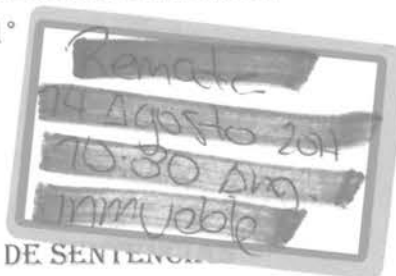


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA



JUZGADO ORIGEN
65 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

MEN

DEMANDANTE(S)
BANCO CAJA SOCIAL BCSC

DEMANDADO(S)
BIVIANA OLAYA ANGEL,
JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ

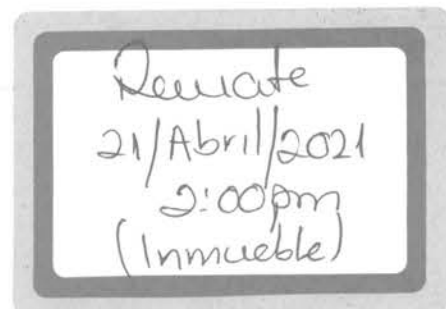


NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 065 - 2009 - 01389 00



11001400306520090138900



63 cm

09-1389

09-01389

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.184.883 expedida en Neiva, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BCSC S. A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 1766 del 17 de junio de 2008 otorgada en la Notaría 30 del Circuito de Bogotá por la Doctora Eulalia Arboleda de Montes, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Presidente y por tanto representante legal del **BCSC S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Circuito de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **CARMENZA MONTOYA MEDINA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.239.232 de Ibagué, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 48.419 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, en contra del(os) señor(es) **JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL**, mayor(es) de edad y residente(s) en esta ciudad, con base en el(los) pagaré(s) No.(s) 132202335512 y en la garantía hipotecaria contenida en la(s) escritura(s) pública(s) No. 5107 del 20 del mes de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Circuito Notarial de Bogotá, con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en los citados títulos valores, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada, conjuntamente con las primas de los seguros no pagadas desde la fecha de mora hasta la fecha del pago.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, confesar, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO

C.C. No. 36.184.883 expedida en Neiva

Acepto,

CARMENZA MONTOYA MEDINA

C.C 38.239.232 de Ibagué

T.P 48419 del C. S de la J

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante IRMA CRISTINA
RIANO VARGAS, NOTARIA SETENTA Y DOS (E) del
circulo de Bogotá, D.C. Personalmente por:

LUIANA RIVERA

LEQUIZANO

Quien se identifico con la cédula de ciudadanía
No. 36.184.883 de GENA

La Tarjeta Profesional No. _____

La Notaria 72 (E)

05 AGO 2009

IRMA CRISTINA RIANO VARGAS
NOTARIA 72 (E)



[Handwritten signature]



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

CARMENZA MONTOYA MEDINA, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.239.232 de Ibagué, abogado (a) titulado (a) portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 48419 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BCSC S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, **ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA**, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, según poder que me ha conferido la Doctora **ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 36.184.883 expedida en Neiva, en su calidad de Apoderado General, ante usted, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se reconozca personería suficiente para promover demanda contra **JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL**, persona(s) mayor(es) de edad, vecina(s) de esta ciudad, identificada(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.502.409 y 1.019.002.554, respectivamente, para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor juez decretar la venta en pública subasta del (los) inmueble(s) ubicado(s) en la Calle 128 D Bis No. 104 – 40 de Bogotá, D.C., identificado(s) con el (los) Folio(s) de Matrícula inmobiliaria número(s) 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 132202335512

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del BCSC S.A. y en contra del (los) demandado(s) **JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL** por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagaré número 132202335512, suscrito el 5 de diciembre de 2008.

1.1. La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$34.846.656.00), por concepto del saldo insoluto del capital del pagaré número 132202335512.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 19% anual efectivo, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando el pago se produzca

2. Costas del proceso según regulación de su despacho.

PETICION ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del (los) inmueble(s) ubicado(s) en la Calle 128 D Bis No. 104 – 40 de Bogotá, D.C., identificado(s) con el (los) Folio(s) de Matrícula inmobiliaria número(s) 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4º del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

HECHOS

1. El (los) señor (es) JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL recibió (eron) del BCSC S.A., a título de mutuo comercial, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, tal como consta en el pagaré número 132202335512.
2. El (los) citado(s) señores se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas desde el día 5 de enero de 2009.
3. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas del pagaré 132202335512, desde el día 5 de abril de 2009.
4. Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) mencionado(s) señor (es) constituyó (eron) hipoteca abierta de primer grado a favor del BCSC S.A., sobre el inmueble ubicado en la Calle 128 D Bis No. 104 - 40 de Bogotá, D.C., según consta en la escritura pública número 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20019977.
5. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, el (los) actual(es) propietario(s) del inmueble es (son) el (los) señor (es) JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL, quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.
6. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el BCSC S.A. en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

NORMAS

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la escritura pública No. 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá, los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y SS, del C.P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C., Ley 546 de 1999, Circulares Ns. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, Ley 794 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía es usted competente.

PRUEBAS

Pido que se tengan por tales las siguientes:

1. Primera copia de la escritura pública número 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá.
2. Pagaré No. 132202335512 suscrito a favor del BCSC S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Poder especial para obrar
5. Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20019977.
6. Escritura Pública No 1766 de fecha 17 de junio de 2008, otorgada en la Notaría 30 del Círculo Notarial de Bogotá, por medio de la cual BCSC S.A., le confiere poder a ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO.

ANEXOS

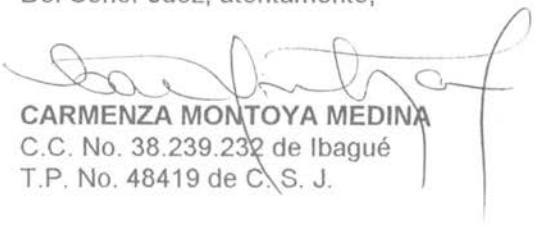
Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada

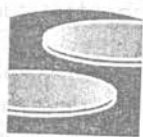
NOTIFICACIONES

- Al (los) demandado(s) JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL, se le(s) puede notificar en la Calle 128 D Bis No. 104 - 40 de Bogotá, D.C..
- A mi representada BCSC S.A. a través de su representante legal, doctora Eulalia Maria Arboleda de Montes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la carrera 7 No.77-65 piso 11 de Bogotá, D.C..
- A la suscrita apoderado, en la secretaría del Juzgado, o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 13 No. 38 - 65 Of. 309 de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez, atentamente,



CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T.P. No. 48419 de C. S. J.



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las

atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** E Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaria 42 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993	CC - 34526210	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC - 80408336	Representante Legal
Olga Lucia Martinez Murgueitio Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 31981346	Representante Legal
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Luis Daniel Cortés Urquijo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79466066	Representante Legal
Rubén Alberto Daza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC - 77020749	Gerente de Zona Costa
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 14874359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Marcela Quintero Fecha de inicio del cargo: 17/06/2009	CC - 37320736	Representante legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 71631967	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Julio Enrique Sanz Galindo Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007	CC - 79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
María Clemencia Gaitán Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007	CC - 39683655	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 79153394	Vicepresidente de Mercadeo Estratégico
Juan Carlos Calvo Londoño Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006	CC - 19456816	Representante Legal Principal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital.
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo

Bogotá D.C., viernes 31 de julio de 2009


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

AA 35057690



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **1768**
MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS
DE FECHA: DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL OCHO (2008)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SANDRA ESPERANZA PENAPAEZ
SECRETARIA DE COPIAS

CODIGO NOTARIA: 1100100030

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE: BCSC S.A.

Nit. 860.007.335-4

A: ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO

C.C. 36.184.883

Como Notario Titular del Circulo de
Bogotá hago constar que esta copia
corresponde a copia autentica que se ha
presentado para su autenticación
Bogotá D.C., Colombia.

31 JUL 2009

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA
TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,
CUYO NOTARIO TITULAR ES CÉSAR NEGRET MOSQUERA, a
los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil ocho (2.008)-
se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes
terminos:

Compareció: EULALIA ARBOLEDA DE MONTES ciudadana mayor
de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.,
identificada con la cédula de ciudadanía número 34.526.210
expedida de Popayán (Cauca), quien actúa en su condición de
Presidente y por tanto de representante legal de BCSC S.A.,
establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de
sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería
juridica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de
1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de
funcionamiento otorgada por el Ministerio de Gobierno, con

autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1999, con domicilio principal de la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36.184.883 expedida en Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional No. 112614 del C.S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico Bogotá para que en nombre y representación de **BCSC S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

1. Representar a **BCSC S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. -----
2. Comparecer en nombre y representación de **BCSC S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. -----
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BCSC S.A.** sea parte. -
4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BCSC S.A.** ante las diferentes autoridades

AA 35057691

293



de policía, administrativas
judiciales. -----

5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BCSC**

S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----

6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----

7. Absolver interrogatorios de parte de los procesos en que el **BCSC S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. ---

8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales y representarlo para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BCSC S.A.** ---

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BCSC S.A.** -----

10. Aceptar y cancelar hipotecas y prendas que se constituyan a favor del **BCSC S.A.** en garantía de las obligaciones a su favor. Así como suscribir las escrituras o documentos aclaratorios de los mismos. -----

11. Representar a **BCSC S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos

Como Notario Veintiséis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia corresponde a una autentica que se ha presentado para su autenticación Bogotá D.C. - Colombia.

31 JUL 2009

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ

NOTARIO VEINTISEIS

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ
SECRETARIA DE OFICINAS
Decreto 1534 de 1988
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ



Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. -----

12. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BCSC S.A.** se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. -----

SEGUNDO: Que los artículos 11 y 13 del Decreto 2331 de 1998 establecen que las instituciones financieras pueden adelantar como mandatarias del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras, los procesos de ejecución para el cobro de los créditos otorgados por el Fondo en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 11 y 12 de la disposición anteriormente citada. -----

TERCERO: Que en virtud de lo anterior y obrando de acuerdo al poder conferido por FOGAFÍN, mediante escritura 0759 del 11 de abril de 2000 de la Notaría Once del Círculo Notarial de Bogotá D.C, otorga al (la) Mandatario(a) **ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO**, las siguientes facultades: -----

1. Conciliar dentro de los procesos judiciales donde el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras sea parte, en las mismas condiciones en las cuales las efectúe el **BCSC S.A.** en su calidad de acreedor hipotecario en virtud de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998 y las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen y, en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas sobre la materia; así mismo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula segunda del numeral 23 del contrato de mandato para la administración de créditos otorgados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en desarrollo del

AA 35057692

297



Decreto de Emergencia Económica
2331 de 1998. -----

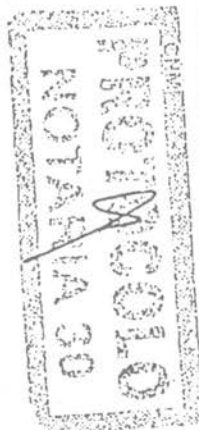
2. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde el Fondo de Garantías de las

Instituciones Financieras sea parte, en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen. -----

3. Asistir con voz y voto a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) convocadas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, sea parte. -----

4. Absolver interrogatorios de parte a los que se citó el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, con facultades para confesar. -----
5. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para

Notario Veintiseis del Circuito
Bogotá, hago constar que esta copia
corresponde a copia auténtica que se ha
presentado para su autenticación
Bogotá, D.C.
31 JUL 2009
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS.



iniciar en nombre del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006, para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate con capacidad para revocarlos, todo ello en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen. -----

6. Recibir, transigir, desistir y reconocer documentos en nombre y representación del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan. ---

7. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----

8. Representar al Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido

AA 35057693



en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que

dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan se interpongan, con facultades para fallar los fallos correspondientes.

Como Notario Veintiseis del Circuito de Bogotá, hago constar que esta copia es una copia auténtica que se ha presentado para su autenticación.
Bogotá D.C. Colombia.

31 JUL 2009

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

CUARTO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO**, las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer.
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos.



3. / Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.-----
4. / Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----
5. / Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----
6. / Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----

AA 35057694



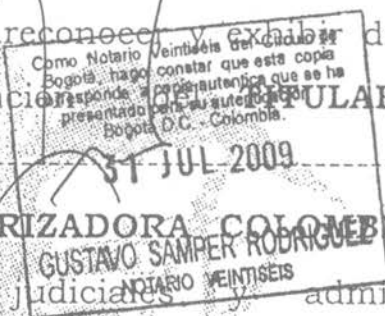
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias

de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----

8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----

10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. -----



QUINTO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BCSC** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. ----
2. Notificarse y responder en representación de **BCSC**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes



acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. -----

3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. -----

4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BCSC** y administrada por él mismo. -----

SEXTO. Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a quinientos (500) smlmv. -----

Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. -----

SÉPTIMO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:-----

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (**Art. 9°. Decreto 960 de 1970**).-----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:-----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

AA 35057695



2. Las declaraciones consignadas en escritura corresponden a la verdad y consecuencia asume (n) responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.-----

3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.-----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA DEL DECRETO 960 DE 1970.-----

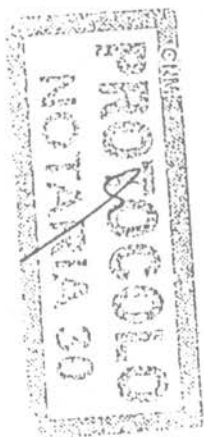


CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).-----

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad poderdante.-----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Representante Legal del BCSC S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.-----

200
SANDRA ESPERANZA PERAZA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ



PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 12.702.00

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA 35057690, AA 35057691, AA 35057692 AA 35057693 AA 35057694, AA 35057695, AA 35057696

DERECHOS NOTARIALES: \$ 39.630.-

RECAUDO SUPERNOTARIADO: \$3.300

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$3.300

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996

RESOLUCIÓN 8850 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

AA 35057696



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA -----
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1 7 6
 MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS
 DE FECHA: DIECISIETE (17) DE JUNIO
 DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----
 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----

Eulalia A. de Montes
 EULALIA ARBOLEDA DE MONTES

C.C.N°

TELEFONO:

DIRECCION:

EN REPRESENTACIÓN DEL BCSC S. AGUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ

Como Notario Veintiséis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia corresponde a copia auténtica que se ha presentado para su autenticación Bogotá D.C. - Colombia.

31 JUL 2009

NOTARIO: VEINTISÉIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

REVISADO
 NOTARIA
 30
 S. GENERAL

César Negret Mosquera
 CÉSAR NEGRET MOSQUERA

NOTARIO TREINTA (30) DE BOGOTA D.C.

Merm/1767/2008/

SANDRA ESPERANZA PERAZA
 SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989
 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

Es fiel y CUATROCIENTOS NUEVE (409) copia de la escritura publica número 1766 de fecha 17 de junio del año 2.008 tomada de su original la que expido y autorizo en 09 hojas útiles con Destino: AL INTERESADO.-

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970 Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de abril del año 2009.

DECRETO 1534 DE 1.989
SECRETARIA DE COPIAS

Sandra Esperanza Peña Páez
SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, **HAGO CONSTAR** QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO EN ESTA NOTARIA. POR ELLO SE PRESUME QUE EL PRESENTE PODER ESTA VIGENTE EN LA FECHA.-

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de abril del año 2009

Cesar Negret Mosquera

CESAR NEGRET MOSQUERA
NOTARIO TREINTA DE BOGOTA





PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS SIN PATRIMONIO DE FAMILIA

BOGOTA BANCO CAJA SOCIAL BCSC



02011512372

Encabezamiento

1. Pagaré No.:

132202335512

2. Otorgante(s):

JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ, BIVIANA OLAYA ANGEL

3. Deudor(es):

JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ, BIVIANA OLAYA ANGEL

4. Fecha de Suscripción:

05 DE DICIEMBRE DE 2008

5. Monto del Crédito:

TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

\$35000000

6. Plazo:

180 MESES

7. Tasa de Interés Remuneratorio:

16.50

8. Ciudad:

BOGOTA

9. Destino del Crédito:



Adquisición de Vivienda Nueva o Usada



Construcción de Vivienda Individual



Mejoramiento de Vivienda de Interés Social.

Otro:

10. Número de Cuotas:

CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS

11. Valor Cuota:

QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS
MONEDA CORRIENTE (541,850)

12. Fecha de Pago Primera Cuota:

05 DE ENERO DE 2009

13. Sistema de Amortización:



Amortización Constante a Capital



Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)

14. Lugar de Creación del Pagaré:

BOGOTA

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en la calidad así mismo indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden de **BCSC S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(amos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera **Banco**.
- l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

- m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimoprimer: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) o los del apoderado especial (en caso de ser aplicable); **(3)** el espacio del(los) deudor(es) se diligenciará con el(los) nombre(s) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; **(5)** el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; **(6)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(7)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(8)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(9)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(11)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(12)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde el **Banco** radique el crédito incorporado en el presente título valor. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades

financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma



Nombre otorgante

José Miguel Castilla Sánchez

C.C. No. 79502409 de Bogotá

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Firma



Nombre otorgante

Biviana Olaya Ansal

C.C. No. 1019002559 de Bogotá

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma



Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 50N-20019977

Impreso el 3 de Agosto de 2009 a las 04:52:25 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTÁ NORTE DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: SANTAFÉ DE BOGOTÁ
VEREDA: SANTAFÉ DE BOGOTÁ
FECHA APERTURA: 11/8/1989 RADICACIÓN: 1989-26588 CON: DOCUMENTO DE 31/3/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0134RPTO
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 61.20 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1500 DE 03-03-89 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:

FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA ADQUIRIO POR COMPRA A JACDEC RENDON GUSTAVO SEGUN ESC.2131 DE 27-08-82
NOT.15 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 0500639028. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ESCALLON ORTIZ ALBERTO SEGUN
ESC.2120 11-08-82 NOT.15 DE BOGOTÁ Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MORA VDA, DE CAYCEDO ERNESTINA SEGUN
FSC.827 DE 28-02-46 NOT.3a DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION LOTE 15 MANZANA B-14 URBANIZACION "NUEVO CORINTO"
- 2) CL 128D BIS 104 40 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/7/1989 Radicación 1989-26588

DOC: ESCRITURA 1500 DEL: 3/3/1989 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 248.750

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

A: GONZALEZ RIVERA MARIA DORILA X

A: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/3/1992 Radicación 12368

DOC: ESCRITURA 680 DEL: 24/2/1992 NOTARIA 35 DE S/FEDE BGTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA QUE SE ENTREGUE EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE

INTERÉS SOCIAL OTORGADO POR EL INURBE A LA FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE RIVERA MARIA DORILA

DE: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

A: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE.

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 25/11/2008 Radicación 2008-95939

DOC: ESCRITURA 5107 DEL: 20/11/2008 NOTARIA 48 DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 60.000.000

ESPECIFICACION: (MODO DE ADQUISICION) : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ RIVERA MARIA DORILA CC# 20097721

DE: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA CC# 41520481

A: COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL CC# 79502409 X

A: OLAYA ANGEL BIVIANA CC# 1019002554 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-20019977

Impreso el 3 de Agosto de 2009 a las 04:52:25 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/11/2008 Radicación 2008-95939
DOC: ESCRITURA 5107 DEL: 20/11/2008 NOTARIA 48 DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL CC# 79502409 X
DE: OLAYA ANGEL BIVIANA CC# 1019002554 X
A: BCSC S.A.MEDIANTE PROCESO DE FUSION ABSOBIO AL BANCO COLMENA S.A. NIT# 8600073354

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

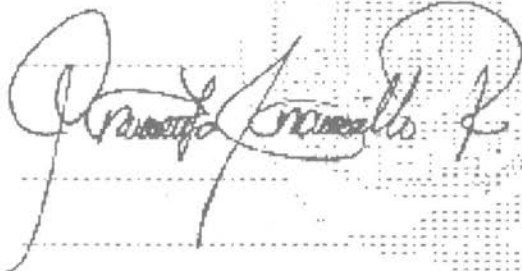
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 404 impreso por: 404

TURNO: 2009-380266 FECHA: 3/8/2009

EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO



El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA CUARENTA Y OCHO

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Dr. MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

NOTARIO

NIT. 19.231.886-9

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 05107
FECHA : 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008

ACTO O CONTRATO
COMPRA VENTA DE INMUEBLE -HIPOTECA 70

OTORGANTES :

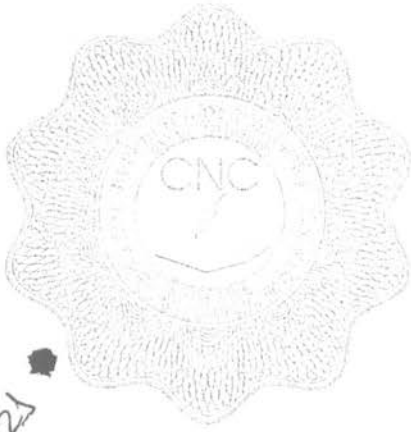
SANTALEZ RIVERA MARIA DORILA
COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL
BOSC

Matricula : 50N-20019977

Av. Caracas No. 75 - 69/77 Teléfonos: 345 75 58 - 345 75 59 Fax: 235 57 01

E-mail: notaria48bogota@gmail.com

Bogotá, D.C.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CINCO MIL CIENTO SIETE (5.107).

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE

NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO BOGOTA D. C.

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

-----FORMATO DE CALIFICACIÓN-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20019977

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: 123B 104 15

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

BOGOTA D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 128 D BIS No.104 - 40

----- DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA -----

----- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -----

ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125-COMPRAVENTA	\$60.000.000.00
0205-HIPOTECA ABIERTA	\$35.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
MARÍA DORILA GONZÁLEZ RIVERA	C.C. 20.097.721
ALCIRA QUINTERO GONZÁLEZ	C.C. 41.520.481
JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ	C.C. 79.502.409
BIVIANA OLAYA ÁNGEL	C.C.1.019.002.554

BCSC S. A. NIT. 860.007.335.-4

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X)

Notaria Cuarenta y Ocho del Circulo de Bogotá D.C.
CARLOS ORJUELA GORTIZ
NOTARIO (E)

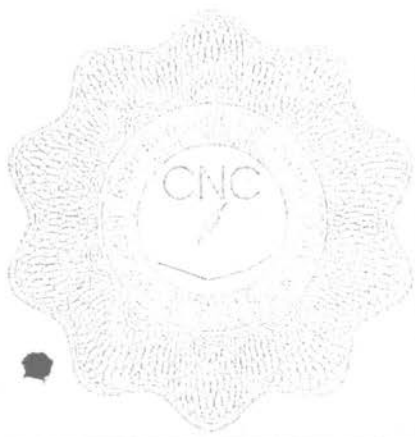
Lorena Arenas Irujo

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; ante mí CARLOS ORJUELA ORTIZ, =====, NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) ENCARGADO, === de este Círculo Notarial, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:- -----

COMPARECIERON: Por una parte, **MARÍA DORILA GONZÁLEZ RIVERA** y **ALCIRA QUINTERO GONZÁLEZ**, mayores de edad, identificadas con las Cédulas de Ciudadanía números 20.097.721 y 41.520.481 expedidas en Bogotá y Bogotá D.E., respectivamente, de estado civil solteras sin unión marital de hecho, respectivamente, obrando en nombre propio y quienes en adelante y para los efectos del presente instrumento público se denominarán simplemente **LAS VENDEDORAS**, y por la otra parte, **JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ** y **BIVIANA OLAYA ÁNGEL**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.502.409 y 1.019.002.554 expedidas en Santafé de Bogotá D.C. y Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, obrando en sus propios nombres, y quienes en adelante y para los efectos del presente contrato se denominarán simplemente **LOS COMPRADORES**, por medio de la presente Escritura Pública celebran contrato de compraventa que se regirá en todo por las cláusulas contenidas en este escrito y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia, así:-----

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Que por medio del presente instrumento público **LAS VENDEDORAS** transfieren a título de venta real y efectiva a favor de **LOS COMPRADORES** y éstos adquieren de aquel al mismo título, el derecho de dominio y posesión plena, quieta y pacífica que tienen y ejercen **LAS VENDEDORAS** sobre el siguiente inmueble: -----

Un **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura urbana en la Calle ciento veintiocho D Bis (128 D Bis) número ciento cuatro - cuarenta (104 - 40), lote de terreno con una extensión



superficiala aproximada de sesenta y un metros cuadrados con veinte decímetros de metro cuadrados (61.20 M2), y está distinguido con el número quince (15) de la Manzana B-14, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del

correspondiente título adquisitivo, así: -----

POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número dos (2) de propiedad que es o fue de MARIA SANTOS PULIDO VÁSQUEZ, de la misma manzana y urbanización. -----

POR EL ORIENTE: En extensión de diez metros con veinte centímetros (10.20 mts) con el lote número catorce (14) de propiedad que es o fue de LUZ STELLA RODRÍGUEZ, de la misma manzana y urbanización. -----

POR EL SUR: En extensión de seis metros (6.00 mts) con paso peatonal de la misma urbanización. -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de diez metros con veinte centímetros (10.20 mts) con el lote número dieciséis (16) de propiedad que es o fue de ANA HERNÁNDEZ DUARTE, de la misma manzana y urbanización. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: **50N-20019977** -----

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: **123B 104 15** -----

PARAGRAFO: CUERPO CIERTO.- No obstante la anterior mención de cabida y linderos del(de los) inmueble(s), éste(os) se vende(n) como cuerpo cierto. -----

CLAUSULA SEGUNDA: TRADICION.- LAS VENDEDORAS adquirieron el inmueble objeto de la presente venta, por compra efectuada a la **FUNDACIÓN PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA**, mediante escritura pública número mil quinientos (1.500) del tres (3) de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989) otorgada en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20019977** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. -----

NOTARIO (E)
CARLOS ORJUELA GRIE

CLAUSULA TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- LAS

VENDEDORAS garantizan que el inmueble que vende es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado por acto anterior al presente y que lo entregan libre de cualesquiera clase de gravámenes o limitaciones al dominio tales como hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia o cualquier otra clase de limitaciones o gravámenes. En todo caso **LAS VENDEDORAS** se obligan a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de ley.-----

CLAUSULA CUARTA: PAZ Y SALVO.- LAS VENDEDORAS transfieren el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos domiciliarios y en general, por cualesquiera clase de conceptos causados con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato. -----

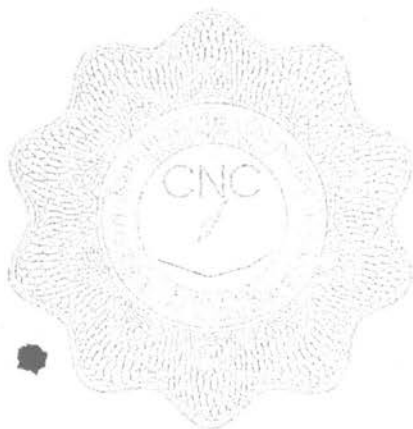
CLAUSULA QUINTA: PRECIO.- El precio total de esta compraventa es la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000)**, que **LOS COMPRADORES**, pagarán así: -----

1) La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000)**, que **LOS COMPRADORES** han pagado con recursos propios a **LAS VENDEDORAS** y que estos declaran recibidos a entera satisfacción. -----

2) Y el saldo, o sea la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000)**, con el producto del crédito aprobado por BCSC S.A. a **LOS COMPRADORES** mediante comunicación de fecha **07 de Noviembre de 2008**, y que se protocoliza con la presente Escritura Pública de compraventa.-----

PARAGRAFO. Que no obstante la forma de pago del precio pactado **LAS VENDEDORAS** renuncian expresamente al ejercicio de la acción de la condición resolutoria y otorgan el presente título firme e irrevocable.-----

CLAUSULA SEXTA: ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE.- En la fecha **LAS VENDEDORAS** hacen entrega real y material, del bien inmueble objeto de este contrato, junto con sus usos, costumbres,



servidumbres, anexidades y servicios a **LOS COMPRADORES**, quienes declaran haberlo recibido a entera satisfacción. -----

PARÁGRAFO: Manifiestan **LOS COMPRADORES**, que conocen el bien inmueble que adquieren por medio del

presente contrato y que lo reciben en el estado actual en que se encuentra, por lo tanto renuncian a la condición resolutoria derivada de la entrega del inmueble. -----

CLAUSULA SEPTIMA: GASTOS.- Los gastos por derechos notariales que se ocasionen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán sufragados por los contratantes en partes iguales. Los gastos de registro y beneficencia de la compraventa serán cancelados en su totalidad por **LOS COMPRADORES**, y la retención en la fuente será asumida por **LAS VENDEDORAS**. -----

CLAUSULA OCTAVA: PROMESA DE VENTA.- Manifiestan las partes que mediante el presente documento dan cumplimiento a la promesa de venta suscrita entre ellas el día 12 de Junio de 2008. -----

Presente(s): **JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ** y **BIVIANA OLAYA ÁNGEL**, de las condiciones civiles antes mencionadas y manifestó(aron): ---

A) Que acepta(n) la presente escritura por estar en un todo de acuerdo con las declaraciones de **LAS VENDEDORAS**.-----

B) Que conocen el inmueble físicamente que adquieren por el presente contrato y que lo reciben en el estado actual en que se encuentran, por lo tanto renuncian a la condición resolutoria derivada de la entrega del inmueble -----

0205- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA A FAVOR DE BCSC S. A.

Compareció(eron) **JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ** y **BIVIANA OLAYA ÁNGEL**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números

Notaria Guernsey y Ocho de Bogotá D.C.
CARLOS ORJUELA OYIZ
NOTARIO (E)

Lorena Arenas Uribe

79.502.409 y 1.019.002.554 expedidas en Santafé de Bogotá D.C. y Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, obrando en sus propios nombres, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): -----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

Un **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura urbana en la Calle ciento veintiocho D Bis (128 D Bis) número ciento cuatro - cuarenta (104 - 40), cuya área y linderos se encuentran ampliamente descritos en la cláusula primera del acto de compraventa contenido en esta misma escritura pública. -----

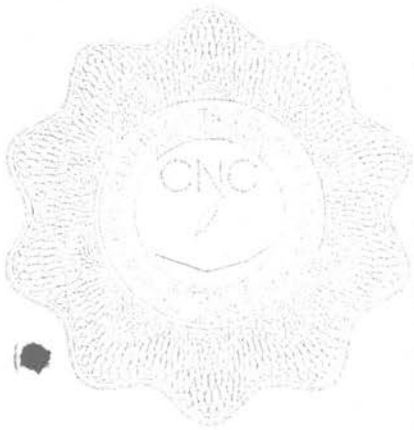
MATRICULA INMOBILIARIA: **50N-20019977** -----

Parágrafo: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **MARÍA DORILA GONZÁLEZ RIVERA** y **ALCIRA QUINTERO GONZÁLEZ**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N-20019977** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a



El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya,

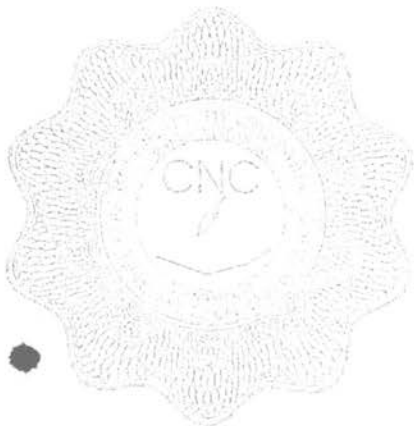
debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito

hipotecario de vivienda aprobado en UVR por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial



debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella

consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. -----

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos

CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)

Lorenzo Arenas Uribe

previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

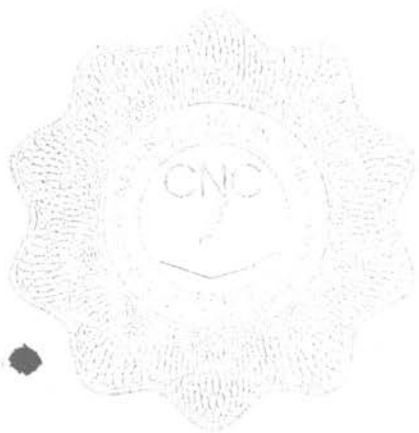
e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. ----

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).-----

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor**



derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo

Carlos Orjuela Ortiz
NOTARIO (E)

Lozano y Asociados

con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. -----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. -----

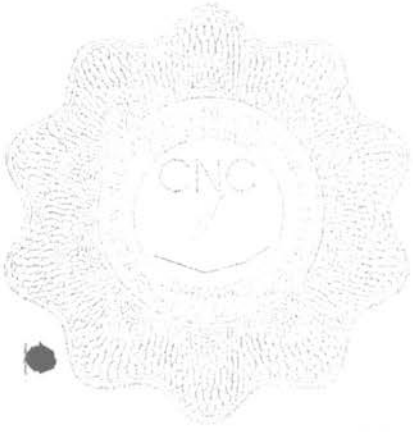
o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Decimoprimer: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo



dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los)**

Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros entre otros. -----

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

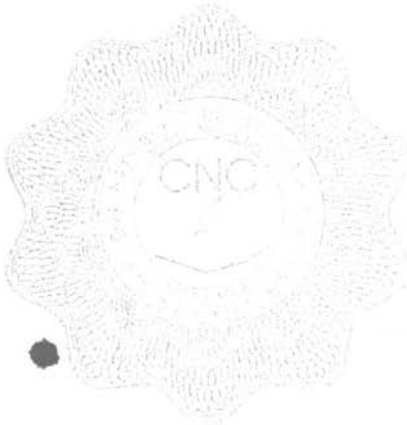
Presente **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 39.750.698 expedida en Fontibón, y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial, de BCSC S.A. (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 152 del 19 de enero de 2007 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento.-----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal de BCSC S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.-----



LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996
MODIFICADA POR LA LEY 854 DE
NOVIEMBRE 25 DE 2003

El Notario indagó a (la los) **VENDEDOR (ES)**,
 y previas las advertencias legales sobre los
 siguientes puntos: Si tiene(n) vigente la

sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si el inmueble
 está afectado a vivienda familiar quien(es) responde(n) **BAJO LA**

GRAVEDAD DEL JURAMENTO: -----

1. Que su de estado civil es: Solteras sin unión marital de hecho,
 respectivamente -----

2. Que el inmueble objeto de este instrumento público NO se encuentra
 afectado a vivienda familiar. -----

No obstante el NOTARIO advierte que el acto jurídico que desconozca las
 normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de
 NULIDAD ABSOLUTA. -----

El Notario indagó a **LOS COMPRADORES**, previas las advertencias legales
 sobre los siguientes puntos: Si tienen vigente la sociedad conyugal,
 matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee otro inmueble afectado a
 vivienda familiar, quien(es) responde(n) **BAJO LA GRAVEDAD DEL**
JURAMENTO: -----

1. Que su de estado civil es: casados entre sí con sociedad conyugal
 vigente. -----

2. Que NO poseen otro bien inmueble afectado a Vivienda Familiar. -----

3- Que es su voluntad que el inmueble que adquieren por este instrumento
NO quede afectado a vivienda familiar -----

No obstante el Notario advierte, que el desconocimiento a las normas legales
 sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de NULIDAD
 ABSOLUTA el presente contrato. -----

COMPROBANTES FISCALES:

El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se PROTOCOLIZA el siguiente comprobante que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias: -----

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2.008.-

CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN BOGOTA, D.C. -----

CON NOMBRE O NOMENCLATURA: CL. 128 D BIS 104 - 40 -----

REGISTRO CATASTRAL No. 123B 104 15 -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 20019977 -----

AUTOAVALÚO \$21.044.000 -----

AUTOADHESIVO No. 52018080032140 -----

CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN:

Se protocoliza CERTIFICADO SOBRE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL **No.0172713** de fecha **12 DE NOVIEMBRE DE 2008**, expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, donde consta que el predio: --

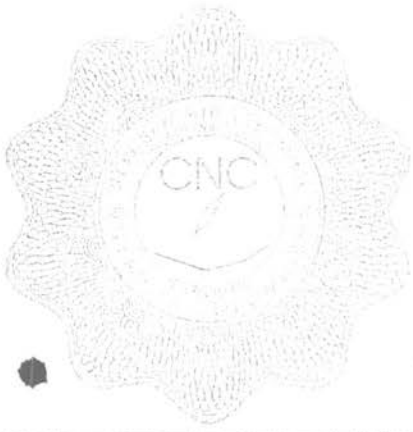
DIRECCIÓN: CL. 128 D BIS 104 - 40 -----

CON CEDULA CATASTRAL: 123B 104 15 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20019977 -----

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN. -----

VALIDO HASTA: **12 DE DICIEMBRE DE 2008** -----



CONSTANCIA SOBRE LECTURA,
 APROBACIÓN POR EL(LOS)
 INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y
 AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR
 EL NOTARIO: -----

Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y **SUFRAGADA** por el(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). -----

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que el(los) interviniente(s) fue(ron) advertido(s) sobre la obligación de registrar la presente Escritura Pública, dentro del término legal. El cual es de dos (2) meses para las ventas, vencido dicho término tendrá una sanción de intereses de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia), y de noventa (90) días hábiles, para las Escrituras de Hipotecas y Patrimonio de Familia Inembargable, vencidos los cuales NO SERAN INSCRITAS en el competente Registro. -----

ADVERTENCIA: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE

TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL(DE LOS) BIEN(ES) MATERIA DEL(DE LOS) CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS. -----

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: AA00427397 = AA00427398 = AA00427399 = AA00427400 = AA00427401 = AA00427402 = AA00427403 = AA00427404 = AA00427405 = AA00427409. =

RECAUDOS:

DERECHOS NOTARIALES (Tarifa Resolución 8850/2.007) \$ 289.735.00

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 130.830.00

IVA. \$ 67.290.00

RTE. FTE. \$ 600.000.00

SUPERINT. \$3.300,00

CTA.ESP.NOT. \$3.300,00

TOTAL \$ 1.094.455.00

NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE ABOGADA

DR. MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ - NOTARIO
RIT 19.231.604-9

Av. Caracas No 75 - 49/77 Telefonos 345 7086 345 7355

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 074374

(Ley 55 DE 1.985)

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 05167 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2008

EMPRESARISTA(S)		CANTIDAD	%
GUZMAN RAMA	PARA ENAJENAR	30,077,321	50.00
CUNERO GUZMAN	ALICIA	30,077,321	50.00
			100.00

INMUEBLE : CALLE 1230 BIS NO 104-59 BOGOTA

VALOR VENTA \$ 60,000,000.00

VALOR RETENCION \$ 600,000.00

VALOR RETENIDO \$ 600,000.00

FECHA CERTIFICADO

20/11/2008
CARLOS ORJUELA ORTIZ

El enajenante

Notario 45 de Abo-
gados Miguel Angel Diaz Tellez

Notario Cuarenta y Cinco de Abo-
gados CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)



010216

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago - Sistema simplificado de pago - SSP
Predios residenciales estrato 1 y 2

Recibo No.

AÑO GRAVABLE 2008

2008201021601353951

1. CHIP	AAA0134RPT0	2. DIRECCIÓN	CL 128D BIS 104 40		
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	20019977	4. CÉDULA CATASTRAL	123B 104 15	5. ESTRATO	2
6. AVALÚO CATASTRAL	21,044,000	7. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN	2		
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	QUINTERO GONZALEZ ALCIRA				
9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO: CC NUMERO: 41520481				
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CL 128 D BIS 104 40				

FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 23/MAY/2008	HASTA 08/JUL/2008	HASTA 31/DIC/2008
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	42,000	42,000	42,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	42,000
13. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	4,000	0	0
14. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
15. TOTAL A PAGAR	TP	38,000	42,000	84

Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

16. PAGO VOLUNTARIO (10% del Renglón 11)	AV	4,000	4,000	4,000
17. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 15 + 16)	TA	42,000	46,000	88,000

SIN PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000038000(96)20080523

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000042000(96)200805



(415)7707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000042000(96)20080709



(415)7707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000046000(96)200807



(415)7707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000084000(96)20081231



(415)7707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000088000(96)200812

AUTENTICATIVO

SELLO O TIMBRE

Impuestos Distritales de Bogotá
BANCO AV VILLAS Bogotá Av Colon
52018080032140
FORMU201021601353951 25705508
2008/05/04 09:07 Diurno TRAN: 81
***7411 LINEA NORMAL
VALOR EFECTIVO: 38,000.00
Recibido con Pago



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0172713

FECHA: 12-Nov-2008

VALIDO HASTA: 12-Dic-2008

PREDIO: CL 128D BIS 104 40

CHIP: AAA0134RPTO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20019977

CÉDULA CATASTRAL: 123B 104 15

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - ACTU DE DIRECCION//ACUE 180

EXONERADO//

Nevandra Lara
DIANA ALEXANDRA LARA LOPEZ
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso de reposición en el término establecido en el estatuto de valoración, podrá otorgarse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente", Artículo 109 - Acuerdo 1 de 87 y como adscritora de la expedición de este documento, el artículo 111 del mismo. NOTARIAL DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación se pague bajo responsabilidad de la contribuyente".

No. 1029954

DLARA-A0881-11/12/2008 07:19:29 a.m.

Carlos Orjuela Ortiz
NOTARIO (E)
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ D.C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

3107

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE INVENTARIO DISTRICTAL
Expediente No. 300972 Fecha 06/10/2008

C E A T I F I C A D O :

Que el Predio con nomenclatura C/AGUILAR 125B BIS 104 40.

Tipo Nomenclatura Secundaria: Nueva Dedicación

EL 125B BIS 104 38

Que el Predio con la nomenclatura AGUILAR 104 40

Con la nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Que el Predio con la nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000

Que el Predio con la nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Tipo Nomenclatura Secundaria: Nueva Dedicación

Que el Predio con la nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Que el Predio con la nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Que el Predio con la nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Que el Predio con la nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Que el Predio con la nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Que el Predio con la nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Que el Predio con la nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Que el Predio con la nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Expediente No. 1500 de Fecha: 03/03/1999. Notaría: 27.

Carolina Rojas S.R.L. Matrícula Catastral: 3480-10019977, Arg. Prop.: 2.

Que el Predio con nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Que el Predio con nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Que el Predio con nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Que el Predio con nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Que el Predio con nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Que el Predio con nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Que el Predio con nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Que el Predio con nomenclatura AGUILAR 14 89 000 0000, Código Catastral 34801

Valor Actual	Valor	Tasa
22,064,000	2006	0.00
20,170,000	2007	0.00
19,016,000	2008	0.00
18,001,000	2009	0.00
17,760,000	2004	0.00
16,112,000	2003	0.00

La Inscripción anterior se cancela por falta de pago de los impuestos de registro y de timbre por parte del interesado a las autoridades competentes. Fecha: 2007 de Septiembre 28 de 1993 del S.E.D.C.

PARA NOTAR: INFORMACIÓN ALUDIDA A LOS REGISTROS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE INVENTARIO DISTRICTAL

EL PERSONERO: Alejandro Rojas, Asesor. Centro de Atención al Ciudadano Especial de la Unidad Administrativa Especial de Inventario Distrital

Se expide en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Octubre de 2008.

RESPONSABLE: FERNANDO AL GUARDO

Bogotá sin indiferencia

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711

www.catastrobogota.gov.co; uaecd@catastrobogota.gov.co

Información Línea 195 - Línea Gratuita 018000910488

66-8
Bogotá D.C, Noviembre 07 de 2008

Señor
JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ
CL 128D BIS 104 40
BOGOTÁ (Bogotá D.C)

Referencia: Solicitud de Crédito No.101005363500005
Crédito Hipotecario de Vivienda

BIENVENIDO AL BANCO CAJA SOCIAL BCSC

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. En atención a su solicitud, nos complace informarle(s) que en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un Crédito Hipotecario de Vivienda, por el valor de \$35.000.000 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE), con un Plazo Fijo de 180 meses y bajo el Sistema de Amortización CUOTA FIJA EN PESOS.

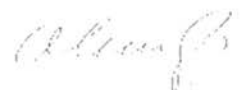
En el documento que adjuntamos a la presente comunicación nos permitimos informarle las características del crédito que le(s) fue otorgado y los trámites que debe realizar para legalizarlo.

Es importante cumplir con los requisitos señalados y que recibamos la totalidad de los documentos solicitados, para poder cumplir de la mejor forma con la actividad en cuestión. Adicionalmente se anexa la Carta de Preambulo Jurídico y recibo para cancelación de gastos.

Dentro de los principios y valores que el BANCO CAJA SOCIAL BCSC desarrolla y estimula, están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros Usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia. En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios donde estaremos atentos a colaborar. Como nuestro cliente de crédito, Usted puede solicitar a BANCO CAJA SOCIAL BCSC la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma, contamos con su compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la Entidad lo requiera.

Nuestro compromiso, brindarle cada día el mejor servicio y generar relaciones de mutuo beneficio.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente, 307 70 60 en Bogotá ó 01800 0910038 para el resto del país.
Cordialmente,


OLGA LUCIA MARTINEZ MURGUEITIO
Vicepresidenta Comercial


CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)



BANCO CAJA SOCIAL BCSC
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

CONDICIONES DEL CREDITO:

- * Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el Sistema de Amortización CUOTA FIJA EN PESOS, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera, y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Básico de Créditos de la entidad.
- * El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.
- * La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponde a aquella que cobre el BCSC por créditos de la misma naturaleza, y que se informe al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir, la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se causará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré. La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.
- * En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.
- * El crédito estará respaldado por una Hipoteca en PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el inmueble ubicado en la CL 128D BIS 104 40].

TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CREDITO:

Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. Firma del Pagaré con Carta de Instrucciones por BIVIANA OLAYA ANGEL Y JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ en la unidad de Servicios Hipotecarios ubicada en la Calle 31 A No. 6-90 mezzanine.

2. Para clientes que adquieran vivienda nueva en un proyecto financiado o cupo de ventas otorgado por BCSC, se requiere de un Estudio de Títulos del inmueble a Hipotecar, para lo cual solicitamos ponerse en contacto con la Constructora.

3. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyectos NO financiados por BCSC o adquieren vivienda usada deben realizar un estudio de Títulos del inmueble a hipotecar, para el cual usted deberá anexar los documentos señalados en la carta de "Preenálisis Jurídico".

4. Cancelación de los gastos detallados en el formato anexo. Copia del recibo del pago correspondiente deberá entregarse en la Unidad de Servicios Hipotecarios.

5. Suscripción de Pólizas: Los clientes definidos deberán tomar con una compañía aseguradora debidamente autorizada, una póliza de seguros que debe cumplir con las coberturas establecidas por la Ley y por los Reglamentos Internos del BANCO CAJA SOCIAL BCSC; o si lo prefiere(n) puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de Grupo tomadas por el BANCO CAJA SOCIAL BCSC para estos efectos. En cualquier caso los amparos son los siguientes:

- * Vida: A nombre de BIVIANA OLAYA ANGEL Y JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ, la cual ampara el saldo insoluto del crédito desembolsado.
- * Incendio, Rayo y Terremoto, como amparo al inmueble objeto de la Garantía.

Los amparos anteriores entrarán en vigencia, a partir del día en que el BCSC efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.

El plazo con que cuenta para cumplir con todos los requisitos exigidos por el BCSC para efectuar el desembolso, es de CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación. Si no se cumplen los requisitos dentro del término referido, el BCSC podrá, por ese solo hecho, entender que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito aprobado.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos, en ningún caso obliga al BCSC a proceder a desembolsar el crédito aprobado. El desembolso se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente el BCSC y a la vigencia de las características analizadas para la aprobación de esta solicitud. En consecuencia, el BCSC con base en lo anterior podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar el desembolso por el tiempo que considere necesario.

Bogotá D. C., 12 de noviembre de 2008

PARA: JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ

DE: LORENZO ARENAS URIBE

ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS

REF: SOLICITUD DE CRÉDITO No. 101005363500005

TIPO DE CRÉDITO: CREDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA - CUOTA FIJA EN PESOS

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA

Atendiendo a lo solicitado por BCSC S.A. he realizado el presente estudio de títulos, el cual presento a continuación:

INMUEBLE

Se trata del Lote de Terreno junto con la Casa de Habitación en el construida, ubicado en la calle 128 D Bis No. 104-40 de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble(s) identificado(s) con el(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria No 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte.

Sus linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 1500 del 3 de marzo de 1989 de la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C.

Revisada la dirección del(os) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía consignada en el(os) certificado(s) de tradición y libertad COINCIDE con la contenida en los certificados de actualización de nomenclatura.

PROPIEDAD ACTUAL

El(Los) inmueble(s) identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, es(son) de propiedad de MARIA DORILA GONZALEZ DE RIVERA y ALCIRA QUINTERO GONZALEZ, quien(es) lo adquirió(eron) así:

Por compra hecha a la FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA tal y como consta en la escritura pública No 1500 del 3 de marzo de 1989 de la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C.

TRADICIÓN ANTERIOR

El(Los) inmueble(s) fue(ron) adquirido(s) por FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA por compra hecha a GUSTAVO JACDEC RENDON tal y como consta en la escritura pública No 2131 del 27 de agosto de 1982 de la Notaria 15 del Circulo de Bogotá D.C.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

El(Los) inmueble(s) NO se encuentra(n) sometido(s) a régimen de propiedad horizontal.


Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C.
CARLOS ORIUELA ORTIZ
NOTARIO (E)

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

De conformidad con lo contenido en el(los) Certificado(s) de Tradición y Libertad No 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, el(los) inmueble(s) objeto del presente estudio de títulos se encuentra libre de demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutivas de dominio y en general libre de limitaciones al dominio.

En cuanto a gravámenes, el(los) inmueble(s) no soporta(n) Ningún gravamen.

MINUTA DE COMPRAVENTA

Revisado el borrador de minuta de compraventa a utilizar se tiene que la misma es correcta y se ajusta a las disposiciones legales.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía. Para efectos de gastos notariales deberá entenderse que la misma se constituye por el valor del crédito otorgado por BCSC S.A. es decir, por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000), siendo necesario protocolizar copia de la carta de aprobación del crédito en la escritura de compraventa e hipoteca.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDOR: MARIA DORILA GONZALEZ RIVERA C.C. 20.097.721

ALCIRA QUINTERO GONZALEZ C.C. 41.520.481

HIPOTECANTES: JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ C.C. 79.502.409

BIVIANA OLAYA ANGEL C.C. 1019.002.554

ACREEDOR: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

RELACIÓN DE LEY

El valor de los inmuebles e hipoteca se ajustan a las normas legales existentes y políticas de la entidad otorgante del crédito, así:

COMPRAVENTA: \$ 60.000.000

HIPOTECA: \$ 35.000.000

AVALUO: \$ 51.010.000

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

De conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1996, modificada por la ley 853 de 2003, debe interrogarse a los compradores sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble objeto de este estudio a AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, y consentimiento de la hipoteca.

FIRMA DE PAGARÉ

El pagaré y su carta de instrucciones fueron firmados por el comprador a favor BCSC S.A. así:

PERSONA NATURAL

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
BIVIANA OLAYA ANGEL	C.C. 1019.002.554	Propio X ☐ Por Poder ☐
JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ	C.C. 79.502.409	Propio X ☐ Por Poder ☐

FORMA DE DESEMBOLSO

El desembolso se deberá hacer a nombre de SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LTDA.

CONCEPTO

BCSC S.A. puede aceptar el(los) inmueble(s) ofrecido(s) como garantía, una vez haya sido:

1. Realizado OTRO SI a la Promesa de Compra Venta, toda vez que no incluyo a la señora BIVIANA OLAYA ANGEL como prometiente compradora, al igual que la Forma de Pago ya que el Banco BCSC S.A. no hace el desembolso al momento de la firma de la escritura pública de compra venta, sino una vez este constituida HIPOTECA a su favor.
2. Hasta tanto el área de Riesgo y Avalúos den su concepto final.

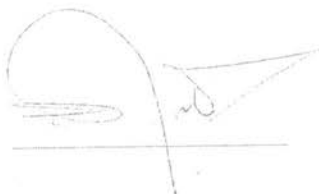

Notaría Sucre y Cía. Ltda. de Bogotá
CARLOS CANUELA ORTIZ
NOTARIO (E)

18-5107

ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización del presente estudio de títulos.

ELABORÓ:



LORENZO ARENAS URIBE

ABOGADO EXTERNO BCSC S.A.



COMPRADOR 79502409 Bta



COMPRADOR 79502554 Bta



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 0152

CERO CIENTO CINCUENTA Y DOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19)
DE ENERO

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS

(42) DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

DE: BCSC S.A.

A: LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Cuarenta y Dos (42) cuyo Titular es el Doctor LUIS FERNANDO MEJIA POTERO, se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: EULALIA ARBOLEDA DE MONTES, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Presidente y por tanto representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER

GENERAL, amplio y suficiente, a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía número 39.750.698 de Fontibón, quien actualmente es funcionario(a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de **BCSC S.A.** participe y celebre en los siguientes actos: -----

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de **BCSC S.A.**, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de **BCSC S.A.** debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. -----

2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de **BCSC S.A.**, así como la cancelación y/o aclaración de las mismas. -----

3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación de hipotecas y cancelación de gravámenes hipotecarios. ---

4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas antes mencionadas. -----

5. Suscribir cesiones de hipotecas y prendas, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de las cesiones de créditos, renovación de la matrícula mercantil y los trámites requeridos para la obtención de las correspondientes licencias de funcionamiento o de los documentos que hagan sus veces. -----

6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de **BCSC S.A.** por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado. -----



Superintendencia Financiera de Colombia

RAZÓN SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Capital Privado.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 69 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CÍRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 69 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CÍRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CÍRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10947 Diciembre 10 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.D. 1031 Abril 24 de 1993. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2388 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la adquisición del 100% por parte de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía operar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING", por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disolvió sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privada. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.D. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.D. 2348 Junio 29 de 1993.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designa la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de fallas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será suplente por quien designa la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (E. P. 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Enlalla María Arboleda De Montes Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993	CC - 34525210	Presidencia
Germán Alonso Torres Nayas Fecha de inicio del cargo: 23/09/2004	CC - 10063325	Gerente Regional de Sucursales
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 29/03/2004	CC - 12030724	Gerente Regional Bogotá
Jorge Enrique Márquez Osorio Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 19360011	Representante Legal
Luis Daniel Cortés Uribe Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 73403005	Representante Legal
Olga Livia Martínez Marquellón Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 31281348	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC - 00400235	Representante Legal

COPIA DE
Decreto 43 de 1992
Bogotá D.C.
2007

NOTARIO (E)
CARLOS ORTUELA ORTUELA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Manuel Noya Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10330536	Representante Legal
Juan Carlos Abiza Pulgarín Fecha de inicio del cargo: 12/01/2005	CC - 10540520	Gerente de Zona Occidente con Representación Legal Exclusivamente para lmos Judiciales
Rubén Alberto Daza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2005	CC - 77020740	Gerente de Zona Costa con Representación Legal Exclusivamente para lmos Judiciales
Ismael Osvaldo Valbuena Mora Fecha de inicio del cargo: 04/03/2005	CC - 70355834	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Maria Isabel Ariza Siles Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 31150303	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marcos Eliacar Parata Fumández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2005	CC - 0527369	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/10/2005	CC - 14074350	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Myriam Cristina Acosta García Fecha de inicio del cargo: 22/01/2005	CC - 39750405	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Soriano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 70325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noraña Rendon Fecha de inicio del cargo: 10/08/2005	CC - 34055118	Gerente Zona Eje Cafetero
Santiago Javier Quintero Cede Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 71631007	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para lmos Judiciales
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 22/08/2005	CC - 70297676	Representante legal en calidad de Vicepresidente Comercial
Oscar Mauricio Delos Ocampo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 91203202	Representante legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
Jose Fernando Durán Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 70153394	Vicepresidente de Mercados Financieros
Luis Fernando Humberto Gómez Gómez Fecha de inicio del cargo: 00/11/2005	CC - 12110771	Gerente Nacional de Microfinanzas

Bogotá D.C., viernes 27 de enero de 2006

MARIA CATALINA E. C. CHUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/05 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este documento es válida para todos los efectos legales.



7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BCSC S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas -----

8. Comprometer a la entidad frente a otras entidades financieras, para el desembolso de créditos individuales de vivienda aprobados a sus clientes, una vez se encuentre debidamente constituida y registrada a favor de BCSC S.A. la hipoteca abierta sin límite de cuantía y de primer grado sobre el inmueble financiado, y que servirá como garantía del crédito a desembolsar, así como para liberar los bienes inmuebles respectivos afectados con el gravamen de hipoteca de mayor extensión a favor de la entidad. -----

SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado. -----

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y la MANDATARIA. -----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -----

Leído que fue este instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro

dentro del término de dos (2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 28833301 - 28833300

RESOLUCION 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.006

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 38.110.00

IVA \$ 8.966.00

SUPERINTENDENCIA \$ 3.175.00

RETENCION EN LA FUENTE \$ - 0 -

SONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.175.00

IMPUESTO DE TIMBRE \$ - 0 -

BCSC S.A.

NIT.# 860.007.335-4

Eulalia Arcoleda de Montes
EULALIA ARCOLEDA DE MONTES

C.C. No. 34.526.210 de Popayán

DIRECCION:

TELEFONO:

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO
LUIS BOTERO
NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0152
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C. EL 19 DE ENERO DEL 2007

~~NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)
CIRCULO DE BOGOTA~~

Es PRIMERA (1a.) - - - ~~señalado 3~~
se original, que expide y autoriza en CUATRO (4)
hojas o folios con destino a L. INTERESADO
Dada en Bogotá D.C. a 30 ENE 2007

gus
Notaria Cuarenta y Dos de Bogotá, D.C.
CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO NEJIA BOTERO

Impreso el 12 de Noviembre de 2008 a las 08:19:16 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
ECHA APERTURA: 11-08-1989 RADICACION: 1989-26588 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1994 COD CATASTRAL: AAA0134RP
STADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 61.20 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES
IBRAN EN LA ESCRITURA 1500 DE 03-03-89 NOTARIA 27 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

UNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA ADQUIRIO POR COMPRA A JACDEC RENDON GUSTAVO SEGUN ESC.2131 DE 27-08-82
IOT.15 DE BOGOTA,REGISTRADA AL FOLIO 0500639028.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ESCALION ORTIZ ALBERTO SEGUN ESC.2120
1-08-82 NOT.15 DE DE BOGOTA Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MORA VDA, DE CAYCEDO ERNESTINA SEGUN ESC.827 DE 28-02-46
IOT.3a DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION LOTE 15 MANZANA B-14 URBANIZACION "NUEVO CORINTO"
- 2) CL 128D BIS 104 40 (DIRECCION.CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-07-1989 Radicacion: 1989-26588

Doc: ESCRITURA 1500 del: 03-03-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 248,750.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

A: GONZALEZ RIVERA MARIA DORILA

A: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-03-1992 Radicacion: 12368

Doc: ESCRITURA 680 del: 24-02-1992 NOTARIA 35 de S/FEDE BGTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 DECLARACION DE AUTORIZACION PARA QUE SE ENTREGUE EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

OTORGADO POR EL INURBE A LA FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ DE RIVERA MARIA DORILA

DE: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE.

A: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

ALVDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9409 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

ADMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

NOTARIO (E)
CRISTINA CRUJELO RIVERA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA UNIDAD DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20019977

pagina 2

Impreso el 12 de Noviembre de 2008 a las 08:19:17 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

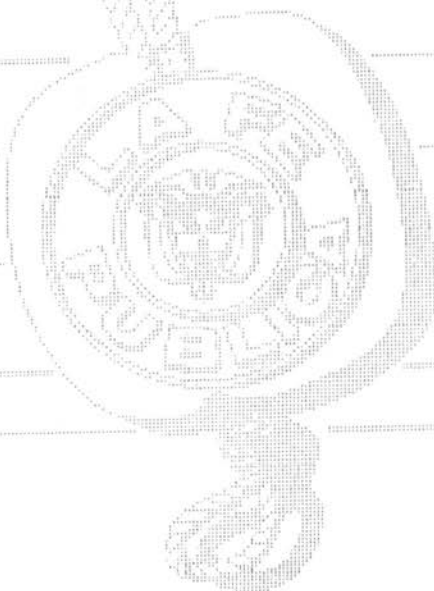
SUARIO: CAJBAP93 Impreso por: CAJBAP93

TURNO: 2008-593238

FECHA: 12-11-2008

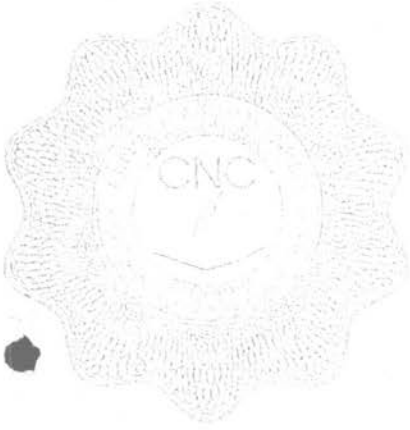
Carlos Parra V

El Registrador(E) Principal: CARLOS ARMANDO PARRA V.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



CONTINUACIÓN DE LA ESCRITURA

PÚBLICA NÚMERO : 5.107. = = = = =

= CINCO MIL CIENTO SIETE (5.107). = = = = =

DE FECHA : 20 DE NOVIEMBRE DE 2003, OTORGADA

EN LA NOTARIA 48 DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

= = = = =

Maria Dorila Gonzalez Rivera
MARÍA DORILA GONZÁLEZ RIVERA

C.C. No. 20.097.721 BPA

TEL. No. 4205972

DIRECCION CARRERA 53 D BIS # 4C-37

OCUPACION EMPLEADA

Alcira Quintero Gonzalez
ALCIRA QUINTERO GONZÁLEZ

C.C. No. 41.520.481 BPA

TEL. No. 2612709

DIRECCION CARRERA 53 D BIS # 4C-37

OCUPACION PENSIONADA

José Miguel Costilla Sánchez
JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ

C.C. No. 79.502.409 BPA

TEL. No. 6882307

DIRECCION CALLE 128 D BIS # 104-70

OCUPACION EMPLEADO

Carlos Orjuela Ortiz
CARLOS ORJUELA ORTIZ
 NOTARIO (E)

B. Olaya
BIVIANA OLAYA ÁNGEL

C.C. No. 1.019.002.554

TEL. No. 688 23 09

DIRECCION CALLE 128 D BIS # 104-40

Ocupacion INDEPENDIENTE

Lyda Fabiola Gonzalez Rueda
LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA

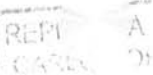
C.C. No. 39/200658 Pm

BCSC S.A.

EL NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48), = E =

Carlos Orjuela Ortiz
CARLOS ORJUELA ORTIZ

Carolina
Carolina



ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA
NÚMERO 5107 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2008
TOMADA DE SU ORIGINAL. ESTA ES LA UNICA
COPIA QUE PRESTA EL MERITO DE QUE TRATA
EL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970.

SE EXPIDE CON DESTINO A: BCSC S. A.

EN 21 HOJAS DE FOTOCOPIA, HOY 25 NOV 2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ORJUELA ORTIZ
Carlos Orjuela
CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO 48 (E).

09-01389
TRASLADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.184.883 expedida en Neiva, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BCSC S. A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 1766 del 17 de junio de 2008 otorgada en la Notaría 30 del Circuito de Bogotá por la Doctora Eulalia Arboleda de Montes, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Presidente y por tanto representante legal del **BCSC S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Circuito de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **CARMENZA MONTOYA MEDINA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.239.232 de Ibagué, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 48.419 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, en contra del(os) señor(es) **JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL**, mayor(es) de edad y residente(s) en esta ciudad, con base en el(los) pagaré(s) No.(s) 132202335512 y en la garantía hipotecaria contenida en la(s) escritura(s) pública(s) No. 5107 del 20 del mes de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Circuito Notarial de Bogotá, con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en los citados títulos valores, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada, conjuntamente con las primas de los seguros no pagadas desde la fecha de mora hasta la fecha del pago

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, confesar, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,


ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO
C.C. No. 36.184.883 expedida en Neiva

Acepto,


CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C 38.239.232 de Ibagué
T.P 48419 del C. S de la J

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante IRMA CRISTINA
RIANO VARGAS, NOTARIA SETENTA Y DOS (E) del
circulo de Bogotá, D.C. Personalmente por:

DIANA RIVERA

LEGUIZAMO

Quien se identifico con la cédula de ciudadanía
No. 36.184.883 de VENA

La Tarjeta Profesional No. _____

La Notaria 72 (E)

05 AGO 2009

IRMA CRISTINA RIANO VARGAS
NOTARIA 72 (E)



[Handwritten signature]



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

CARMENZA MONTROYA MEDINA, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.239.232 de Ibague, abogado (a) titulado (a) portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 48419 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BC S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, **ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA**, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, según poder que me ha conferido la Doctora **ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 36.184.883 expedida en Neiva, en su calidad de Apoderado General, ante usted, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se reconozca personería suficiente para promover demanda contra **JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL**, persona(s) mayor(es) de edad, vecina(s) de esta ciudad, identificada(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.502.409 y 1.019.002.554, respectivamente, para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor juez decretar la venta en pública subasta del (los) inmueble(s) ubicado(s) en la Calle 128 D Bis No. 104 – 40 de Bogotá, D.C., identificado(s) con el (los) Folio(s) de Matrícula inmobiliaria número(s) 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 132202335512

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del BCSC S.A. y en contra del (los) demandado(s) **JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL** por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagaré número 132202335512, suscrito el 5 de diciembre de 2008.

1.1. La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L.C.** (\$34.846.656.00), por concepto del saldo insoluto del capital del pagaré número 132202335512.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 19% anual efectivo, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando el pago se produzca

2. Costas del proceso según regulación de su despacho.

PETICION ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del (los) inmueble(s) ubicado(s) en la Calle 128 D Bis No. 104 – 40 de Bogotá, D.C., identificado(s) con el (los) Folio(s) de Matrícula inmobiliaria número(s) 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4º del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

HECHOS

1. El (los) señor (es) JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL recibió (eron) del BCSC S.A., a título de mutuo comercial, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, tal como consta en el pagaré número 132202335512.
2. El (los) citado(s) señores se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas desde el día 5 de enero de 2009.
3. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas del pagaré 132202335512, desde el día 5 de abril de 2009.
4. Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) mencionado(s) señor (es) constituyó (eron) hipoteca abierta de primer grado a favor del BCSC S.A., sobre el inmueble ubicado en la Calle 128 D Bis No. 104 – 40 de Bogotá, D.C., según consta en la escritura pública número 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20019977.
5. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, el (los) actual(es) propietario(s) del inmueble es (son) el (los) señor (es) JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL, quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.
6. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el BCSC S.A. en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

NORMAS

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la escritura pública No. 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá, los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y SS, del C.P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, Ley 546 de 1999, Circulares Ns. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, Ley 794 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía es usted competente.

PRUEBAS

Pido que se tengan por tales las siguientes:

1. Primera copia de la escritura pública número 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá.
2. Pagaré No. 132202335512 suscrito a favor del BCSC S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Poder especial para obrar
5. Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20019977.
6. Escritura Pública No 1766 de fecha 17 de junio de 2008, otorgada en la Notaría 30 del Círculo Notarial de Bogotá, por medio de la cual BCSC S.A., le confiere poder a ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada

NOTIFICACIONES

- Al (los) demandado(s) JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL, se le(s) puede notificar en la Calle 128 D Bis No. 104 – 40 de Bogotá, D.C..

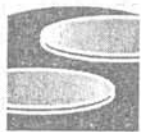
- A mi representada BCSC S.A. a través de su representante legal, doctora Eulalia Maria Arboleda de Montes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la carrera 7 No.77-65 piso 11 de Bogotá, D.C. .

- A la suscrita apoderado, en la secretaría del Juzgado, o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 13 No. 38 - 65 Of. 309 de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez, atentamente,



CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T.P. No. 48419 de C. S. J.



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las

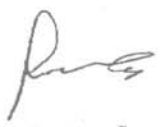
atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: E Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaria 42 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993	CC - 34526210	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC - 80408336	Representante Legal
Olga Lucia Martinez Murgueitio Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 31981346	Representante Legal
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Luis Daniel Cortés Urquijo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79466066	Representante Legal
Rubén Alberto Daza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC - 77020749	Gerente de Zona Costa
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 14874359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Marcela Quintero Fecha de inicio del cargo: 17/06/2009	CC - 37320736	Representante legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 71631967	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Julio Enrique Sanz Galindo Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007	CC - 79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
María Clemencia Gaitán Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007	CC - 39683655	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 79153394	Vicepresidente de Mercadeo Estratégico
Juan Carlos Calvo Londoño Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006	CC - 19456816	Representante Legal Principal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital.
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo

Bogotá D.C., viernes 31 de julio de 2009


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

AA 35057690



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1766
MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS
DE FECHA: DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL OCHO (2008)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100030

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE: BCSC S.A.

Nit. 860.007.335-4

A: ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO

-C.C. 36.184.883

Como Notario Judicial del Circuito de Bogotá hago constar que esta copia corresponde a copia autentica que se ha presentado para su autenticación Bogotá D.C., Colombia.

31 JUL 2009

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES CÉSAR NEGRET MOSQUERA, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil ocho (2.008)-se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció: **EULALIA ARBOLEDA DE MONTES** ⁴ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 34.526.210 expedida de Popayán (Cauca), quien actúa en su condición de Presidente y por tanto de representante legal de **BCSC S.A.** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Gobierno, con

PAPEL DE MENOR COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

06.0109
la 3a a 1009
sección 10.8
16.0109
03.0109
11.0109
30.0109
05.0109
06.0109

autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1999, con domicilio principal de la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36.184.883 expedida en Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional No. 112614 del C.S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico Bogotá para que en nombre y representación de **BCSC S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

1. Representar a **BCSC S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. -----
2. Comparecer en nombre y representación de **BCSC S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. -----
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BCSC S.A.** sea parte. -
4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BCSC S.A.** ante las diferentes autoridades

AA

35057691

293



de policía, administrativas
judiciales. -----

5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BCSC**

S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----

6. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----

7. Absolver interrogatorios de parte de los demandados en que el **BCSC S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. ---

8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales judicialmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BCSC S.A.** ---

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BCSC S.A.** -----

10. Aceptar y cancelar hipotecas y prendas que se constituyan a favor del **BCSC S.A.** en garantía de las obligaciones a su favor. Así como suscribir las escrituras o documentos aclaratorios de los mismos. -----

11. Representar a **BCSC S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos

Como Notario Vientiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia corresponde a una copia que se ha presentado para su autenticación Bogotá D.C. - Colombia.

31 JUL 2009

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ

NOTARIO VIENTISEIS

Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. -----

12. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BCSC S.A.** se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. -----

SEGUNDO: Que los artículos 11 y 13 del Decreto 2331 de 1998 establecen que las instituciones financieras pueden adelantar como mandatarias del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras, los procesos de ejecución para el cobro de los créditos otorgados por el Fondo en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 11 y 12 de la disposición anteriormente citada. -----

TERCERO: Que en virtud de lo anterior y obrando de acuerdo al poder conferido por FOGAFÍN, mediante escritura 0759 del 11 de abril de 2000 de la Notaría Once del Círculo Notarial de Bogotá D.C., otorga al (la) Mandatario(a) **ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO**, las siguientes facultades: -----

1. Conciliar dentro de los procesos judiciales donde el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras sea parte, en las mismas condiciones en las cuales las efectúe el **BCSC S.A.** en su calidad de acreedor hipotecario en virtud de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998 y las demás normas que lo reglamenten; adicionen o complementen y, en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas sobre la materia; así mismo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula segunda del numeral 23 del contrato de mandato para la administración de créditos otorgados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en desarrollo del

AA 35057692



Decreto de Emergencia Económica
2331 de 1998. -----

2. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde el Fondo de Garantías de las

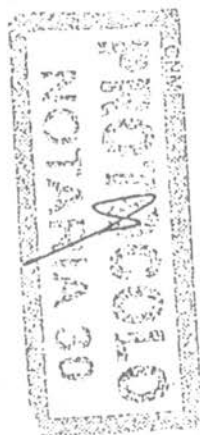
Instituciones Financieras sea parte, en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen. -----

3. Asistir con voz y voto a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) convocadas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, sea parte. -----

4. Absolver interrogatorios de parte a los que se citó el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998; y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, con facultades para confesar. -----

5. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para

Notario Veintiseis del Circuito
Bogotá, hago constar que esta copia
corresponde a copia auténtica que se ha
presentado para su autenticación.
51 JUL 2009
GUSTAVO SANDER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS.



iniciar en nombre del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006, para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate con capacidad para revocarlos, todo ello en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen. -----

6. Recibir, transigir, desistir y reconocer documentos en nombre y representación del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan. ---

7. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----

8. Representar al Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido

AA 35057693



en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que

dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan se interpongan, con facultades para pugnar los fallos correspondientes.

Como Notario Veintiseis del Circuito de Bogotá, hago constar que esta copia es una copia auténtica que se ha presentado para su autenticación en Bogotá D.C. Colombia.

31-10-2009

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

CUARTO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO**, las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. -----
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----



3. ✓ Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.-----
4. ✓ Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----
5. ✓ Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----
6. ✓ Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----

AA 35057694



7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias

de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----

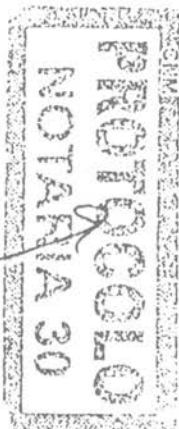
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----

10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. -----

QUINTO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BCSC** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. ----
2. Notificarse y responder en representación de **BCSC**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes



SANDRA ESPERANZA PEREZ
SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989

acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. -----

3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. -----

4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BCSC** y administrada por él mismo. -----

SEXTO. Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a quinientos (500) smlmv. -----

Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. -----

SÉPTIMO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:-----

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (**Art. 9º. Decreto 960 de 1970**).-----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:-----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

AA 35057695



2. Las declaraciones consignadas en escritura corresponden a la verdad y consecuencia asume (n) responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. --

3000
SANDRA ESPERANZA PERAZA
SECRETARIA DE CUPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. --

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970. --

Como Notario Veintiseis del Circulo de Bogotá hago constar que esta copia corresponde a copia autenticada que se ha presentado para su autenticación Bogotá D.C. - Colombia.

51 JUL 2009

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTEISES

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). --

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad poderdante. ----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Representante Legal del BCSC S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. ----

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 12.702.00

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA 35057690, AA 35057691, AA 35057692 AA 35057693 AA 35057694, AA 35057695, AA 35057696

DERECHOS NOTARIALES: \$ 39.630.-

RECAUDO SUPERNOTARIADO: \$3.300

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$3.300

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996

RESOLUCIÓN 8850 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

AA 35057696



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA -----
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1 7 6
 MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS
 DE FECHA: DIECISIETE (17) DE JUNIO
 DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----
 OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA (30)

SANDRA ESPERANZA PENA PARRA
 SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989
 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----

Eulalia A. de Montes
 EULALIA ARBOLEDA DE MONTES

C.C.N°

TELEFONO:

DIRECCION:

EN REPRESENTACIÓN DEL BCSC S. AGUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ

Como Notario Veintiséis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia corresponde a copia autentica que se ha presentado para su autenticación Bogotá D.C. - Colombia.

31 JUL 2009

NOTARIO VEINTISEIS



Cesar Negret Mosquera
 CÉSAR NEGRET MOSQUERA

NOTARIO TREINTA (30) DE BOGOTA D.C.

Merm/1767/2008/

Es fiel y CUATROCIENTOS NUEVE (409) copia de la escritura publica número 1766 de fecha 17 de junio del año 2.008 tomada de su original la que expido y autorizo en 09 hojas útiles con Destino: AL INTERESADO.-

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970
Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de abril del año 2009

DECRETO 1534 DE 1.989
SECRETARIA DE COPIAS

Sandra Esperanza Peña Páez
SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, **HAGO CONSTAR** QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO EN ESTA NOTARIA. POR ELLO SE PRESUME QUE EL PRESENTE PODER ESTA VIGENTE EN LA FECHA.-

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de abril del año 2009

Cesar Negret Mosquera

CESAR NEGRET MOSQUERA
NOTARIO TREINTA DE BOGOTA



PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS SIN PATRIMONIO DE FAMILIA

BOGOTA BANCO CAJA SOCIAL BCSC



02011512372

Encabezamiento

1. Pagaré No.:

132202335512

2. Otorgante(s):

JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ, BIVIANA OLAYA ANGEL

3. Deudor(es):

JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ, BIVIANA OLAYA ANGEL

4. Fecha de Suscripción:

05 DE DICIEMBRE DE 2008

5. Monto del Crédito:

TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

\$35000000

6. Plazo:

180 MESES

7. Tasa de Interés Remuneratorio:

16.50

8. Ciudad:

BOGOTA

9. Destino del Crédito:



Adquisición de Vivienda Nueva o Usada



Construcción de Vivienda Individual



Mejoramiento de Vivienda de Interés Social.

Otro:

10. Número de Cuotas:

CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS

11. Valor Cuota:

QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS
MONEDA CORRIENTE (541,850)

12. Fecha de Pago Primera Cuota:

05 DE ENERO DE 2009

13. Sistema de Amortización:



Amortización Constante a Capital



Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)

14. Lugar de Creación del Pagaré:

BOGOTA

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en la calidad así mismo indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden de **BCSC S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera **Banco**.
- l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

- m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimoprimer: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) o los del apoderado especial (en caso de ser aplicable); (3) el espacio del(los) deudor(es) se diligenciará con el(los) nombre(s) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(amos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(amos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (8) el lugar donde efectuaré(amos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde el **Banco** radique el crédito incorporado en el presente título valor. Declaro(amos) expresamente que conozco(amos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(amos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(amos) o llegare(amos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades

financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

Nombre otorgante

José Miguel Castilla Sánchez

C.C. No. 79502409 de Bogotá

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Firma

Nombre otorgante

Biviana Olaya Araya

C.C. No. 1019002559 de Bogotá

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma



Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20019977

Impreso el 3 de Agosto de 2009 a las 04:52:25 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA
VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 11/8/1989 RADICACIÓN: 1989-26588 CON: DOCUMENTO DE 31/3/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0134RPTO
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 61.20 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1500 DE 03-03-89 NOTARIA 27 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:

FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA ADQUIRIO POR COMPRA A JACDEC RENDON GUSTAVO SEGUN ESC.2131 DE 27-08-82
NOT.15 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500639028. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ESCALLON ORTIZ ALBERTO SEGUN
ESC.2120 11-08-82 NOT.15 DE DE BOGOTA Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MORA VDA, DE CAYCEDO ERNESTINA SEGUN
ESC.827 DE 28-02-46 NOT.3a DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION LOTE 15 MANZANA B-14 URBANIZACION "NUEVO CORINTO"
- 2) CL 128D BIS 104 40 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/7/1989 Radicación 1989-26588

DOC: ESCRITURA 1500 DEL: 3/3/1989 NOTARIA 27 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 248.750

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

A: GONZALEZ RIVERA MARIA DORILA X

A: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/3/1992 Radicación 12368

DOC: ESCRITURA 680 DEL: 24/2/1992 NOTARIA 35 DE S/FEDE BGTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA QUE SE ENTREGUE EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE
INTERÉS SOCIAL OTORGADO POR EL INURBE A LA FUNDACIÓN PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE RIVERA MARIA DORILA

DE: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

A: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE.

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 25/11/2008 Radicación 2008-95939

DOC: ESCRITURA 5107 DEL: 20/11/2008 NOTARIA 48 DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 60.000.000

ESPECIFICACION: (MODO DE ADQUISICION) : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ RIVERA MARIA DORILA CC# 20097721

DE: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA CC# 41520481

A: COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL CC# 79502409 X

A: OLAYA ANGEL BIVIANA CC# 1019002554 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 50N-20019977

Impreso el 3 de Agosto de 2009 a las 04:52:25 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/11/2008 Radicación 2008-95939
DOC: ESCRITURA 5107 DEL: 20/11/2008 NOTARIA 48 DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL CC# 79502409 X
DE: OLAYA ANGEL BIVIANA CC# 1019002554 X
A: BCSC S.A.MEDIANTE PROCESO DE FUSION ABSORBIO AL BANCO COLMENA S.A. NIT# 8600073354

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

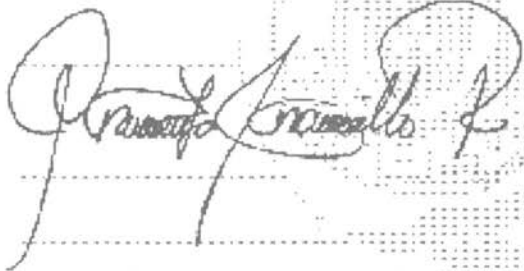
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 404 impreso por: 404
TURNO: 2009-380266 FECHA: 3/8/2009
EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO



El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA CUARENTA Y OCHO

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Dr. MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

NOTARIO

NIT. 19.231.886-9

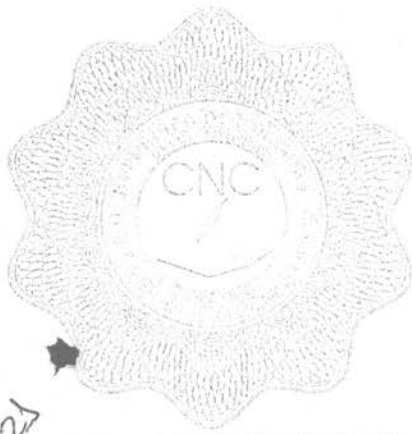
PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 05107
FECHA : 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008

ACTO O CONTRATO
COMPRA VENTA DE INMUEBLE -HIPOTECA 70

OTORGANTES :
GONZALEZ RIVERA MARTA DORILA
COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL
BOSC

Matrícula : 50N-20019977



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CINCO MIL CIENTO SIETE (5.107).

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE

NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO BOGOTA D. C.

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

-----FORMATO DE CALIFICACIÓN-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20019977

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: 1238 104 15

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

BOGOTA D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 128 D BIS No.104 - 40

----- DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA -----

----- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -----

ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125-COMPRAVENTA	\$60.000.000.00
0205-HIPOTECA ABIERTA	\$35.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
MARÍA DORILA GONZÁLEZ RIVERA	C.C. 20.097.721
ALCIRA QUINTERO GONZÁLEZ	C.C. 41.520.481
JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ	C.C. 79.502.409
BIVIANA OLAYA ÁNGEL	C.C.1.019.002.554

BCSC S. A. NIT. 860.007.335.-4

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (XXX)

Notaria Cuarenta y Ocho del Circulo D.C.
 CARLOS ORJUELA GONZALEZ
 NOTARIO (E)

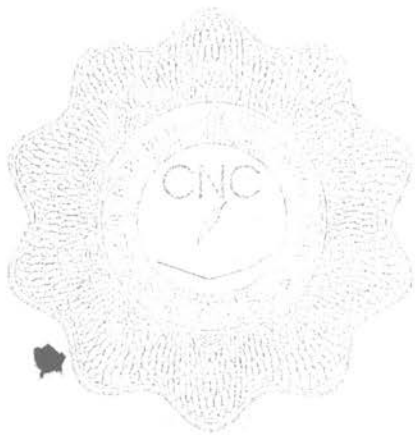
Lorena Vinas Lillo

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; ante mí CARLOS ORJUELA ORTIZ, =====, NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) ENCARGADO, === de este Círculo Notarial, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:-----

COMPARECIERON: Por una parte, **MARÍA DORILA GONZÁLEZ RIVERA** y **ALCIRA QUINTERO GONZÁLEZ**, mayores de edad, identificadas con las Cédulas de Ciudadanía números 20.097.721 y 41.520.481 expedidas en Bogotá y Bogotá D.E., respectivamente, de estado civil solteras sin unión marital de hecho, respectivamente, obrando en nombre propio y quienes en adelante y para los efectos del presente instrumento público se denominarán simplemente **LAS VENDEDORAS**, y por la otra parte, **JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ** y **BIVIANA OLAYA ÁNGEL**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.502.409 y 1.019.002.554 expedidas en Santafé de Bogotá D.C. y Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, obrando en sus propios nombres, y quienes en adelante y para los efectos del presente contrato se denominarán simplemente **LOS COMPRADORES**, por medio de la presente Escritura Pública celebran contrato de compraventa que se regirá en todo por las cláusulas contenidas en este escrito y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia, así:-----

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Que por medio del presente instrumento público **LAS VENDEDORAS** transfieren a título de venta real y efectiva a favor de **LOS COMPRADORES** y éstos adquieren de aquel al mismo título, el derecho de dominio y posesión plena, quieta y pacífica que tienen y ejercen **LAS VENDEDORAS** sobre el siguiente inmueble: -----

Un **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura urbana en la Calle ciento veintiocho D Bis (128 D Bis) número ciento cuatro - cuarenta (104 - 40), lote de terreno con una extensión



superficialia aproximada de sesenta y un metros cuadrados con veinte decímetros de metro cuadrados (61.20 M2), y está distinguido con el número quince (15) de la Manzana B-14, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del

correspondiente título adquisitivo, así: -----

POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número dos (2) de propiedad que es o fue de MARIA SANTOS PULIDO VÁSQUEZ, de la misma manzana y urbanización. -----

POR EL ORIENTE: En extensión de diez metros con veinte centímetros (10.20 mts) con el lote número catorce (14) de propiedad que es o fue de LUZ STELLA RODRÍGUEZ, de la misma manzana y urbanización. -----

POR EL SUR: En extensión de seis metros (6.00 mts) con paso peatonal de la misma urbanización. -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de diez metros con veinte centímetros (10.20 mts) con el lote número dieciséis (16) de propiedad que es o fue de ANA HERNÁNDEZ DUARTE, de la misma manzana y urbanización. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: **50N-20019977** -----

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: **123B 104 15** -----

PARAGRAFO: CUERPO CIERTO.- No obstante la anterior mención de cabida y linderos del(de los) inmueble(s), éste(os) se vende(n) como cuerpo cierto. -----

CLAUSULA SEGUNDA: TRADICION.- LAS VENDEDORAS adquirieron el inmueble objeto de la presente venta, por compra efectuada a la **FUNDACIÓN PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA**, mediante escritura pública número mil quinientos (1.500) del tres (3) de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989) otorgada en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20019977** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. -----

CARLOS ORJUELA GARCÍA
NOTARIO (E)

CLAUSULA TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- LAS

VENDEDORAS garantizan que el inmueble que vende es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado por acto anterior al presente y que lo entregan libre de cualesquiera clase de gravámenes o limitaciones al dominio tales como hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia o cualquier otra clase de limitaciones o gravámenes. En todo caso **LAS VENDEDORAS** se obligan a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de ley.-----

CLAUSULA CUARTA: PAZ Y SALVO.- LAS VENDEDORAS transfieren el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos domiciliarios y en general, por cualesquiera clase de conceptos causados con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato. -----

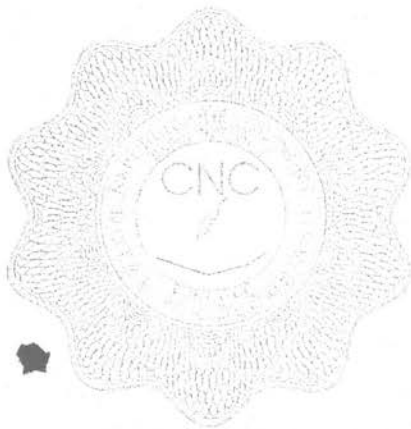
CLAUSULA QUINTA: PRECIO.- El precio total de esta compraventa es la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000)**, que **LOS COMPRADORES**, pagarán así: -----

1) La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000)**, que **LOS COMPRADORES** han pagado con recursos propios a **LAS VENDEDORAS** y que estos declaran recibidos a entera satisfacción. -----

2) Y el saldo, o sea la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000)**, con el producto del crédito aprobado por BCSC S.A. a **LOS COMPRADORES** mediante comunicación de fecha **07 de Noviembre de 2008**, y que se protocoliza con la presente Escritura Pública de compraventa.-----

PARAGRAFO. Que no obstante la forma de pago del precio pactado **LAS VENDEDORAS** renuncian expresamente al ejercicio de la acción de la condición resolutoria y otorgan el presente título firme e irresoluble.-----

CLAUSULA SEXTA: ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE.- En la fecha **LAS VENDEDORAS** hacen entrega real y material, del bien inmueble objeto de este contrato, junto con sus usos, costumbres,



servidumbres, anexidades y servicios a **LOS COMPRADORES**, quienes declaran haberlo recibido a entera satisfacción. -----

PARÁGRAFO: Manifiestan **LOS COMPRADORES**, que conocen el bien inmueble que adquieren por medio del

presente contrato y que lo reciben en el estado actual en que se encuentra, por lo tanto renuncian a la condición resolutoria derivada de la entrega del inmueble. -----

CLAUSULA SEPTIMA: GASTOS.- Los gastos por derechos notariales que se ocasionen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán sufragados por los contratantes en partes iguales. Los gastos de registro y beneficencia de la compraventa serán cancelados en su totalidad por **LOS COMPRADORES**, y la retención en la fuente será asumida por **LAS VENDEDORAS**. -----

CLAUSULA OCTAVA: PROMESA DE VENTA.- Manifiestan las partes que mediante el presente documento dan cumplimiento a la promesa de venta suscrita entre ellas el día 12 de Junio de 2008. -----

Presente(s): **JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ** y **BIVIANA OLAYA ÁNGEL**, de las condiciones civiles antes mencionadas y manifestó(aron): ---

A) Que acepta(n) la presente escritura por estar en un todo de acuerdo con las declaraciones de **LAS VENDEDORAS**. -----

B) Que conocen el inmueble físicamente que adquieren por el presente contrato y que lo reciben en el estado actual en que se encuentran, por lo tanto renuncian a la condición resolutoria derivada de la entrega del inmueble -----

0205- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA A FAVOR DE BCSC S. A.

Compareció(eron) **JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ** y **BIVIANA OLAYA ÁNGEL**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números

Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C.
CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)

Lorenzo Arenas Uribe

79.502.409 y 1.019.002.554 expedidas en Santafé de Bogotá D.C. y Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, obrando en sus propios nombres, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): -----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

Un **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura urbana en la Calle ciento veintiocho D Bis (128 D Bis) número ciento cuatro - cuarenta (104 - 40), cuya área y linderos se encuentran ampliamente descritos en la cláusula primera del acto de compraventa contenido en esta misma escritura pública. -----

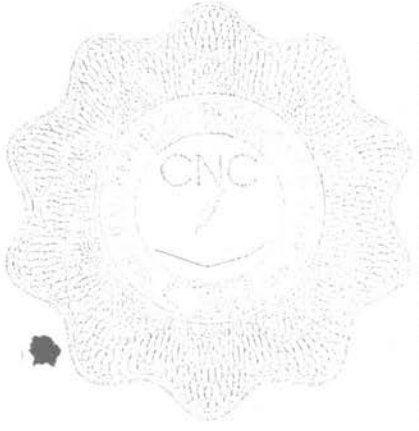
MATRICULA INMOBILIARIA: **50N-20019977** -----

Parágrafo: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **MARÍA DORILA GONZÁLEZ RIVERA** y **ALCIRA QUINTERO GONZÁLEZ**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N-20019977** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a



El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya,

debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito

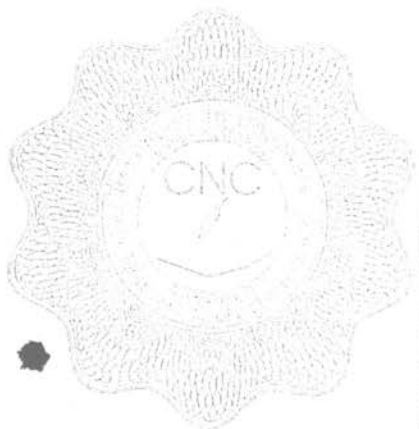
NOTARIO (E)

Lorenzo Torres Uribe

hipotecario de vivienda aprobado en UVR por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial



debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella

consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. -----

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos

previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

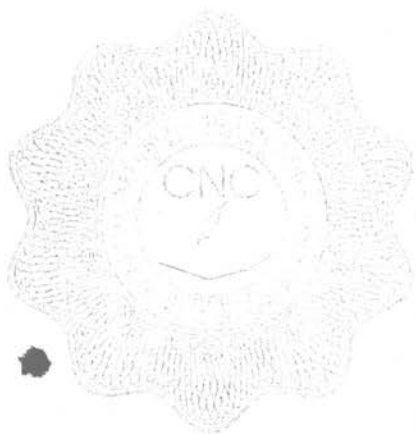
e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. ----

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).-----

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor**



derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de

presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo

Carlos Orjuela Ortiz
NOTARIO (E)

Lotario y otras Urbe

con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. -----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. -----

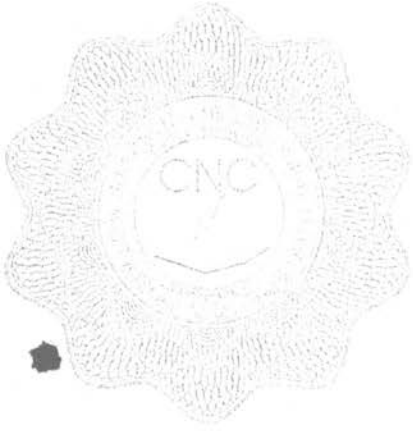
o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Decimoprimer: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo



dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los)**

Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros entre otros. -----

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los)**

Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

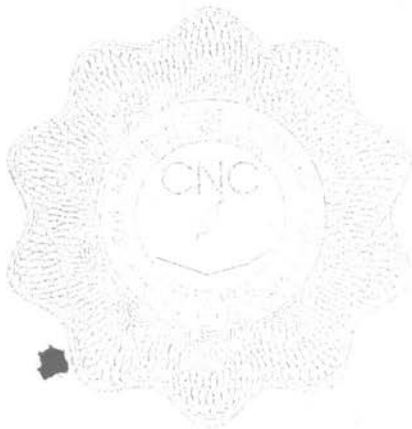
Presente **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 39.750.698 expedida en Fontibón, y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial, de BCSC S.A. (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 152 del 19 de enero de 2007 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento.-----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal de BCSC S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.-----



LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996
MODIFICADA POR LA LEY 854 DE
NOVIEMBRE 25 DE 2003

El Notario indagó a (la los) **VENDEDOR** (ES),
 y previas las advertencias legales sobre los
 siguientes puntos: Si tiene(n) vigente la

sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si el inmueble
 está afectado a vivienda familiar quien(es) responde(n) **BAJO LA**
GRAVEDAD DEL JURAMENTO: -----

1. Que su de estado civil es: Solteras sin unión marital de hecho,
 respectivamente -----

2. Que el inmueble objeto de este instrumento público NO se encuentra
 afectado a vivienda familiar. -----

No obstante el NOTARIO advierte que el acto jurídico que desconozca las
 normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de
 NULIDAD ABSOLUTA. -----

El Notario indagó a **LOS COMPRADORES**, previas las advertencias legales
 sobre los siguientes puntos: Si tienen vigente la sociedad conyugal,
 matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee otro inmueble afectado a
 vivienda familiar, quien(es) responde(n) **BAJO LA GRAVEDAD DEL**
JURAMENTO: -----

1. Que su de estado civil es: casados entre sí con sociedad conyugal
 vigente. -----

2. Que NO poseen otro bien inmueble afectado a Vivienda Familiar. -----

3- Que es su voluntad que el inmueble que adquieren por este instrumento
NO quede afectado a vivienda familiar -----

No obstante el Notario advierte que el desconocimiento a las normas legales
 sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de NULIDAD
 ABSOLUTA el presente contrato. -----

COMPROBANTES FISCALES:

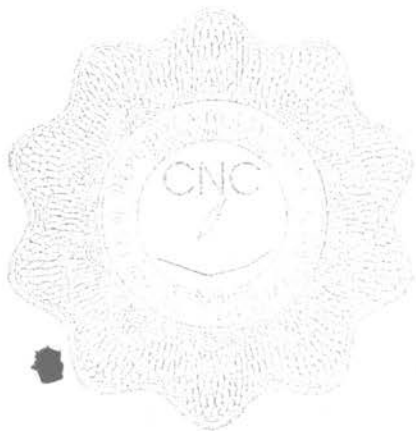
☒ Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se PROTOCOLIZA el siguiente comprobante que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias: -----

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2.008.-

CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN BOGOTA, D.C. -----
 CON NOMBRE O NOMENCLATURA: CL. 128 D BIS 104 - 40 -----
 REGISTRO CATASTRAL No. 123B 104 15 -----
 MATRICULA INMOBILIARIA No. 20019977 -----
 AUTOAVALÚO \$21.044.000 -----
 AUTOADHESIVO No. 52018080032140 -----

CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN:

Se protocoliza CERTIFICADO SOBRE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL **No.0172713** de fecha **12 DE NOVIEMBRE DE 2008**, expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, donde consta que el predio: --
 DIRECCIÓN: CL. 128 D BIS 104 - 40 -----
 CON CEDULA CATASTRAL: 123B 104 15 -----
 MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20019977 -----
 NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN. -----
 VALIDO HASTA: **12 DE DICIEMBRE DE 2008** -----



CONSTANCIA SOBRE LECTURA,
 APROBACIÓN POR EL(LOS)
 INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y
 AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR
 EL NOTARIO: -----

Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y **SUFRAGADA** por el(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). -----

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que el(los) interviniente(s) fue(ron) advertido(s) sobre la obligación de registrar la presente Escritura Pública, dentro del término legal. El cual es de dos (2) meses para las ventas, vencido dicho término tendrá una sanción de intereses de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia), y de noventa (90) días hábiles, para las Escrituras de Hipotecas y Patrimonio de Familia Inembargable, vencidos los cuales NO SERAN INSCRITAS en el competente Registro.-----

ADVERTENCIA: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE

TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL(DE LOS) BIEN(ES) MATERIA DEL(DE LOS) CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS. -----

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: AA00427397 = AA00427398 = AA00427399 = AA00427400 = AA00427401 = AA00427402 = AA00427403 = AA00427404 = AA00427405 = AA00427409. =

=	=	=	=
=	=	=	=
=	=	=	=

RECAUDOS:

DERECHOS NOTARIALES (Tarifa Resolución 8850/2.007) \$ 289.735.00

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 130.830.00

IVA. \$ 67.290.00

RTE. FTE. \$ 600.000.00

SUPERINT. \$3.300,00

CTA.ESP.NOT. \$3.300,00

TOTAL \$ 1.094.455.00

=	=	=	=
=	=	=	=

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ

Dr. MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ - NOTARIO
NIT 19.231.886-9

Av. Caracas No 75 - 49/77 Telefonos 345 7558 345 7559

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 674078

(Ley 55 DE 1.985)

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 05107 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2008

ENAJERANTE(S)	CEDULA	%
GONZALEZ RIVERA	MARIA ROSA	50,00
GONZALEZ RIVERA	ALCIRA	50,00
		.00

Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá
CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)

INMUEBLE : CALLE 1280 BIS NO 104-20 BOGOTÁ

VALOR VENTA \$ 60,000,000.00
TOTAL RETENCION \$ 600,000.00
VALOR RETENIDO \$ 600,000.00

FECHA CERTIFICADO

El enajenante





010216

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago - Sistema simplificado de pago - SSP
Predios residenciales estrato 1 y 2

Recibo No.

2008201021601353951.

AÑO GRAVABLE 2008

1. CHIP	AAA0134RPTO	2. DIRECCIÓN	CL 128D BIS 104 40		
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	20019977	4. CÉDULA CATASTRAL	123B 104 15	5. ESTRATO	2
6. AVALÚO CATASTRAL	21,044,000	7. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN	2		
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
QUINTERO GONZALEZ ALCIRA		TIPO CC NUMERO 41520481			
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 128 D BIS 104 40					

FECHAS LÍMITE DE PAGO

HASTA 23/MAY/2008 HASTA 08/JUL/2008 HASTA 31/DIC/2008

11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	42,000	42,000	42,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	42,000
13. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	4,000	0	0
14. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
15. TOTAL A PAGAR	TP	38,000	42,000	84

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional

SI

☐

NO

☒

Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

☐

16. PAGO VOLUNTARIO (10% del Renglón 11)	AV	4,000	4,000	4,000
17. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 15 + 16)	TA	42,000	46,000	88,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000038000(96)20080523



(415)7707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000042000(96)200805



(415)7707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000042000(96)20080708



(415)7707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000046000(96)200807



(415)7707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000084000(96)20081231



(415)7707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000088000(96)200812

AUTOMÁTICO

SELLO O TIMBRE

Impuestos Distritales De Bogotá
BANCO AV VILLAS Bogotá Av Colon
52018080032140
FORMU201021601353951 25705508
2008/05/06 09:07 Diurno TRAN: 01
***7411 LINEA NORMAL
VALOR EFECTIVO: 30,000.00
Recibido con Pago



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0172713

FECHA: 12-Nov-2008

VALIDO HASTA: 12-Dic-2008

-PREDIO: CL 128D BIS 104 40

CRIP: AAA0134RPTO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20019977

CÉDULA CATASTRAL: 123B 104 15

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - ACTU DE DIRECCION//ACUE 180

EXONERADO//

Diana Alexandra Lara
DIANA ALEXANDRA LARA LOPEZ
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de urbanización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente". Artículo 109 - Acuerdo 71 de 87 y como antecedente de la expedición de este documento, el artículo 111 de la Ley 111 de 1994. "ESTATUTO DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o parafiscos, no implica que la cobro de la contribución de valorización o parafiscos sea de responsabilidad del contribuyente".

No. 1029954

DLARA-A0881-11/12/2008-07:19:29-a.m.

[Firma]
CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)

Carretera 30 No. 24-90, Torre B, Piso 2, Computador 2347600 - 2696711

ВНЕШНЕГО МИНИСТЕРСТВА

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital



66-8
Bogotá D.C., Noviembre 07 de 2008

Señor
JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ
CL 128D BIS 104 40
BOGOTÁ (Bogotá D.C)

Referencia: Solicitud de Crédito No.101005363500005
Crédito Hipotecario de Vivienda

BIENVENIDO AL BANCO CAJA SOCIAL BCSC

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. En atención a su solicitud, nos complace informarle(s) que en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un Crédito Hipotecario de Vivienda, por el valor de \$35.000.000 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE), con un Plazo Fijo de 180 meses y bajo el Sistema de Amortización CUOTA FIJA EN PESOS.

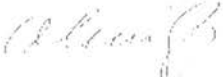
En el documento que adjuntamos a la presente comunicación nos permitimos informarle las características del crédito que le(s) fue otorgado y los trámites que debe realizar para legalizarlo.

Es importante cumplir con los requisitos señalados y que recibamos la totalidad de los documentos solicitados, para poder cumplir de la mejor forma con la actividad en cuestión. Adicionalmente se anexa la Carta de Preambulo Jurídico y recibo para cancelación de gastos.

Dentro de los principios y valores que el BANCO CAJA SOCIAL BCSC desarrolla y estimula, están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros Usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia. En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios donde estaremos atentos a colaborar. Como nuestro cliente de crédito, Usted puede solicitar a BANCO CAJA SOCIAL BCSC la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma, contamos con su compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la Entidad lo requiera.

Nuestro compromiso, brindarle cada día el mejor servicio y generar relaciones de mutuo beneficio.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente, 307 70 60 en Bogotá ó 01800 0910038 para el resto del país.
Cordialmente,


OLGA LUCIA MARTINEZ MURGUEITIO
Vicepresidente Comercial


Carlos Orjuela Ortiz
NOTARIO (E)



BANCO CAJA SOCIAL BCSC
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

CONDICIONES DEL CRÉDITO:

- * Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el Sistema de Amortización CUOTA FIJA EN PESOS, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera, y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Básico de Créditos de la entidad.
- * El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.
- * La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponde a aquella que cobre el BCSC por créditos de la misma naturaleza, y que se informe al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir, la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se causará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré. La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.
- * En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.
- * El crédito estará respaldado por una Hipoteca en PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el inmueble ubicado en la CL 128D BIS 104 40].

TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. Firma del Pagaré con Carta de Instrucciones por BIVIANA OLAYA ANGEL Y JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ, en la unidad de Servicios Hipotecarios ubicada en la Calle 31 A No. 6-90 mezzanine.
2. Para clientes que adquieran vivienda nueva en un proyecto financiado ó cupo de ventas otorgado por BCSC, se requiere de un Estudio de Títulos del inmueble a Hipotecar, para lo cual solicitamos ponerse en contacto con la Constructora.
3. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyectos NO financiados por BCSC o adquieren vivienda usada deben realizar un estudio de Títulos del inmueble a hipotecar, para el cual usted deberá anexar los documentos señalados en la carta de "Preenálisis Jurídico".
4. Cancelación de los gastos detallados en el formato anexo. Copia del recibo del pago correspondiente deberá entregarse en la Unidad de Servicios Hipotecarios.
5. Suscripción de Pólizas: Los clientes definidos deberán tomar con una compañía aseguradora debidamente autorizada, una póliza de seguros que debe cumplir con las coberturas establecidas por la Ley y por los Reglamentos Internos del BANCO CAJA SOCIAL BCSC; o si lo prefiere(n) puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de Grupo tomadas por el BANCO CAJA SOCIAL BCSC para estos efectos. En cualquier caso los amparos son los siguientes:
 - * Vida: A nombre de BIVIANA OLAYA ANGEL Y JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ, la cual ampara el saldo insoluto del crédito desembolsado.
 - * Incendio, Rayo y Terremoto, como amparo al inmueble objeto de la Garantía.

Los amparos anteriores entrarán en vigencia, a partir del día en que el BCSC efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.

El plazo con que cuenta para cumplir con todos los requisitos exigidos por el BCSC para efectuar el desembolso, es de CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación. Si no se cumplen los requisitos dentro del término referido, el BCSC podrá, por ese solo hecho, entender que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito aprobado.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos, en ningún caso obliga al BCSC a proceder a desembolsar el crédito aprobado. El desembolso se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente el BCSC y a la vigencia de las características analizadas para la aprobación de esta solicitud. En consecuencia, el BCSC con base en lo anterior podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar el desembolso por el tiempo que considere necesario.

Bogotá D. C., 12 de noviembre de 2008

PARA: JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ

DE: LORENZO ARENAS URIBE

ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS

RE: SOLICITUD DE CRÉDITO No. 101005363500005

TIPO DE CRÉDITO: CREDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA - CUOTA FIJA EN PESOS

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA

Atendiendo a lo solicitado por BCSC S.A. he realizado el presente estudio de títulos, el cual presento a continuación:

INMUEBLE

Se trata del Lote de Terreno junto con la Casa de Habitación en el construida, ubicado en la calle 128 D Bis No. 104-40 de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble(s) identificado(s) con el(os) folio(s) de matricula inmobiliaria No 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte.

Sus linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 1500 del 3 de marzo de 1989 de la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C.

Revisada la dirección del(os) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía consignada en el(os) certificado(s) de tradición y libertad **COINCIDE** con la contenida en los certificados de actualización de nomenclatura.

PROPIEDAD ACTUAL

El(Los) inmueble(s) identificado(s) con el(los) folio(s) de matricula inmobiliaria No 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, es(son) de propiedad de MARIA DORILA GONZALEZ DE RIVERA y ALCIRA QUINTERO GONZALEZ, quien(es) lo adquirió(eron) así:

Por compra hecha a la FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA tal y como consta en la escritura pública No 1500 del 3 de marzo de 1989 de la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C.

TRADICIÓN ANTERIOR

El(Los) inmueble(s) fue(ron) adquirido(s) por FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA por compra hecha a GUSTAVO JACDEC RENDON tal y como consta en la escritura pública No 2131 del 27 de agosto de 1982 de la Notaria 15 del Circulo de Bogotá D.C.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

El(Los) inmueble(s) NO se encuentra(n) sometido(s) a régimen de propiedad horizontal.


Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C.
CARLOS ORJUELA OJEDA
NOTARIO (E)

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

De conformidad con lo contenido en el(los) Certificado(s) de Tradición y Libertad No 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, el(los) inmueble(s) objeto del presente estudio de títulos se encuentra libre de demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutivas de dominio y en general libre de limitaciones al dominio.

En cuanto a gravámenes, el(los) inmueble(s) no soporta(n) Ningún gravamen.

MINUTA DE COMPRAVENTA

Revisado el borrador de minuta de compraventa a utilizar se tiene que la misma es correcta y se ajusta a las disposiciones legales.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía. Para efectos de gastos notariales deberá entenderse que la misma se constituye por el valor del crédito otorgado por BCSC S.A. es decir, por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000), siendo necesario protocolizar copia de la carta de aprobación del crédito en la escritura de compraventa e hipoteca.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDOR: MARIA DORILA GONZALEZ RIVERA C.C. 20.097.721

ALCIRA QUINTERO GONZALEZ C.C. 41.520.481

HIPOTECANTES: JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ C.C. 79.502.409

BIVIANA OLAYA ANGEL C.C. 1019.002.554

ACREEDOR: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

RELACIÓN DE LEY

El valor de los inmuebles e hipoteca se ajustan a las normas legales existentes y políticas de la entidad otorgante del crédito, así:

COMPRAVENTA: \$ 60.000.000

HIPOTECA: \$ 35.000.000

AVALUO: \$ 51.010.000

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

De conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1996, modificada por la ley 853 de 2003, debe interrogarse a los compradores sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble objeto de este estudio a AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, y consentimiento de la hipoteca.

FIRMA DE PAGARÉ

El pagaré y su carta de instrucciones fueron firmados por el comprador a favor BCSC S.A. así:

PERSONA NATURAL

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
BIVIANA OLAYA ANGEL	C.C. 1019.002.554	Propio X ☐ Por Poder ☐
JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ	C.C. 79.502.409	Propio X ☐ Por Poder ☐

FORMA DE DESEMBOLSO

El desembolso se deberá hacer a nombre de SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LTDA.

CONCEPTO

BCSC S.A. puede aceptar el(los) inmueble(s) ofrecido(s) como garantía, una vez haya sido:

1. Realizado OTRO SI a la Promesa de Compra Venta, toda vez que no incluyo a la señora BIVIANA OLAYA ANGEL como prometiente compradora, al igual que la Forma de Pago ya que el Banco BCSC S.A. no hace el desembolso al momento de la firma de la escritura pública de compra venta, sino una vez este constituida HIPOTECA a su favor.
2. Hasta tanto el área de Riesgo y Avalúos den su concepto final.

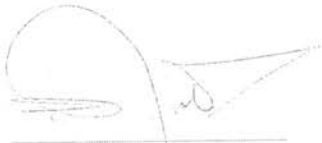

Notaría Cuernavaca y firma de Miguel
CARLOS CERJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)

12-5107

ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización del presente estudio de títulos.

ELABORÓ:



LORENZO ARENAS URIBE

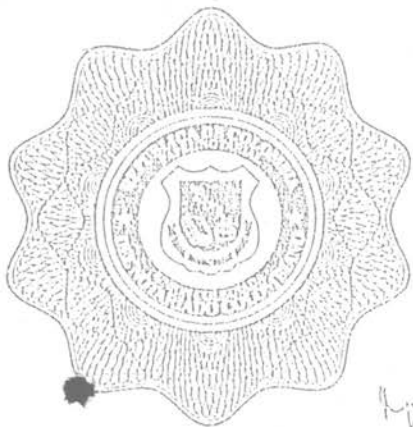
ABOGADO EXTERNO BCSC S.A.



COMPRADOR 79502409 Bta



COMPRADOR 79502534 Bta



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 0152
CERO CIENTO CINCUENTA Y DOS
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19)
DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS

7026

(42) DE BOGOTA D.C.
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.
DE: BCSC S.A.
A: LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Cuarenta y Dos (42) cuyo Titular es el Doctor LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO, se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: EULALIA ARBOLEDA DE MONTES, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Presidente y por tanto representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER

Notaría Cuarenta y Dos de Bogotá
CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)

GENERAL, amplio y suficiente, a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía número 39.750.698 de Fontibón, quien actualmente es funcionario(a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de BCSC S.A. participe y celebre en los siguientes actos: -----

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BCSC S.A., así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BCSC S.A. debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. -----

2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BCSC S.A., así como la cancelación y/o aclaración de las mismas. -----

3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación de hipotecas y cancelación de gravámenes hipotecarios. ---

4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas antes mencionadas. -----

5. Suscribir cesiones de hipotecas y prendas, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de las cesiones de créditos, renovación de la matrícula mercantil y los trámites requeridos para la obtención de las correspondientes licencias de funcionamiento o de los documentos que hagan sus veces. -----

6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BCSC S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado. -----



Superintendencia Financiera de Colombia

SE SECRETARIO GENERAL AD-HOC

RAZÓN SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Capital Privado.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CÍRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CÍRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CÍRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 16 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1995. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la adquisición del bien por el 100% de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía operar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING", por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disolvió sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., para poder utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1976 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocolizó el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2349 Junio 29 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Asimismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designa la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y en ausencia debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (E. P. 01 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de D.C.).

Que figuren posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eridalla María Aibolada De Montes Fecha de inicio del cargo: 20/09/1993	CC - 34525210	Presidente
Germán Alonso Torres Poyas Fecha de inicio del cargo: 23/09/2004	CC - 16663225	Gerente Regional de Sucursales
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 29/06/2004	CC - 12839724	Gerente Regional Bogotá
Jorge Enrique Márquez Osorio Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 18360011	Representante Legal
Luis Daniel Cortés Uiquele Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79408066	Representante Legal
Olga Lucía Martínez Murquellón Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 31201348	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC - 80400235	Representante Legal

Se otorga el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

Notario

42

BOGOTÁ D.C.

2005

NOTARIO (E)

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Manuel Hecy Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10330536	Representante Legal
Juan Carlos Ariza Pulgarín Fecha de inicio del cargo: 13/01/2005	CC - 10540520	Gerente de Zona Occidental con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Roberto Alvarado Daza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2005	CC - 77020740	Gerente de Zona Costa con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Ismael Cayula Villalobos Mora Fecha de inicio del cargo: 04/08/2005	CC - 70355034	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marta Isabel Arías Elías Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 31156303	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 19/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marcelo Elías Peralta Fernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2005	CC - 0527360	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
José Gerardo García Quintana Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 14074380	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Myriam Cristina Acosta García Fecha de inicio del cargo: 22/01/2005	CC - 39750405	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Glória Inés Noriega Nondón Fecha de inicio del cargo: 10/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero
Santiago Javier Quintero Cede Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 71631007	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 70297676	Representante legal en calidad de Vicepresidente Comercial
Oscar Mauricio Ochoa Ocampo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 91283202	Representante legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Gullón Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 70153394	Vicepresidente de Mercadeo Estratégico
Luis Fernando Humberto Gómez Gómez Fecha de inicio del cargo: 09/11/2005	CC - 12110771	Gerente Nacional de Microfinanzas

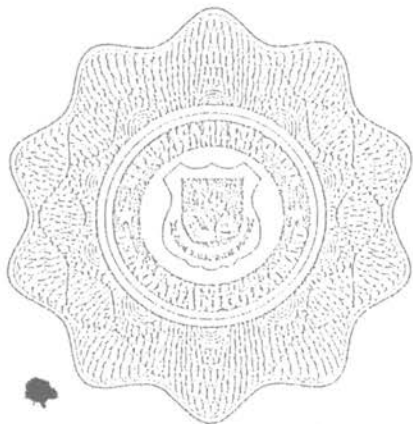
Bogotá D.C., viernes 27 de enero de 2006

Marta Catalina E. C. Cruz García

MARTA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/05 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene validez para todos los efectos legales.

Como Anexo 42 de este Circular no 144 de 1993, Artículo 36.
1-9 ENE. 2007



7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BCSC S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas-----

8. Comprometer a la entidad frente a otras entidades financieras, para el desembolso de créditos individuales de vivienda aprobados a sus clientes, una vez se encuentre debidamente constituida y registrada a favor de BCSC S.A. la hipoteca abierta sin límite de cuantía y de primer grado sobre el inmueble financiado, y que servirá como garantía del crédito a desembolsar, así como para liberar los bienes inmuebles respectivos afectados con el gravamen de hipoteca de mayor extensión a favor de la entidad.-----

SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.-----

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y la MANDATARIA.-----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-----

Leído que fue este instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro

dentro del término de dos (2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 28833301 - 28833300

RESOLUCION 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.006

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 38.110.00

IVA \$ 8.966.00

SUPERINTENDENCIA \$ 3.175.00

RETENCION EN LA FUENTE \$ - 0 -

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.175.00

IMPUESTO DE TIMBRE \$ - 0 -

BCSC S.A.

NIT.# 860.007.335-4

Eulalia A. de Montes
EULALIA ARBOLEDA DE MONTES

C.C. No. 34.526.210 de Popayán

DIRECCION:

TELEFONO:

EL NOTARIO CUARENTA DOS (42)

LUIS FERNANDO NEPOMUCENO BOTERO
NEPOMUCENO BOTERO
NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0152
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C. EL 19 DE ENERO DEL 2007

~~NOTARIO CUARENTA Y DOS DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C. EL 19 DE ENERO DEL 2007~~

Es PRIMERA (1a.) - - - - -
se original, que expide y autoriza en CUATRO (4)
hojas útiles con destino a L INTERESADO
Dada en Bogotá D.C. a 30 ENE 2007

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO


Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
CARLOS ORJUELA ORJUELA
NOTARIO (E)

Impreso el 12 de Noviembre de 2008 a las 08:19:16 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
ECHA APERTURA: 11-08-1989 RADICACION: 1989-26588 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1994 COD CATASTRAL: AAA0134RPTO
STADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 61.20 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES
IBRAN EN LA ESCRITURA 1500 DE 03-03-89 NOTARIA 27 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 05-07-84.

COMPLEMENTACION:

UNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA ADQUIRIO POR COMPRA A JACDEC RENDON GUSTAVO SEGUN ESC.2131 DE 27-08-82
IOT.15 DE BOGOTA,REGISTRADA AL FOLIO 0500639028.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ESCALLON ORTIZ ALBERTO SEGUN ESC.2120
1-08-82 NOT.15 DE DE BOGOTA Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MORA VDA, DE CAYCEDO ERNESTINA SEGUN ESC.827 DE 28-02-46
IOT.3a DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION LOTE 15 MANZANA B-14 URBANIZACION "NUEVO CORINTO"
- 2) CL 128D BIS 104 40 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-07-1989 Radicacion: 1989-26588

Doc: ESCRITURA 1500 del: 03-03-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 248,750.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

A: GONZALEZ RIVERA MARIA DORILA

A: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-03-1992 Radicacion: 12368

Doc: ESCRITURA 680 del: 24-02-1992 NOTARIA 35 de S/FEDE BGTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 DECLARACION DE AUTORIZACION PARA QUE SE ENTREGUE EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

OTORGADO POR EL INURBE A LA FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ DE RIVERA MARIA DORILA

DE: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE

A: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

ALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9409 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

MINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

OR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

NOTARIO (E)
CARLOS ORJUELA ORTIZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
SECRETARIA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20019977

pagina 2

Impreso el 12 de Noviembre de 2008 a las 08:19:17 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

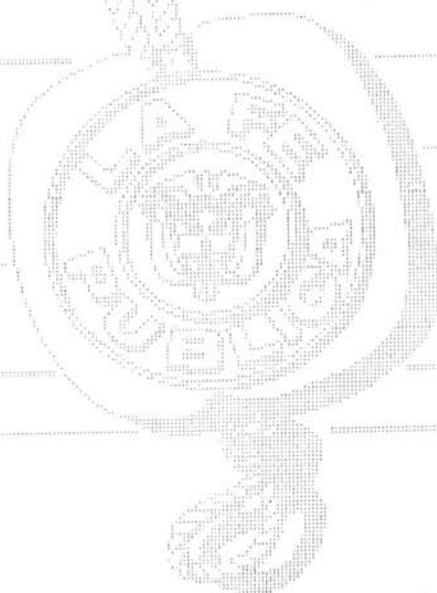
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: CAJBAP93 Impreso por: CAJBAP93

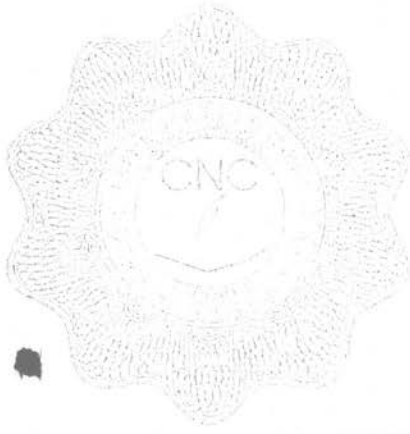
TURNO: 2008-593238

FECHA: 12-11-2008

El Registrador(E) Principal: CARLOS ARMANDO PARRA V.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



CONTINUACIÓN DE LA ESCRITURA

PÚBLICA NÚMERO : 5.107. = = = =

=CINCO MIL CIENTO SIETE (5.107). = = = =

DE FECHA : 20 DE NOVIEMBRE DE 2008, OTORGADA

EN LA NOTARÍA 48 DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

Maria Dorila González Rivera
MARÍA DORILA GONZÁLEZ RIVERA

C.C. No. 20.097.721 B2A

TEL. No. 4205972

DIRECCION CARRERA 53 D BIS # 4C-37

OCUPACION EMPLEADA

Alcira Quintero González
ALCIRA QUINTERO GONZÁLEZ

C.C. No. 41.520.481 B2A

TEL. No. 2612709

DIRECCION CARRERA 53 D BIS # 4C-37

OCUPACION PENSIONADA

José Miguel Costilla Sánchez
JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ

C.C. No. 79.502.409 B2A

TEL. No. 6882309

DIRECCION CALLE 128 D BIS # 104-70

OCUPACION EMPLEADO

Carlos Orjuela Quiroz
CARLOS ORJUELA QUIROZ
NOTARIO (E)

B. O. H.
BIVIANA OLAYA ÁNGEL

C.C. No. 1.019.002.554

TEL. No. 688 23 09

DIRECCION CALLE 128 D BIS # 104-40

OCUPACION INDEPENDIENTE

Lyda Fabiola Gonzalez Rueda
LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA

C.C. No. 39/200.658 Fhu

BCSC S.A.

EL NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48), = E =

Carlos Orjuela Ortiz
CARLOS ORJUELA ORTIZ

Carolina
Carolina



ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA
NÚMERO 5107 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2008
TOMADA DE SU ORIGINAL. ESTA ES LA ÚNICA
COPIA QUE PRESTA EL MERITO DE QUE TRATA
EL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970.

SE EXPIDE CON DESTINO A: BCSC S. A.

EN 21 HOJAS DE FOTOCOPIA, HOY 25 NOV 2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ORJUELA ORTIZ
Carlos Orjuela
CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO 48 (E).

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.184.883 expedida en Neiva, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BCSC S. A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 1766 del 17 de junio de 2008 otorgada en la Notaría 30 del Circuito de Bogotá por la Doctora Eulalia Arboleda de Montes, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Presidente y por tanto representante legal del BCSC S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Circuito de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **CARMENZA MONTOYA MEDINA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.239.232 de Ibagué, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 48.419 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, en contra del(os) señor(es) **JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL**, mayor(es) de edad y residente(s) en esta ciudad, con base en el(los) pagaré(s) No.(s) 132202335512 y en la garantía hipotecaria contenida en la(s) escritura(s) pública(s) No. 5107 del 20 del mes de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Circuito Notarial de Bogotá, con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en los citados títulos valores, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada, conjuntamente con las primas de los seguros no pagadas desde la fecha de mora hasta la fecha del pago

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, confesar, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,


ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO

C.C. No. 36.184.883 expedida en Neiva

Acepto,


CARMENZA MONTOYA MEDINA

C.C 38.239.232 de Ibagué
T.P 48419 del C. S de la J

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante IRMA CRISTINA
RIANO VARGAS, NOTARIA SETENTA Y DOS (E) del
circulo de Bogotá, D.C. Personalmente por:

DIANA RIVERA

LEGUIZAMO

Quien se identifico con la cédula de ciudadanía
No. 36.184.883 de PERA

La Tarjeta Profesional No. _____

La Notaria 72 (E)

05 AGO 2009

IRMA CRISTINA RIANO VARGAS
NOTARIA 72 (E)



A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the lower half of the page. To the right of the signature, there is a clear, circular fingerprint impression.

AA 35057690



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **1768**
 MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS
 DE FECHA: DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL
 AÑO DOS MIL OCHO (2008)
 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30)
 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ
 SECRETARIA DE COPIAS

CODIGO NOTARIA: 1100100030

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE: BCSC S.A.

Nit. 860.007.335-4

A: ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO

C.C. 36.184.883

Como Notario Veintiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia corresponde a copia autentica que se ha presentado para su autenticación Bogotá D.C. - Colombia.

- 6 AGO 2009

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
 NOTARIO VEINTISEIS

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES CÉSAR NEGRET MOSQUERA**, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil ocho (2.008) se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: **EULALIA ARBOLEDA DE MONTES** ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 34.526.210 expedida de Popayán (Cauca), quien actúa en su condición de Presidente y por tanto de representante legal de **BCSC S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Gobierno, con

seexpido
 1 copia
 15/10/09
 100608

seexpido
 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
 10/11 copias
 10 vigencias
 05-09-08

seexpido
 12, 13, 14, 15, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 22
 23, 24, 25, 26, 27
 28, 29, 30, 31
 25-07-08

seexpido
 32, 33, 34, 35, 36
 37, 38, 39, 40, 41
 copias y 10 vigencias
 14-08-08

seexpido
 13, 14, 15, 16, 17, 18
 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
 26, 27, 28, 29, 30, 31
 29-08-08

seexpido
 64, 65, 66, 67, 68, 69
 70, 71, 72, 73 copias
 10 vigencias
 24-08-08

seexpido
 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
 copias y 10 vigencias
 25-08-08

seexpido
 20 copias de la
 84 a la 103 y 20
 10-09-08

seexpido
 20 copias de la
 14 a la 123
 y 20 vigencias
 22-09-08

seexpido
 1 copia
 15/10/09
 100608
 seexpido
 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
 10/11 copias
 10 vigencias
 05-09-08
 seexpido
 12, 13, 14, 15, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 22
 23, 24, 25, 26, 27
 28, 29, 30, 31
 25-07-08
 seexpido
 32, 33, 34, 35, 36
 37, 38, 39, 40, 41
 copias y 10 vigencias
 14-08-08
 seexpido
 13, 14, 15, 16, 17, 18
 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
 26, 27, 28, 29, 30, 31
 29-08-08
 seexpido
 64, 65, 66, 67, 68, 69
 70, 71, 72, 73 copias
 10 vigencias
 24-08-08
 seexpido
 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
 copias y 10 vigencias
 25-08-08
 seexpido
 20 copias de la
 84 a la 103 y 20
 10-09-08
 seexpido
 20 copias de la
 14 a la 123
 y 20 vigencias
 22-09-08
 seexpido
 1 copia
 15/10/09
 100608
 seexpido
 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
 10/11 copias
 10 vigencias
 05-09-08
 seexpido
 12, 13, 14, 15, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 22
 23, 24, 25, 26, 27
 28, 29, 30, 31
 25-07-08
 seexpido
 32, 33, 34, 35, 36
 37, 38, 39, 40, 41
 copias y 10 vigencias
 14-08-08
 seexpido
 13, 14, 15, 16, 17, 18
 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
 26, 27, 28, 29, 30, 31
 29-08-08
 seexpido
 64, 65, 66, 67, 68, 69
 70, 71, 72, 73 copias
 10 vigencias
 24-08-08
 seexpido
 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
 copias y 10 vigencias
 25-08-08
 seexpido
 20 copias de la
 84 a la 103 y 20
 10-09-08
 seexpido
 20 copias de la
 14 a la 123
 y 20 vigencias
 22-09-08
 seexpido
 1 copia
 15/10/09
 100608
 seexpido
 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
 10/11 copias
 10 vigencias
 05-09-08
 seexpido
 12, 13, 14, 15, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 22
 23, 24, 25, 26, 27
 28, 29, 30, 31
 25-07-08
 seexpido
 32, 33, 34, 35, 36
 37, 38, 39, 40, 41
 copias y 10 vigencias
 14-08-08
 seexpido
 13, 14, 15, 16, 17, 18
 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
 26, 27, 28, 29, 30, 31
 29-08-08
 seexpido
 64, 65, 66, 67, 68, 69
 70, 71, 72, 73 copias
 10 vigencias
 24-08-08
 seexpido
 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
 copias y 10 vigencias
 25-08-08
 seexpido
 20 copias de la
 84 a la 103 y 20
 10-09-08
 seexpido
 20 copias de la
 14 a la 123
 y 20 vigencias
 22-09-08
 seexpido
 1 copia
 15/10/09
 100608
 seexpido
 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
 10/11 copias
 10 vigencias
 05-09-08
 seexpido
 12, 13, 14, 15, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 22
 23, 24, 25, 26, 27
 28, 29, 30, 31
 25-07-08
 seexpido
 32, 33, 34, 35, 36
 37, 38, 39, 40, 41
 copias y 10 vigencias
 14-08-08
 seexpido
 13, 14, 15, 16, 17, 18
 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
 26, 27, 28, 29, 30, 31
 29-08-08
 seexpido
 64, 65, 66, 67, 68, 69
 70, 71, 72, 73 copias
 10 vigencias
 24-08-08
 seexpido
 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
 copias y 10 vigencias
 25-08-08
 seexpido
 20 copias de la
 84 a la 103 y 20
 10-09-08
 seexpido
 20 copias de la
 14 a la 123
 y 20 vigencias
 22-09-08
 seexpido
 1 copia
 15/10/09
 100608
 seexpido
 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
 10/11 copias
 10 vigencias
 05-09-08
 seexpido
 12, 13, 14, 15, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 22
 23, 24, 25, 26, 27
 28, 29, 30, 31
 25-07-08
 seexpido
 32, 33, 34, 35, 36
 37, 38, 39, 40, 41
 copias y 10 vigencias
 14-08-08
 seexpido
 13, 14, 15, 16, 17, 18
 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
 26, 27, 28, 29, 30, 31
 29-08-08
 seexpido
 64, 65, 66, 67, 68, 69
 70, 71, 72, 73 copias
 10 vigencias
 24-08-08
 seexpido
 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
 copias y 10 vigencias
 25-08-08
 seexpido
 20 copias de la
 84 a la 103 y 20
 10-09-08
 seexpido
 20 copias de la
 14 a la 123
 y 20 vigencias
 22-09-08
 seexpido
 1 copia
 15/10/09
 100608
 seexpido
 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
 10/11 copias
 10 vigencias
 05-09-08
 seexpido
 12, 13, 14, 15, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 22
 23, 24, 25, 26, 27
 28, 29, 30, 31
 25-07-08
 seexpido
 32, 33, 34, 35, 36
 37, 38, 39, 40, 41
 copias y 10 vigencias
 14-08-08
 seexpido
 13, 14, 15, 16, 17, 18
 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
 26, 27, 28, 29, 30, 31
 29-08-08
 seexpido
 64, 65, 66, 67, 68, 69
 70, 71, 72, 73 copias
 10 vigencias
 24-08-08
 seexpido
 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
 copias y 10 vigencias
 25-08-08
 seexpido
 20 copias de la
 84 a la 103 y 20
 10-09-08
 seexpido
 20 copias de la
 14 a la 123
 y 20 vigencias
 22-09-08
 seexpido
 1 copia
 15/10/09
 100608
 seexpido
 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
 10/11 copias
 10 vigencias
 05-09-08
 seexpido
 12, 13, 14, 15, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 22
 23, 24, 25, 26, 27
 28, 29, 30, 31
 25-07-08
 seexpido
 32, 33, 34, 35, 36
 37, 38, 39, 40, 41
 copias y 10 vigencias
 14-08-08
 seexpido
 13, 14, 15, 16, 17, 18
 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
 26, 27, 28, 29, 30, 31
 29-08-08
 seexpido
 64, 65, 66, 67, 68, 69
 70, 71, 72, 73 copias
 10 vigencias
 24-08-08
 seexpido
 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
 copias y 10 vigencias
 25-08-08
 seexpido
 20 copias de la
 84 a la 103 y 20
 10-09-08
 seexpido
 20 copias de la
 14 a la 123
 y 20 vigencias
 22-09-08
 seexpido
 1 copia
 15/10/09
 100608
 seexpido
 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
 10/11 copias
 10 vigencias
 05-09-08
 seexpido
 12, 13, 14, 15, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 22
 23, 24, 25, 26, 27
 28, 29, 30, 31
 25-07-08
 seexpido
 32, 33, 34, 35, 36
 37, 38, 39, 40, 41
 copias y 10 vigencias
 14-08-08
 seexpido
 13, 14, 15, 16, 17, 18
 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
 26, 27, 28, 29, 30, 31
 29-08-08
 seexpido
 64, 65, 66, 67, 68, 69
 70, 71, 72, 73 copias
 10 vigencias
 24-08-08
 seexpido
 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
 copias y 10 vigencias
 25-08-08
 seexpido
 20 copias de la
 84 a la 103 y 20
 10-09-08
 seexpido
 20 copias de la
 14 a la 123
 y 20 vigencias
 22-09-08
 seexpido
 1 copia
 15/10/09
 100608
 seexpido
 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
 10/11 copias
 10 vigencias
 05-09-08
 seexpido
 12, 13, 14, 15, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 22
 23, 24, 25, 26, 27
 28, 29, 30, 31
 25-07-08
 seexpido
 32, 33, 34, 35, 36
 37, 38, 39, 40, 41
 copias y 10 vigencias
 14-08-08
 seexpido
 13, 14, 15, 16, 17, 18
 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
 26, 27, 28, 29, 30, 31
 29-08-08
 seexpido
 64, 65, 66, 67, 68, 69
 70, 71, 72, 73 copias
 10 vigencias
 24-08-08
 seexpido
 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
 copias y 10 vigencias
 25-08-08
 seexpido
 20 copias de la
 84 a la 103 y 20
 10-09-08
 seexpido
 20 copias de la
 14 a la 123
 y 20 vigencias
 22-09-08
 seexpido
 1 copia
 15/10/09
 100608
 seexpido
 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
 10/11 copias
 10 vigencias
 05-09-08
 seexpido
 12, 13, 14, 15, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 22
 23, 24, 25, 26, 27
 28, 29, 30, 31
 25-07-08
 seexpido
 32, 33, 34, 35, 36
 37, 38, 39, 40, 41
 copias y 10 vigencias
 14-08-08
 seexpido
 13, 14, 15, 16, 17, 18
 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
 26, 27, 28, 29, 30, 31
 29-08-08
 seexpido
 64, 65, 66, 67, 68, 69
 70, 71, 72, 73 copias
 10 vigencias
 24-08-08
 seexpido
 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
 copias y 10 vigencias
 25-08-08
 seexpido
 20 copias de la
 84 a la 103 y 20
 10-09-08
 seexpido
 20 copias de la
 14 a la 123
 y 20 vigencias
 22-09-08
 seexpido
 1 copia
 15/10/09
 100608
 seexpido
 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
 10/11 copias
 10 vigencias
 05-09-08
 seexpido
 12, 13, 14, 15, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 22
 23, 24, 25, 26, 27
 28, 29, 30, 31
 25-07-08
 seexpido
 32, 33, 34, 35, 36
 37, 38, 39, 40, 41
 copias y 10 vigencias
 14-08-08
 seexpido
 13, 14, 15, 16, 17, 18
 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
 26, 27, 28, 29, 30, 31
 29-08-08
 seexpido
 64, 65, 66, 67, 68, 69
 70, 71, 72, 73 copias
 10 vigencias
 24-08-08
 seexpido
 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
 copias y 10 vigencias
 25-08-08
 seexpido
 20 copias de la
 84 a la 103 y 20
 10-09-08
 seexpido
 20 copias de la
 14 a la 123
 y 20 vigencias
 22-09-08
 seexpido
 1 copia
 15/10/09
 100608
 seexpido
 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
 10/11 copias
 10 vigencias
 05-09-08
 seexpido
 12, 13, 14, 15, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 22
 23, 24, 25, 26, 27
 28, 29, 30, 31
 25-07-08
 seexpido
 32, 33, 34, 35, 36
 37, 38, 39, 40, 41
 copias y 10 vigencias
 14-08-08
 seexpido
 13, 14, 15, 16, 17, 18
 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
 26, 27, 28, 29, 30, 31
 29-08-08
 seexpido
 64, 65, 66, 67, 68, 69
 70, 71, 72, 73 copias
 10 vigencias
 24-08-08
 seexpido
 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
 copias y 10 vigencias
 25-08-08
 seexpido
 20 copias de la
 84 a la 103 y 20
 10-09-08
 seexpido
 20 copias de la
 14 a la 123
 y 20 vigencias
 22-09-08
 seexpido
 1 copia
 15/10/09
 100608
 seexpido
 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
 10/11 copias
 10 vigencias
 05-09-08
 seexpido
 12, 13, 14, 15, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 22
 23, 24, 25, 26, 27
 28, 29, 30, 31
 25-07-08
 seexpido
 32, 33, 34, 35, 36
 37, 38, 39, 40, 41
 copias y 10 vigencias
 14-08-08
 seexpido
 13, 14, 15, 16, 17, 18
 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
 26, 27, 28, 29, 30, 31
 29-08-08
 seexpido
 64, 65, 66, 67, 68, 69
 70, 71, 72, 73 copias
 10 vigencias
 24-08-08
 seexpido
 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
 copias y 10 vigencias
 25-08-08
 seexpido
 20 copias de la
 84 a la 103 y 20
 10-09-08
 seexpido
 20 copias de la
 14 a la 123
 y 20 vigencias
 22-09-08
 seexpido
 1 copia
 15/10/09
 100608
 seexpido
 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
 10/11 copias
 10 vigencias
 05-09-08
 seexpido
 12, 13, 14, 15, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 22
 23, 24, 25, 26, 27
 28, 29, 30, 31
 25-07-08
 seexpido
 32, 33, 34, 35, 36
 37, 38, 39, 40, 41
 copias y 10 vigencias
 14-08-08
 seexpido
 13, 14, 15, 16, 17, 18
 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
 26, 27, 28, 29, 30, 31
 29-08-08
 seexpido
 64, 65, 66, 67, 68, 69
 70, 71, 72, 73 copias
 10 vigencias
 24-08-08
 seexpido
 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
 copias y 10 vigencias
 25-08-08
 seexpido
 20 copias de la
 84 a la 103 y 20
 10-09-08
 seexpido
 20 copias de la
 14 a la 123
 y 20 vigencias
 22-09-08
 seexpido
 1 copia
 15/10/09
 100608
 seexpido
 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
 10/11 copias
 10 vigencias
 05-09-08
 seexpido
 12, 13, 14, 15, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 22
 23, 24, 25, 26, 27
 28, 29, 30, 31
 25-07-08
 seexpido
 32, 33, 34, 35, 36
 37, 38, 39, 40, 41
 copias y 10 vigencias
 14-08-08
 seexpido
 13, 14, 15, 16, 17, 18
 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
 26, 27, 28, 29, 30, 31
 29-08-08
 seexpido
 64, 65, 66, 67, 68, 69
 70, 71, 72, 73 copias
 10 vigencias
 24-08-08
 seexpido
 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
 copias y 10 vigencias
 25-08-08
 seexpido
 20 copias de la
 84 a la 103 y 20
 10-09-08
 seexpido
 20 copias de la
 14 a la 123
 y 20 vigencias
 22-09-08
 seexpido
 1 copia
 15/10/09
 100608
 seexpido
 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
 10/11 copias
 10 vigencias
 05-09-08
 seexpido
 12, 13, 14, 15, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 22
 23, 24, 25, 26, 27
 28, 29, 30, 31
 25-07-08
 seexpido
 32, 33, 34, 35, 36
 37, 38, 39, 40, 41
 copias y 10 vigencias
 14-08-08
 seexpido
 13, 14, 15, 16, 17, 18
 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25

autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1999, con domicilio principal de la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36.184.883 expedida en Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional No. 112614 del C.S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico Bogotá para que en nombre y representación de **BCSC S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

1. Representar a **BCSC S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. -----
2. Comparecer en nombre y representación de **BCSC S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. -----
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BCSC S.A.** sea parte. -
4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BCSC S.A.** ante las diferentes autoridades

AA 35057691

293



de policía, administrativas
judiciales. -----

5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BCSC**

S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----

6. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----

7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BCSC S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. ---

8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BCSC S.A.** ---

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BCSC S.A.** -----

10. Aceptar y cancelar hipotecas y prendas que se constituyan a favor del **BCSC S.A.** en garantía de obligaciones a su favor. Así como suscribir las escrituras y documentos aclaratorios de los mismos. -----

11. Representar a **BCSC S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos

SEÑORA ESPERANZA PEÑA PÉREZ
SECRETARIA DE OFICIO
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. -----

12. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BCSC S.A.** se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. -----

SEGUNDO: Que los artículos 11 y 13 del Decreto 2331 de 1998 establecen que las instituciones financieras pueden adelantar como mandatarias del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras, los procesos de ejecución para el cobro de los créditos otorgados por el Fondo en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 11 y 12 de la disposición anteriormente citada. -----

TERCERO: Que en virtud de lo anterior y obrando de acuerdo al poder conferido por FOGAFÍN, mediante escritura 0759 del 11 de abril de 2000 de la Notaría Once del Circulo Notarial de Bogotá D.C, otorga al (la) Mandatario(a) **ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO**, las siguientes facultades: -----

1. Conciliar dentro de los procesos judiciales donde el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras sea parte, en las mismas condiciones en las cuales las efectúe el **BCSC S.A.** en su calidad de acreedor hipotecario en virtud de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998 y las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen y, en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas sobre la materia; así mismo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula segunda del numeral 23 del contrato de mandato para la administración de créditos otorgados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en desarrollo del

AA 35057692

297



Decreto de Emergencia Económica
2331 de 1998. -----

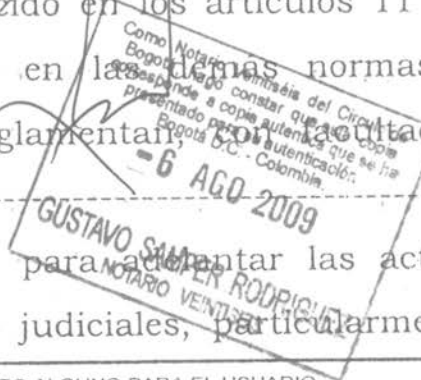
2. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde el Fondo de Garantías de las

Instituciones Financieras sea parte, en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen. -----

3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, sea parte. -----

4. Absolver interrogatorios de parte a los que se citó el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, con facultades para confesar. -----

5. Otorgar poderes especiales para actuar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para



iniciar en nombre del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006, para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate con capacidad para revocarlos, todo ello en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen. -----

6. Recibir, transigir, desistir y reconocer documentos en nombre y representación del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan. ---

7. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----

8. Representar al Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido

AA 35057693

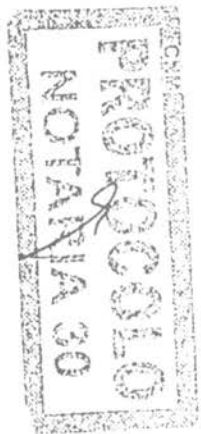


en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que

dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.

CUARTO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO**, las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer.
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces como son los desgloses y retirar documentos.



3. ✓ Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. -----
4. ✓ Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----
5. ✓ Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----
6. ✓ Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----

AA 35057694



7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias

de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----

8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----

10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. -----

QUINTO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BCSC** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. ----
2. Notificarse y responder en representación del **BCSC** como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes



SANDRA ESPERANZA PEREZ
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

COPIA
NOTARIA 30

acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. -----

3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. -----

4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BCSC** y administrada por él mismo. -----

SEXTO. Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a quinientos (500) smlmv. -----

Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. -----

SÉPTIMO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:-----

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (**Art. 9º. Decreto 960 de 1970**).-----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:-----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

AA 35057695



2. Las declaraciones consignadas en escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.--

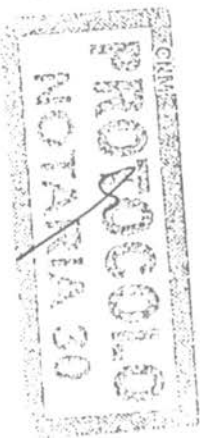
3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.--

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.--

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).--

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad poderdante.--

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Representante Legal del BCSC S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.--



200
SANDRA ESPERANZA PENNA PAZ
SECRETARIA DE CESIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 12.702.00

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA 35057690, AA 35057691, AA 35057692 AA 35057693 AA 35057694, AA 35057695, AA 35057696

DERECHOS NOTARIALES: \$ 39.630 =
RECAUDO SUPERNOTARIADO: \$3.300
RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$3.300
DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996
RESOLUCIÓN 8850 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

AA 35057696



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA -----
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1 7 6 -----
 MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS -----
 DE FECHA: DIECISIETE (17) DE JUNIO -----
 DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----
 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) -----

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAZ
 SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989

NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----



Eulalia Arboleda de Montes

EULALIA ARBOLEDA DE MONTES

C.C.N°

TELEFONO:

DIRECCION:

EN REPRESENTACIÓN DEL BCSC S.A.



HUELLA ÍNDICE DERECHO



César Negret Mosquera

CÉSAR NEGRET MOSQUERA

NOTARIO TREINTA (30) DE BOGOTA D.C.



Merm/1767/2008/

Es fiel y CUATROCIENTOS NUEVE (409) copia de la escritura publica número 1766 de fecha 17 de junio del año 2.008 tomada de su original la que expido y autorizo en 09 hojas útiles con Destino: AL INTERESADO.-

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970
Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de abril del año 2009

DECRETO 1534 DE 1.989
SECRETARIA DE COPIAS

Sandra Esperanza Peña Paez
SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, **HAGO CONSTAR** QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO EN ESTA NOTARIA. POR ELLO SE PRESUME QUE EL PRESENTE PODER ESTA VIGENTE EN LA FECHA.-

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de abril del año 2009

Cesar Negret Mosquera

CESAR NEGRET MOSQUERA
NOTARIO TREINTA DE BOGOTA





CERTIFICADO 0522 - 2009
EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO TREINTA DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Número **mil setecientos sesenta y seis (1766)** de fecha **diecisiete (17)** de junio del año dos mil ocho (2008) de la Notaria 30 de Bogotá, **EULALIA ARBOLEDA DE MONTES**, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **34.526.210** expedida en Popayán, actuando en su condición de Presidente y por lo tanto de Representante Legal de BCSC S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida, que en la calidad antes indicada, otorgó, **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.184.883** expedida en Neiva (Huila), para que en nombre y representación del BCSC S.A., lo represente y ejecute los actos relacionados en dicha escritura.-----

Que en la presente revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta no presenta anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido revocado, modificado o sustituido.-

La presente Certificación se expide en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año 2.009 con destino AL INTERESADO.-

Elaborado por: Sandra E. Peña Páez.

El Notario Treinta,


EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO TREINTA DE BOGOTA
Carrera 15 No. 91-06 de Bogotá
TEL PBX 2183672



Como Notario Veintiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia corresponde a copia autentica que se ha presentado para su autenticación Bogotá D.C. - Colombia.

6 AGO 2009

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

VoBo/SP 



PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS SIN PATRIMONIO DE FAMILIA

BOGOTÁ BANCO CAJA SOCIAL BCSC



Encabezamiento

1. Pagaré No.:

132202335512

2. Otorgante(s):

JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ, BIVIANA OLAYA ANGEL

3. Deudor(es):

JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ, BIVIANA OLAYA ANGEL

4. Fecha de Suscripción:

05 DE DICIEMBRE DE 2008

5. Monto del Crédito:

TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

\$35000000

6. Plazo:

180 MESES

7. Tasa de Interés Remuneratorio:

16.50

8. Ciudad:

BOGOTÁ

9. Destino del Crédito:

- ☒ Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
☐ Construcción de Vivienda Individual
☐ Mejoramiento de Vivienda de Interés Social.

Otro:

10. Número de Cuotas:

CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS

11. Valor Cuota:

QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS
MONEDA CORRIENTE (541,850)

12. Fecha de Pago Primera Cuota:

05 DE ENERO DE 2009

13. Sistema de Amortización:

- ☐ Amortización Constante a Capital
☒ Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)

14. Lugar de Creación del Pagaré:

BOGOTÁ

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en la calidad así mismo indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden de **BCSC S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

- 12
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
 - c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
 - d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
 - e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
 - f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
 - g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
 - h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
 - i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
 - j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
 - k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera **Banco**.
 - l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

- m. Cuando incurra(amos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- n. Cuando incurra(amos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(amos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(amos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(amos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(amos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(amos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimoprimer: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) o los del apoderado especial (en caso de ser aplicable); **(3)** el espacio del(los) deudor(es) se diligenciará con el(los) nombre(s) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; **(5)** el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; **(6)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(7)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(8)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(9)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(11)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(12)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde el **Banco** radique el crédito incorporado en el presente título valor. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades

15
financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

Nombre otorgante

José Miguel Costilla Sánchez

C.C. No. 79502409 de Bogotá

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Firma

Nombre otorgante

Biviana Olaya Araza

C.C. No. 1019002559 de Bogotá

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma



Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA CUARENTA Y OCHO

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Dr. MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

NOTARIO

NIT. 19.231.886-9

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 05107
FECHA : 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008

ACTO O CONTRATO
COMPRA VENTA DE INMUEBLE -HIPOTECA 70

OTORGANTES :

GONZALEZ RIVERA MARIA DORILA
COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL
BOSCO

Matrícula : 50N-20019977



1

AA 00427397

16

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CINCO MIL CIENTO SIETE (5.107).

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE

NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO BOGOTA D. C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20019977

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: 123B 104 15

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

BOGOTA D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 128 D BIS No.104 - 40

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN

VALOR DEL ACTO

0125-COMPRVENTA

\$60.000.000.00

0205-HIPOTECA ABIERTA

\$35.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

MARÍA DORILA GONZÁLEZ RIVERA

C.C. 20.097.721

ALCIRA QUINTERO GONZÁLEZ

C.C. 41.520.481

JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ

C.C. 79.502.409

BIVIANA OLAYA ÁNGEL

C.C.1.019.002.554

BCSC S. A.

NIT. 860.007.335.-4

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

SI () NO (XXX)

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; ante mí CARLOS ORJUELA ORTIZ, = = = = =, NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) E N C A R G A D O, = = = de este Círculo Notarial, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:-----

COMPARECIERON: Por una parte, **MARÍA DORILA GONZÁLEZ RIVERA** y **ALCIRA QUINTERO GONZÁLEZ**, mayores de edad, identificadas con las Cédulas de Ciudadanía números 20.097.721 y 41.520.481 expedidas en Bogotá y Bogotá D.E., respectivamente, de estado civil solteras sin unión marital de hecho, respectivamente, obrando en nombre propio y quienes en adelante y para los efectos del presente instrumento público se denominarán simplemente **LAS VENDEDORAS**, y por la otra parte, **JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ** y **BIVIANA OLAYA ÁNGEL**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.502.409 y 1.019.002.554 expedidas en Santafé de Bogotá D.C. y Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, obrando en sus propios nombres, y quienes en adelante y para los efectos del presente contrato se denominarán simplemente **LOS COMPRADORES**, por medio de la presente Escritura Pública celebran contrato de compraventa que se regirá en todo por las cláusulas contenidas en este escrito y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia, así:-----

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Que por medio del presente instrumento público **LAS VENDEDORAS** transfieren a título de venta real y efectiva a favor de **LOS COMPRADORES** y éstos adquieren de aquel al mismo título, el derecho de dominio y posesión plena, quieta y pacífica que tienen y ejercen **LAS VENDEDORAS** sobre el siguiente inmueble: -----

Un **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura urbana en la Calle ciento veintiocho D Bis (128 D Bis) número ciento cuatro - cuarenta (104 - 40), lote de terreno con una extensión



superficialia aproximada de sesenta y un metros cuadrados con veinte decímetros de metro cuadrados (61.20 M2), y está distinguido con el número quince (15) de la Manzana B-14, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del

correspondiente título adquisitivo, así: -----

POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número dos (2) de propiedad que es o fue de MARIA SANTOS PULIDO VÁSQUEZ, de la misma manzana y urbanización. -----

POR EL ORIENTE: En extensión de diez metros con veinte centímetros (10.20 mts) con el lote número catorce (14) de propiedad que es o fue de LUZ STELLA RODRÍGUEZ, de la misma manzana y urbanización. -----

POR EL SUR: En extensión de seis metros (6.00 mts) con paso peatonal de la misma urbanización. -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de diez metros con veinte centímetros (10.20 mts) con el lote número dieciséis (16) de propiedad que es o fue de ANA HERNÁNDEZ DUARTE, de la misma manzana y urbanización. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: **50N-20019977** -----

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: **123B 104 15** -----

PARAGRAFO: CUERPO CIERTO.- No obstante la anterior mención de cabida y linderos del(de los) inmueble(s), éste(os) se vende(n) como cuerpo cierto. -----

CLAUSULA SEGUNDA: TRADICION.- LAS VENDEDORAS adquirieron el inmueble objeto de la presente venta, por compra efectuada a la **FUNDACIÓN PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA**, mediante escritura pública número mil quinientos (1.500) del tres (3) de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989) otorgada en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20019977** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. -----

CLAUSULA TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- LAS

VENDEDORAS garantizan que el inmueble que vende es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado por acto anterior al presente y que lo entregan libre de cualesquiera clase de gravámenes o limitaciones al dominio tales como hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia o cualquier otra clase de limitaciones o gravámenes. En todo caso **LAS VENDEDORAS** se obligan a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de ley.-----

CLAUSULA CUARTA: PAZ Y SALVO.- LAS VENDEDORAS transfieren el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos domiciliarios y en general, por cualesquiera clase de conceptos causados con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato. -----

CLAUSULA QUINTA: PRECIO.- El precio total de esta compraventa es la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000)**, que **LOS COMPRADORES**, pagarán así: -----

1) La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000)**, que **LOS COMPRADORES** han pagado con recursos propios a **LAS VENDEDORAS** y que estos declaran recibidos a entera satisfacción. -----

2) Y el saldo, o sea la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000)**, con el producto del crédito aprobado por BCSC S.A. a **LOS COMPRADORES** mediante comunicación de fecha **07 de Noviembre de 2008**, y que se protocoliza con la presente Escritura Pública de compraventa.-----

PARAGRAFO. Que no obstante la forma de pago del precio pactado **LAS VENDEDORAS** renuncian expresamente al ejercicio de la acción de la condición resolutoria y otorgan el presente título firme e irresoluble.-----

CLAUSULA SEXTA: ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE.- En la fecha **LAS VENDEDORAS** hacen entrega real y material, del bien inmueble objeto de este contrato, junto con sus usos, costumbres,



servidumbres, anexidades y servicios a **LOS COMPRADORES**, quienes declaran haberlo recibido a entera satisfacción. -----

PARÁGRAFO: Manifiestan **LOS COMPRADORES**, que conocen el bien inmueble que adquieren por medio del

presente contrato y que lo reciben en el estado actual en que se encuentra, por lo tanto renuncian a la condición resolutoria derivada de la entrega del inmueble. -----

CLAUSULA SEPTIMA: GASTOS.- Los gastos por derechos notariales que se ocasionen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán sufragados por los contratantes en partes iguales. Los gastos de registro y beneficencia de la compraventa serán cancelados en su totalidad por **LOS COMPRADORES**, y la retención en la fuente será asumida por **LAS VENDEDORAS**. -----

CLAUSULA OCTAVA: PROMESA DE VENTA.- Manifiestan las partes que mediante el presente documento dan cumplimiento a la promesa de venta suscrita entre ellas el día 12 de Junio de 2008. -----

Presente(s): **JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ** y **BIVIANA OLAYA ÁNGEL**, de las condiciones civiles antes mencionadas y manifestó(aron): ---

A) Que acepta(n) la presente escritura por estar en un todo de acuerdo con las declaraciones de **LAS VENDEDORAS**.-----

B) Que conocen el inmueble físicamente que adquieren por el presente contrato y que lo reciben en el estado actual en que se encuentran, por lo tanto renuncian a la condición resolutoria derivada de la entrega del inmueble -----

0205- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA A FAVOR DE BCSC S. A.

Compareció(eron) **JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ** y **BIVIANA OLAYA ÁNGEL**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números

79.502.409 y 1.019.002.554 expedidas en Santafé de Bogotá D.C. y Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, obrando en sus propios nombres, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): -----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

Un **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura urbana en la Calle ciento veintiocho D Bis (128 D Bis) número ciento cuatro - cuarenta (104 - 40), cuya área y linderos se encuentran ampliamente descritos en la cláusula primera del acto de compraventa contenido en esta misma escritura pública. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: **50N-20019977** -----

Parágrafo: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **MARÍA DORILA GONZÁLEZ RIVERA** y **ALCIRA QUINTERO GONZÁLEZ**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N-20019977** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a



El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya,

debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito

hipotecario de vivienda aprobado en UVR por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial



debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella

consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. -----

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos

Carlos Orjuela Ortiz
NOTARIO (E)

Lorenzo Arenas Uribe

previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. ----

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).-----

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor**



derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de

presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo

Carlos Orjuela Ortiz
NOTARIO (E)

Lorenzo Arenas Uribe

con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. -----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. -----

o Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Decimoprimer: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo



dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los)**

Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

Presente **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 39.750.698 expedida en Fontibón, y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial, de BCSC S.A. (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 152 del 19 de enero de 2007 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento.-----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal de BCSC S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.-----



LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996
MODIFICADA POR LA LEY 854 DE
NOVIEMBRE 25 DE 2003

El Notario indagó a (la los) **VENDEDOR (ES)**,
 y previas las advertencias legales sobre los
 siguientes puntos: Si tiene(n) vigente la

sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si el inmueble
 está afectado a vivienda familiar quien(es) responde(n) **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:**

1. Que su de estado civil es: Solteras sin unión marital de hecho,
 respectivamente -----

2. Que el inmueble objeto de este instrumento público NO se encuentra
 afectado a vivienda familiar. -----

No obstante el NOTARIO advierte que el acto jurídico que desconozca las
 normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de
 NULIDAD ABSOLUTA. -----

El Notario indagó a **LOS COMPRADORES**, previas las advertencias legales
 sobre los siguientes puntos: Si tienen vigente la sociedad conyugal,
 matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee otro inmueble afectado a
 vivienda familiar, quien(es) responde(n) **BAJO LA GRAVEDAD DEL**
JURAMENTO: -----

1. Que su de estado civil es: casados entre sí con sociedad conyugal
 vigente. -----

2. Que NO poseen otro bien inmueble afectado a Vivienda Familiar. -----

3- Que es su voluntad que el inmueble que adquieren por este instrumento
NO quede afectado a vivienda familiar -----

No obstante el Notario advierte que el desconocimiento a las normas legales
 sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de NULIDAD
 ABSOLUTA el presente contrato. -----

NOTARIO (E)
 CARLOS GRIJUELA ORTIZ

COMPROBANTES FISCALES:

El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se PROTOCOLIZA el siguiente comprobante que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias: -----

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2.008, -

CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN BOGOTÁ, D.C. -----

CON NOMBRE O NOMENCLATURA: CL. 128 D BIS 104 - 40 -----

REGISTRO CATASTRAL No. 123B 104 15 -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 20019977 -----

AUTOAVALÚO \$21.044.000 -----

AUTOADHESIVO No. 52018080032140 -----

CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN:

Se protocoliza CERTIFICADO SOBRE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL **No.0172713** de fecha **12 DE NOVIEMBRE DE 2008**, expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, donde consta que el predio: --

DIRECCIÓN: CL. 128 D BIS 104 - 40 -----

CON CEDULA CATASTRAL: 123B 104 15 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20019977 -----

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN. -----

VALIDO HASTA: **12 DE DICIEMBRE DE 2008** -----



**CONSTANCIA SOBRE LECTURA,
APROBACIÓN POR EL(LOS)
INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y
AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR
EL NOTARIO: -----**

Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y **SUFragada** por el(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). -----

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que el(los) interviniente(s) fue(ron) advertido(s) sobre la obligación de registrar la presente Escritura Pública, dentro del término legal. El cual es de dos (2) meses para las ventas, vencido dicho término tendrá una sanción de intereses de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia), y de noventa (90) días hábiles, para las Escrituras de Hipotecas y Patrimonio de Familia Inembargable, vencidos los cuales NO SERAN INSCRITAS en el competente Registro.-----

ADVERTENCIA: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE



TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL(DE LOS) BIEN(ES) MATERIA DEL(DE LOS) CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS. -----

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: AA00427397 = AA00427398 = AA00427399 = AA00427400 = AA00427401 = AA00427402 = AA00427403 = AA00427404 = AA00427405 = AA00427409. =

=	=	=	=
=	=	=	=
=	=	=	=

RECAUDOS:

DERECHOS NOTARIALES (Tarifa Resolución 8850/2.007) \$ 289.735.00

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 130.830.00

IVA. \$ 67.290.00

RTE. FTE. \$ 600.000.00

SUPERINT. \$3.300,00

CTA.ESP.NOT. \$3.300,00

TOTAL \$ 1.094.455.00

=	=	=	=
=	=	=	=

75

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA

Dr. MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ - NOTARIO
NIT 19.231.886-9

Av. Caracas No 75 - 69/77 Telefonos 345 7558 345 7559

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 05107

(Ley 55 DE 1.985)

FOR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 05107 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2008

ENAJENANTE(S)		CEDULA	%
GONZALEZ RIVERA	MARIA DORILA	20,097,721	50.00
QUINTERO GONZALEZ	ALCIRA	41,520,481	50.00
			.00

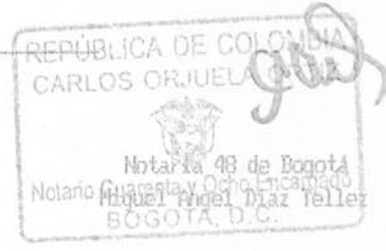
INMUEBLE : CALLE 128D BIS NO 104-40 BOGOTA

VALOR VENTA \$ 60,000,000.00
TOTAL RETENCION \$ 600,000.00

VALOR RETENIDO \$ 600,000.00

FECHA CERTIFICADO

El enajenante



Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá
CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)



010216

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago - Sistema simplificado de pago - SSP
Predios residenciales estrato 1 y 2

Recibo No.

2008201021601353951

AÑO GRAVABLE 2008

1. CHIP	AAA0134RPTO	2. DIRECCIÓN	CL 128D BIS 104 40		
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	20019977	4. CÉDULA CATASTRAL	123B 104 15	5. ESTRATO	2
6. AVALÚO CATASTRAL	21,044,000	7. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN	2		
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	QUINTERO GONZALEZ ALCIRA	9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO CC NUMERO 41520481		
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CL 128 D BIS 104 40				

FECHAS LÍMITE DE PAGO

HASTA 23/MAY/2008 HASTA 08/JUL/2008 HASTA 31/DIC/2008

11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	42,000	42,000	42,000
12. VALOR SANCION	VS	0	0	42,000
13. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	4,000	0	0
14. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
15. TOTAL A PAGAR	TP	38,000	42,000	84,000

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional

SI

☐

NO

☒

Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

☐

16. PAGO VOLUNTARIO (10% del Renglón 11)	AV	4,000	4,000	4,000
17. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 15 + 16)	TA	42,000	46,000	88,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



4157707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000038000(96)20080523



4157707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000042000(96)200805



4157707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000042000(96)20080709



4157707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000046000(96)200807



4157707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000084000(96)20081231



4157707202600122(8020)02008201021601353951(3900)0000000088000(96)200812

Impuestos Distritales de Bogotá
BANCO AV VILEAS Bogotá Av Colon
52018080032140
FORMU201021601353951 25705508
2008/05/06 09:07 Diurno TRAN: 81
****7411 LINEA NORMAL
VALOR EFECTIVO: 38,000.00
Recibido con Pago

SELLO OTIMERE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

26
No. 0172713

FECHA: 12-Nov-2008

VALIDO HASTA: 12-Dic-2008

-PREDIO: CL 128D BIS 104 40

CHIP: AAA0134RPTO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20019977

CÉDULA CATASTRAL: 123B 104 15

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - ACTU DE DIRECCION//ACUE 180

EXONERADO//

Diana Alexandra Lara
DIANA ALEXANDRA LARA LOPEZ
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recibo notarial en el mismo predio en el estado de inscripción, podrá expedirse el certificado de paz y salvo, deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente." Artículo 118 - Acuerdo 77 de 97 y como aclaratoria de la expedición de este documento, el Artículo 111 de la Ley 160 de 1994. "EJECUCIÓN DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o por cualquier otro motivo, no impide que la obligación se pague haya desaparecido para el contribuyente."

No. 1029954

DLARA-A0881-11/12/2008 07:19:29 a.m.

Carlos Orjuela Ortiz
He leído el contenido y he dado fe de lo que contiene.
CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)

Nonotetelin indiferencia

66.8

Bogotá D.C, Noviembre 07 de 2008

Señor
JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ
CL 128D BIS 104 40
BOGOTA (Bogotá D.C)

Referencia: Solicitud de Crédito No.101005363500005
Crédito Hipotecario de Vivienda

BIENVENIDO AL BANCO CAJA SOCIAL BCSC

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. En atención a su solicitud, nos complace informarle(s) que en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un Crédito Hipotecario de Vivienda, por el valor de \$35.000.000 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE), con un Plazo Fijo de 180 meses y bajo el Sistema de Amortización CUOTA FIJA EN PESOS.

En el documento que adjuntamos a la presente comunicación nos permitimos informarle las características del crédito que le(s) fue otorgado y los trámites que debe realizar para legalizarlo.

Es importante cumplir con los requisitos señalados y que recibamos la totalidad de los documentos solicitados, para poder cumplir de la mejor forma con la actividad en cuestión. Adicionalmente se anexa la Carta de Preambulo Jurídico y recibo para cancelación de gastos.

Dentro de los principios y valores que el BANCO CAJA SOCIAL BCSC desarrolla y estimula, están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros Usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia. En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios donde estaremos atentos a colaborar. Como nuestro cliente de crédito, Usted puede solicitar a BANCO CAJA SOCIAL BCSC la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma, contamos con su compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la Entidad lo requiera.

Nuestro compromiso, brindarle cada día el mejor servicio y generar relaciones de mutuo beneficio.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente, 307 70 60 en Bogotá ó 01800 0910038 para el resto del país.
Cordialmente,


OLGA LUCIA MARTINEZ MURGUEITIO
Vicepresidente Comercial

27


Carlos Oriuela Ortiz
NOTARIO (E)



BANCO CAJA SOCIAL BCSC
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

CONDICIONES DEL CRÉDITO:

- * Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el Sistema de Amortización CUOTA FIJA EN PESOS, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera, y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Básico de Créditos de la entidad.
- * El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.
- * La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponde a aquella que cobre el BCSC por créditos de la misma naturaleza, y que se informe al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir, la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se causará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré. La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.
- * En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.
- * El crédito estará respaldado por una Hipoteca en PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el inmueble ubicado en la CL 128D BIS 104 40].

TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. Firma del Pagaré con Carta de Instrucciones por BIVIANA OLAYA ANGEL Y JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ, en la unidad de Servicios Hipotecarios ubicada en la Calle 31 A No. 6-90 mezzanine.
2. Para clientes que adquieran vivienda nueva en un proyecto financiado o cupo de ventas otorgado por BCSC, se requiere de un Estudio de Títulos del inmueble a Hipotecar, para lo cual solicitamos ponerse en contacto con la Constructora.
3. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyectos NO financiados por BCSC o adquieren vivienda usada deben realizar un estudio de Títulos del inmueble a hipotecar, para el cual usted deberá anexar los documentos señalados en la carta de "Preactualización Jurídica".
4. Cancelación de los gastos detallados en el formato anexo. Copia del recibo del pago correspondiente deberá entregarse en la Unidad de Servicios Hipotecarios.
5. Suscripción de Pólizas: Los clientes definidos deberán tomar con una compañía aseguradora debidamente autorizada, una póliza de seguros que debe cumplir con las coberturas establecidas por la Ley y por los Reglamentos Internos del BANCO CAJA SOCIAL BCSC; o si lo prefiere(n) puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de Grupo tomadas por el BANCO CAJA SOCIAL BCSC para estos efectos. En cualquier caso los amparos son los siguientes:
 - * Vida: A nombre de BIVIANA OLAYA ANGEL Y JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ la cual ampara el saldo insoluto del crédito desembolsado.
 - * Incendio, Rayo y Terremoto, como amparo al inmueble objeto de la Garantía.

Los amparos anteriores entrarán en vigencia, a partir del día en que el BCSC efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.

El plazo con que cuenta para cumplir con todos los requisitos exigidos por el BCSC para efectuar el desembolso, es de CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación. Si no se cumplen los requisitos dentro del término referido, el BCSC podrá, por ese solo hecho, entender que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito aprobado.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos, en ningún caso obliga al BCSC a proceder a desembolsar el crédito aprobado. El desembolso se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente el BCSC y a la vigencia de las características analizadas para la aprobación de esta solicitud. En consecuencia, el BCSC con base en lo anterior podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar el desembolso por el tiempo que considere necesario.

Bogotá D. C., 12 de noviembre de 2008

PARA: JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ

DE: LORENZO ARENAS URIBE

ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS

REF: SOLICITUD DE CRÉDITO No. 101005363500005

TIPO DE CRÉDITO: CREDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA - CUOTA FIJA EN PESOS

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA

Atendiendo a lo solicitado por BCSC S.A. he realizado el presente estudio de títulos, el cual presento a continuación:

INMUEBLE

Se trata del Lote de Terreno junto con la Casa de Habitación en el construida, ubicado en la calle 128 D Bis No. 104-40 de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble(s) identificado(s) con el(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria No 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte.

Sus linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 1500 del 3 de marzo de 1989 de la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C.

Revisada la dirección del(os) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía consignada en el(os) certificado(s) de tradición y libertad COINCIDE con la contenida en los certificados de actualización de nomenclatura.

PROPIEDAD ACTUAL

El(Los) inmueble(s) identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, es(son) de propiedad de MARIA DORILA GONZALEZ DE RIVERA y ALCIRA QUINTERO GONZALEZ, quien(es) lo adquirió(eron) así:

Por compra hecha a la FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA tal y como consta en la escritura pública No 1500 del 3 de marzo de 1989 de la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C.

TRADICIÓN ANTERIOR

El(Los) inmueble(s) fue(ron) adquirido(s) por FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA por compra hecha a GUSTAVO JACDEC RENDON tal y como consta en la escritura pública No 2131 del 27 de agosto de 1982 de la Notaria 15 del Circulo de Bogotá D.C.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

El(Los) inmueble(s) NO se encuentra(n) sometido(s) a régimen de propiedad horizontal.

28


Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C.
CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

De conformidad con lo contenido en el(los) Certificado(s) de Tradición y Libertad No 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, el(los) inmueble(s) objeto del presente estudio de títulos se encuentra libre de demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutivas de dominio y en general libre de limitaciones al dominio.

En cuanto a gravámenes, el(los) inmueble(s) no soporta(n) Ningún gravamen.

MINUTA DE COMPRAVENTA

Revisado el borrador de minuta de compraventa a utilizar se tiene que la misma es correcta y se ajusta a las disposiciones legales.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin limite de cuantía. Para efectos de gastos notariales deberá entenderse que la misma se constituye por el valor del crédito otorgado por BCSC S.A. es decir, por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000), siendo necesario protocolizar copia de la carta de aprobación del crédito en la escritura de compraventa e hipoteca.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDOR: MARIA DORILA GONZALEZ RIVERA C.C. 20.097.721

ALCIRA QUINTERO GONZALEZ C.C. 41.520.481

HIPOTECANTES: JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ C.C. 79.502.409

BIVIANA OLAYA ANGEL C.C. 1019.002.554

ACREEDOR: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

RELACIÓN DE LEY

El valor de los inmuebles e hipoteca se ajustan a las normas legales existentes y políticas de la entidad otorgante del crédito, así:

COMPRAVENTA: \$ 60.000.000

HIPOTECA: \$ 35.000.000

AVALUO: \$ 51.010.000

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

De conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1996, modificada por la ley 853 de 2003, debe interrogarse a los compradores sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble objeto de este estudio a AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, y consentimiento de la hipoteca.

FIRMA DE PAGARÉ

El pagaré y su carta de instrucciones fueron firmados por el comprador a favor BCSC S.A. así:

PERSONA NATURAL

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
BIVIANA OLAYA ANGEL	C.C. 1019.002.554	Propio X ☐ Por Poder ☐
JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ	C.C. 79.502.409	Propio X ☐ Por Poder ☐

FORMA DE DESEMBOLSO

El desembolso se deberá hacer a nombre de SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LTDA.

CONCEPTO

BCSC S.A. puede aceptar el(los) inmueble(s) ofrecido(s) como garantía, una vez haya sido:

1. Realizado OTRO SI a la Promesa de Compra Venta, toda vez que no incluyo a la señora BIVIANA OLAYA ANGEL como prometiente compradora, al igual que la Forma de Pago ya que el Banco BCSC S.A. no hace el desembolso al momento de la firma de la escritura pública de compra venta, sino una vez este constituida HIPOTECA a su favor.
2. Hasta tanto el área de Riesgo y Avalúos den su concepto final.

29


Notaría Cuarta y Celo de Bogotá
CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)

2011-5107

ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización del presente estudio de títulos.

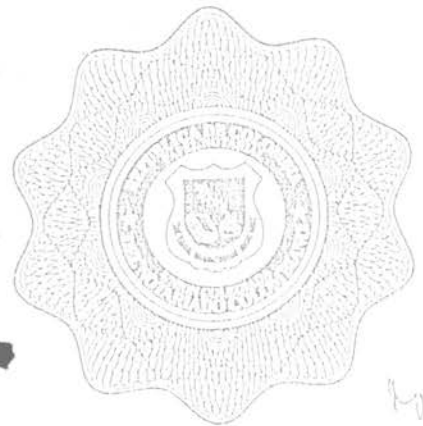
ELABORÓ:



LORENZO ARENAS URIBE

ABOGADO EXTERNO BCSC S.A.


COMPRADOR 79502409 Bta
COMPRADOR 1019002534 Bta



30

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 0152
CERO CIENTO CINCUENTA Y DOS
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19)
DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS

7026

(42) DE BOGOTA D.C.
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.
DE: BCSC S.A.
A: LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA.

[Handwritten signature]

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Cuarenta y Dos (42) cuyo Titular es el Doctor LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO, se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: EULALIA ARBOLEDA DE MONTES, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Presidente y por tanto representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER

NOTARIO (E)
CARLOS ORJUELA ORTIZ
Notaría Cuarenta y Dos de Bogotá D.C.

GENERAL, amplio y suficiente, a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía número 39.750.698 de Fontibón, quien actualmente es funcionario(a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de **BCSC S.A.** participe y celebre en los siguientes actos: -----

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de **BCSC S.A.**, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de **BCSC S.A.** debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. -----

2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de **BCSC S.A.**, así como la cancelación y/o aclaración de las mismas. -----

3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación de hipotecas y cancelación de gravámenes hipotecarios. -----

4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas antes mencionadas. -----

5. Suscribir cesiones de hipotecas y prendas, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de las cesiones de créditos, renovación de la matrícula mercantil y los trámites requeridos para la obtención de las correspondientes licencias de funcionamiento o de los documentos que hagan sus veces. -----

6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de **BCSC S.A.** por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado. -----



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC
En cumplimiento de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 8° del artículo 60 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0025 del 06 de mayo de 2006, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sanciona la siguiente:

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Capital Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 16047 Diciembre 16 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1981 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la adquisición del bien por el cual (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING", por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Julio 20 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, por todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva en quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (E. P. 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BIA.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Aboleda De Montes Fecha de Inicio del cargo: 28/08/1993	CC - 34528210	Presidente
Germán Alonso Torres Reyes Fecha de Inicio del cargo: 23/09/2004	CC - 16863225	Gerente Regional de Sucursales
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de Inicio del cargo: 29/08/2004	CC - 13838724	Gerente Regional Bogotá
Jorge Enrique Márquez Osorio Fecha de Inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 18360011	Representante Legal
Luis Daniel Cortés Urquillo Fecha de Inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79486066	Representante Legal
Olga Lixia Martínez Murguillio Fecha de Inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 31981348	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de Inicio del cargo: 24/11/2005	CC - 80400338	Representante Legal

Se protocolizó en la Notaría 42 de Bogotá D.C. el día 20 de Noviembre de 2005, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1048 del Decreto 1421 de 1994, en concordancia con el artículo 1048 del Decreto 1421 de 1994, en concordancia con el artículo 1048 del Decreto 1421 de 1994.

BOGOTÁ, D.C. 20 de Noviembre de 2005
Luis Fernando Mejía Notario

CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Manuel Noya Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10330536	Representante Legal
Juan Carlos Alban Pulgarín Fecha de inicio del cargo: 13/01/2005	CC - 10540520	Gerente de Zona Occidente con Representación Legal Exclusivamente para lneas Judiciales
Rubén Alberto Daza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC - 77020740	Gerente de Zona Costa con Representación Legal Exclusivamente para lneas Judiciales
Israel Osvaldo Valbuena Mora Fecha de inicio del cargo: 04/08/2005	CC - 70365034	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Maria Isabel Atlas Elias Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 31156303	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marcos Eliecer Peraltá Fernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2005	CC - 9527360	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 14074350	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Myriam Cristina Aceles García Fecha de inicio del cargo: 22/01/2005	CC - 39750405	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 70325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Glória Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero
Santiago Javier Quintero Caia Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 71631007	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para lneas Judiciales
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 22/08/2005	CC - 79297676	Representante legal en calidad de Vicepresidente Comercial
Oscar Mauricio Ochoa Ocampo Fecha de inicio del cargo: 22/08/2005	CC - 91203202	Representante legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 70153394	Vicepresidente de Mercado Tecnológico
Luis Fernando Humberto Gómez Gómez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 12110771	Gerente Nacional de Microfinanzas

Bogotá D.C., viernes 27 de enero de 2006

M. Catalina E. C. Cruz García

MAHIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/05 y la autorización emitida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene validez para todos los efectos legales.

Como por el no 42 de este Circulo pago
Este documento es COPIA
-148 de 1982, Artículo 36.
1-9 ENE. 2007



7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BCSC S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas-----

8. Comprometer a la entidad frente a otras entidades financieras, para el desembolso de créditos individuales de vivienda aprobados a sus clientes, una vez se encuentre debidamente constituida y registrada a favor de BCSC S.A. la hipoteca abierta sin límite de cuantía y de primer grado sobre el inmueble financiado, y que servirá como garantía del crédito a desembolsar, así como para liberar los bienes inmuebles respectivos afectados con el gravamen de hipoteca de mayor extensión a favor de la entidad.-----

SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.-----

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y la MANDATARIA.-----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-----

Leído que fue este instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asumo(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro

dentro del término de dos (2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 28833301 - 28833300

RESOLUCION 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.006

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 38.110.00

IVA \$ 8.966.00

SUPERINTENDENCIA \$ 3.175.00

RETENCION EN LA FUENTE \$ - 0 -

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.175.00

IMPUESTO DE TIMBRE \$ - 0 -

BCSC S.A.

NIT.# 860.007.335-4

Eulalia R. de Montes
EULALIA ARBOLEDA DE MONTES

C.C. No. 34.526.210 de Popayán

DIRECCION:

TELEFONO:

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUC FERNANDO NEPA BOTERO

NOTARIO

NO - 5107 23

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0152
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C. EL 19 DE ENERO DEL 2007

NOTARIO CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

Es PRIMERA (1a.) - - - - -
se original, que expido y autorizo en CUATRO (4)
hojas ófles con destino a L. INTERESADO
Dada en Bogotá D.C. a 30 ENE 2007

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

gas

NOV 2008

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 11-08-1989 RADICACION: 1989-26588 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1994 COD CATASTRAL: AAA0134RPTO
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 61.20 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES
IBRAN EN LA ESCRITURA 1500 DE 03-03-89 NOTARIA 27 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

UNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA ADQUIRIO POR COMPRA A JACDEC RENDON GUSTAVO SEGUN ESC.2131 DE 27-08-82
IOT.15 DE BOGOTA,REGISTRADA AL FOLIO 0500639028.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ESCALLON ORTIZ ALBERTO SEGUN ESC.2120
1-08-82 NOT.15 DE DE BOGOTA Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MORA VDA, DE CAYCEDO ERNESTINA SEGUN ESC.827 DE 28-02-46
IOT.3a DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION LOTE 15 MANZANA B-14 URBANIZACION "NUEVO CORINTO"
- 2) CL 128D BIS 104 40 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-07-1989 Radicacion: 1989-26588

Doc: ESCRITURA 1500 del: 03-03-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 248,750.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

A: GONZALEZ RIVERA MARIA DORILA

A: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-03-1992 Radicacion: 12368

Doc: ESCRITURA 680 del: 24-02-1992 NOTARIA 35 de S/FEDE BGTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 DECLARACION DE AUTORIZACION PARA QUE SE ENTREGUE EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

OTORGADO POR EL INURBE A LA FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ DE RIVERA MARIA DORILA

A: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE.

A: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

ALVDEADES: (Informacion Anterior o Corregida)

notacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

ADMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

[Firma]
CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CIUDAD DE BOGOTÁ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20019977

pagina 2

Impreso el 12 de Noviembre de 2008 a las 08:19:17 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: GAJBAP93 Impreso por:CAJBAP93

TURNO: 2008-593238

FECHA: 12-11-2008

El Registrador(E) Principal: CARLOS ARMANDO PARRA V.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



CONTINUACIÓN DE LA ESCRITURA

PÚBLICA NÚMERO : 5.107. = = = = =

= CINCO MIL CIENTO SIETE (5.107). = = = = =

DE FECHA : 20 DE NOVIEMBRE DE 2008, OTORGADA

EN LA NOTARIA 48 DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

= = =

MARÍA DORILA GONZÁLEZ RIVERA

C.C. No. 20.097.721 B7A

TEL. No. 4205972

DIRECCION CARRERA 53 D BIS # 4C-37

OCUPACION EMPLEADA

ALCIRA QUINTERO GONZÁLEZ

C.C. No. 41.520.481 B7A

TEL. No. 2612709

DIRECCION CARRERA 53 D BIS # 4C-37

OCUPACION PENSIONADA

JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ

C.C. No. 79.502.409 B7A

TEL. No. 688 23 09

DIRECCION CALLE 128 D BIS # 104-40

OCUPACION EMPLEADO

 Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C.
 CARLOS ORJUELA ORTIZ
 NOTARIO (E)


B. Olaya
BIVIANA OLAYA ÁNGEL

C.C. No. 1.019.002.554

TEL. No. 688 23 09

DIRECCION CALLE 128 D BIS # 104-40

Ocupacion INDEPENDIENTE

Lyda Fabiola Gonzalez Rueda
LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA

C.C. No. 35/200.658 Fhm

BCSC S.A.

EL NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48), = E =

Carlos Orjuela Ortiz
CARLOS ORJUELA ORTIZ

Carolina
Carolina



REPÚBLICA D
CARLO

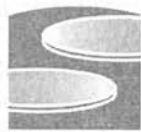
36

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA
NÚMERO 5107 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2008
TOMADA DE SU ORIGINAL. ESTA ES LA UNICA
COPIA QUE PRESTA EL MERITO DE QUE TRATA
EL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970.

SE EXPIDE CON DESTINO A: BCSC S. A.

EN 21 HOJAS DE FOTOCOPIA, HOY 25 NOV 2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ORJUELA ORTIZ
Carlos Orjuela
CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO 48 (E).



Superintendencia
Financiera
de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las

atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** E Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaria 42 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993	CC - 34526210	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC - 80408336	Representante Legal
Olga Lucia Martinez Murgueitio Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 31981346	Representante Legal
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Luis Daniel Cortés Urquijo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79466066	Representante Legal
Rubén Alberto Daza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC - 77020749	Gerente de Zona Costa
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 14874359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Marcela Quintero Fecha de inicio del cargo: 17/06/2009	CC - 37320736	Representante legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 71631967	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Julio Enrique Sanz Galindo Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007	CC - 79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
María Clemencia Gaitán Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007	CC - 39683655	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 79153394	Vicepresidente de Mercadeo Estratégico
Juan Carlos Calvo Londoño Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006	CC - 19456816	Representante Legal Principal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital.
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo

Bogotá D.C., viernes 31 de julio de 2009


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 50N-20019977

Impreso el 3 de Agosto de 2009 a las 04:52:25 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA
VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 11/8/1989 RADICACIÓN: 1989-26588 CON: DOCUMENTO DE 31/3/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0134RPTO

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 61.20 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1500 DE 03-03-89 NOTARIA 27 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:

FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA ADQUIRIO POR COMPRA A JACDEC RENDON GUSTAVO SEGUN ESC.2131 DE 27-08-82
NOT.15 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500639028. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ESCALLON ORTIZ ALBERTO SEGUN
ESC.2120 11-08-82 NOT.15 DE DE BOGOTA Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MORA VDA, DE CAYCEDO ERNESTINA SEGUN
ESC.827 DE 28-02-46 NOT.3a DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION LOTE 15 MANZANA B-14 URBANIZACION "NUEVO CORINTO"
- 2) CL 128D BIS 104 40 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/7/1989 Radicación 1989-26588

DOC: ESCRITURA 1500 DEL: 3/3/1989 NOTARIA 27 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 248.750

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

A: GONZALEZ RIVERA MARIA DORILA X

A: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/3/1992 Radicación 12368

DOC: ESCRITURA 680 DEL: 24/2/1992 NOTARIA 35 DE S/FEDE BGTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 999 DECLARACION DE AUTORIZACION PARA QUE SE ENTREGUE EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL OTORGADO POR EL INURBE A LA FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE RIVERA MARIA DORILA

DE: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

A: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE.

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 25/11/2008 Radicación 2008-95939

DOC: ESCRITURA 5107 DEL: 20/11/2008 NOTARIA 48 DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 60.000.000

ESPECIFICACION: (MODO DE ADQUISICION) : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ RIVERA MARIA DORILA CC# 20097721

DE: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA CC# 41520481

A: COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL CC# 79502409 X

A: OLAYA ANGEL BIVIANA CC# 1019002554 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 50N-20019977

Impreso el 3 de Agosto de 2009 a las 04:52:25 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/11/2008 Radicación 2008-95939
DOC: ESCRITURA 5107 DEL: 20/11/2008 NOTARIA 48 DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL CC# 79502409 X
DE: OLAYA ANGEL BIVIANA CC# 1019002554 X
A: BCSC S.A.MEDIANTE PROCESO DE FUSION ABSOBIO AL BANCO COLMENA S.A. NIT# 8600073354

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 404 impreso por: 404

TURNO: 2009-380266 FECHA: 3/8/2009

EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO



El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

40

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

CARMENZA MONTOYA MEDINA, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.239.232 de Ibagué, abogado (a) titulado (a) portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 48419 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BCSC S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, **ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA**, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, según poder que me ha conferido la Doctora **ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 36.184.883 expedida en Neiva, en su calidad de Apoderado General, ante usted, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se reconozca personería suficiente para promover demanda contra **JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL**, persona(s) mayor(es) de edad, vecina(s) de esta ciudad, identificada(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.502.409 y 1.019.002.554, respectivamente, para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor juez decretar la venta en pública subasta del (los) inmueble(s) ubicado(s) en la Calle 128 D Bis No. 104 – 40 de Bogotá, D.C., identificado(s) con el (los) Folio(s) de Matrícula inmobiliaria número(s) 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 132202335512

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del BCSC S.A. y en contra del (los) demandado(s) **JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL** por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagaré número 132202335512, suscrito el 5 de diciembre de 2008.

1.1. La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$34.846.656.00), por concepto del saldo insoluto del capital del pagaré número 132202335512.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 19% anual efectivo, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando el pago se produzca

2. Costas del proceso según regulación de su despacho.

PETICION ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del (los) inmueble(s) ubicado(s) en la Calle 128 D Bis No. 104 – 40 de Bogotá, D.C., identificado(s) con el (los) Folio(s) de Matrícula inmobiliaria número(s) 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4º del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.





41

HECHOS

El (los) señor (es) JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL recibió (eron) del BCSC S.A., a título de mutuo comercial, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, tal como consta en el pagaré número 132202335512.

2. El (los) citado(s) señores se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas desde el día 5 de enero de 2009.

3. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas del pagaré 132202335512, desde el día 5 de abril de 2009.

4. Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) mencionado(s) señor (es) constituyó (eron) hipoteca abierta de primer grado a favor del BCSC S.A., sobre el inmueble ubicado en la Calle 128 D Bis No. 104 – 40 de Bogotá, D.C., según consta en la escritura pública número 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Circulo Notarial de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20019977.

5. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, el (los) actual(es) propietario(s) del inmueble es (son) el (los) señor (es) JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL, quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.

6. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el BCSC S.A. en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

NORMAS

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la escritura pública No. 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Circulo Notarial de Bogotá, los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y SS, del C.P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C., Ley 546 de 1999, Circulares Ns. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, Ley 794 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía es usted competente.



PRUEBAS

Pido que se tengan por tales las siguientes:

1. Primera copia de la escritura pública número 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Circulo Notarial de Bogotá.
2. Pagaré No. 132202335512 suscrito a favor del BCSC S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Poder especial para obrar
5. Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20019977.
6. Escritura Pública No 1766 de fecha 17 de junio de 2008, otorgada en la Notaría 30 del Circulo Notarial de Bogotá, por medio de la cual BCSC S.A., le confiere poder a ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada

42

NOTIFICACIONES

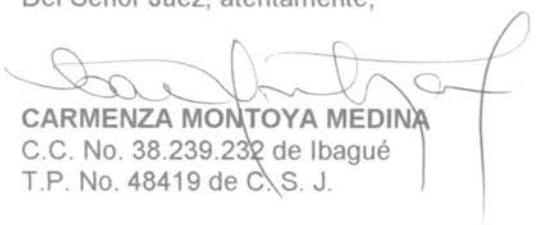
OLOMBIA
ISTINA
VARGAS
IA 72 (E)
y Dos del
otó, D.C.

(los) demandado(s) JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL, se le(s) puede notificar en la Calle 128 D Bis No. 104 - 40 de Bogotá, D.C..

- A mi representada BCSC S.A. a través de su representante legal, doctora Eulalia Maria Arboleda de Montes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la carrera 7 No.77-65 piso 11 de Bogotá, D.C..

- A la suscrita apoderado, en la secretaría del Juzgado, o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 13 No. 38 - 65 Of. 309 de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez, atentamente,


CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C. No. 38.239.232 de Ibague
T.P. No. 48419 de C.S. J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS, NOTARIA SETENTA Y DOS (E) del círculo de Bogotá, D.C. Personalmente por:

Montoya Medina
Carmenza

Quien se identifico con la cédula de ciudadanía
No. 38.239.232 de Ibague
La Tarjeta Profesional No. 48419
La Notaria 72 (E)

10 AGO. 2009

IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS
NOTARIA 72 (E)





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



43

Fecha: 10/Ago/2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

348

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

89698

SECUENCIA: 99861

FECHA DE REPARTO: 10/08/2009 03:34:29p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

APELLIDO:

PARTE:

8600073354

BANCO CAJA SOCIAL

01

38239232

CARMENZA

MONTOYA MEDINA

03

OBSERVACIONES:

CB1005

FUNCIONARIO DE REPARTO

nnreys

CSA05
סכניטרן

v. 2.0

מ.ש.



11 AGO 2009

09/13891

Impor

065-2009-01389-00- J. 09 C.M.E.S.



11001400306520090138900

44

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Recibida de la Oficina Judicial, Hoy

11 AGO 2009

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
ANEXOS

PODER ESPECIAL
PODER GENERAL
LETRA
CHEQUE
PAGARE
FACTURAS

Si
Si
No
No
Si
No

CONTRATO
ESCRITURA
CERTIFICACION D
PROVIDENCIA JUD
PÓLIZA JUDICIAL

No
Si
No
No
No

ACTA DE ASAMBLEA
TABLA DE INTERES
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA
CERTIFICADO DE LA ALCADIA LOCAL
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
CONSTANCIA DE NO CONCILIACION

No
No
No
Si
No
No
Si
No
No
No

ARCHIVO

Si

TRASLADO

Si

OBSERVACIONES

AL DESPACHO HOY

12 AGO. 2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009)

Presentada en legal forma la demanda, y teniendo en cuenta que el título ejecutivo (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 488 y 497 del C. de P.C., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario, a favor del BCSC S.A. en contra de JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ y BIVIANA OLAYA ANGEL, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré N° 132202335512

1.1.- \$34.846.656.00 m/cte, por concepto del saldo insoluto del capital.

1.1.1. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme a lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50N-20019977, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del C. de P. C.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo hipotecario descrito en la sección segunda, título XXVII, capítulo VII del C. de P.C., y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 505 del C. de P.C., haciéndosele saber, que tiene cinco (5) días para pagar la obligación (Art. 498 del C. de P.C.), y dentro del mismo término, puede proponer excepciones (Art. 555, regla N° 2 *ibidem*)

Se reconoce como apoderada de la parte demandante a la Dra. CARMENZA MONTOYA MEDINA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica

por estado No. 137 hoy

Bora 8:10 p.m.

18 AGO. 2009

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELÉFONO: 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de Agosto de 2009

Oficio No. 02641

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

REF. HIPOTECARIO No. 2009-01389
DEMANDANTE: BCSC S.A. NIT No. 860.007.335-4
DEMANDADO : JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ C.C. No. 79.502.409 y BIVIANA
OLAYA ANGEL C.C. No. 1.019.002.554

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 13 de Agosto de 2009, se ordenó EL EMBARGO del inmueble identificado con la matrícula número **50 N- 20019977** hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. Debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558 numeral 1 de Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia proceda a hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Ctg

Carolina Jimenez W
83916748
13-10-09

Señor
SECRETARIO JUZGADO 65
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. Vs. JOSE MIGUEL
COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.

No. 2009-1389

Asunto: Solicitud envío citación notificación

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta, de conformidad con el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 29 de la ley 794 de 2003, me permito solicitar se sirva efectuar la notificación a los demandados, en la dirección aportada.

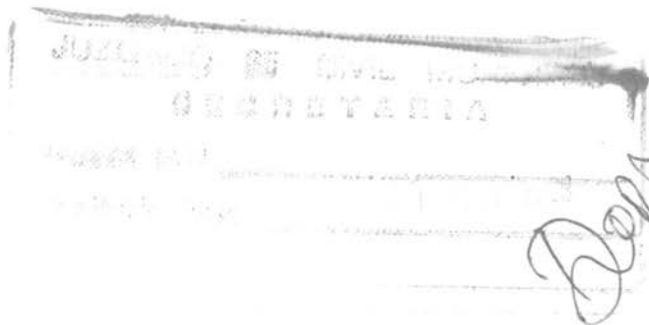
JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL

CALLE 128 D BIS No. 104 - 40, DE BOGOTA D.C.

Atentamente,


CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T. P. 48419 C.S.J.

ANEXO 2 ORIGINAL
Y COPIA FACO
ARANCEL 2009



40



[Empty box for No. CONSECUTIVO]

No. CONSECUTIVO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2º
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

29 OCT 2009

Señor(a)
Nombre **JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ**
Dirección **CALLE 128 D BIS No. 104 - 40**
CIUDAD **BOGOTA, D.C.**

fecha:
DD/MM/AAA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2009-1389	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD M AAAA 13/ 08/ 2009

DEMANDANTE

DEMANDADO

BCSC S.A.

JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ
BIVIANA OLAYA ANGEL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarme personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

CARMENZA MONTOYA MEDINA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

38.239.232 de Ibagué
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Recib. oct 29/09
part 1

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 07:56:53

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 21-10-09

FECHA VALOR: 21-10-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ARANCEL JUDI

MOV.: 000240693 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

Og- 1389

hypotearco

Bcsc u)

Jose de Costilla

50

CSJ



No. CONSECUTIVO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2°
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
Nombre **BIVIANA OLAYA ANGEL**
Dirección **CALLE 128 D BIS No. 104 - 40**
CIUDAD **BOGOTA, D.C.**

fecha:
DD/MM/AAA **29 OCT 2009**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2009-1389	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD M AAAA 13 / 08 / 2009

DEMANDANTE

BCSC S.A.

DEMANDADO

JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ
BIVIANA OLAYA ANGEL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

CARMENZA MONTOYA MEDINA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

38.239.232 de Ibagué
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

*Recibido - otra /
part 7*

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO / EN DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INSI COLSEGUROS

HORA : 07:57:11

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 21-10-09

FECHA VALOR: 21-10-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPNM ARANCEL JUDI

MOV.: 000240695 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

FORMA 2110841

Cg-1389

hipotecario

Bcsc 03

Jose M castillo



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá D.C., OCTUBRE 28 de 2009

07016

Señor(es):
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 NO. 14-33 P. 2
BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO No. 02641 de 25-08-09 hipotecario 2009-01389.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el Turno No. 2009-86691 fecha 21-10-2009 con Matricula Inmobiliaria 50N-20019977.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al Artículo 681 inciso 1 del código del Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2009-524165.

Cordialmente,

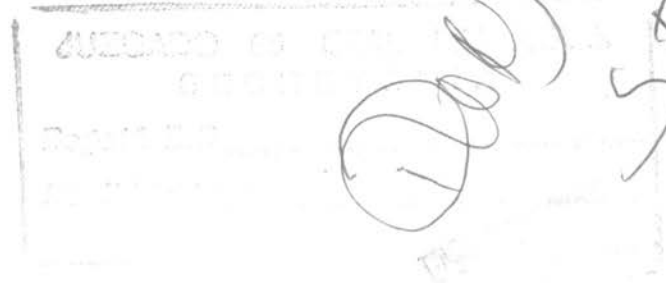
FRAN DIAZ
CODIGO 89

Elaboró: Ana María Monterrosa A.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 Teléfono - 3450500 Ext. 106 - 100 Bogotá, Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

50 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia





RECIBO DE CAJA No. 43082053

BOGOTA NORTE LIQUID17
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 21 de Octubre de 2009 a las 12:42:10 p.m.
No. RADICACION: 2009-86691
NOMBRE SOLICITANTE: COLMENA
OFICIO No. 2641 del 25-08-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA - C.
MATRICULAS 20019977 SANTIAGO DE BOGOTA
ACTOS A REGISTRAR:
ACTO TRF VALOR 14,000
10 EMBARGO N 14,000
Total a Pagar: \$ 14,000
FORMA DE PAGO: EFECTIVO 14,000

- DOCUMENTO -



RECIBO DE CAJA No. 43082054

BOGOTA NORTE LIQUID17
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 21 de Octubre de 2009 a las 12:42:13 p.m.
No. RADICACION: 2009-86691
MATRICULA: 50N-20019977
NOMBRE SOLICITANTE: COLMENA
VALOR TOTAL: \$ 1,1840
CERTIFICADOS: 1
ASOCIADO AL TURNO No. 2009-86691

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELÉFONO: 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de Agosto de 2009

Oficio No. 02641

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

REF. HIPOTECARIO No. 2009-01389
DEMANDANTE: BCSC S.A. NIT No. 860.007.335-4
DEMANDADO : JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ C.C. No. 79.502.409 y BIVIANA
OLAYA ANGEL C.C. No. 1.019.002.554

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 13 de Agosto de 2009, se ordenó EL EMBARGO del inmueble identificado con la matrícula número **50 N- 20019977** hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. Debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558 numeral 1 de Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia proceda a hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 24 de Octubre de 2009 a las 03:35:45 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-86691 se calificaron las siguientes matriculas:

20019977

Nro Matricula: 20019977

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0134RPTO
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE 15 MANZANA B-14 URBANIZACION "NUEVO CORINTO"
- 2) CL 128D BIS 104 40 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-2009 Radicacion: 2009-86691

Documento: OFICIO 2641 del: 25-08-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO NO. 2009-01389 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: BCSC S.A.	8600073354	
A: COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL	79502409	X
A: OLAYA ANGEL BIVIANA	1019002554	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Ano	Firma

ABOGAD89,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20019977

Pagina 1

Impreso el 06 de Noviembre de 2009 a las 03:49:30 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 11-08-1989 RADICACION: 1989-26588 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1994 COD CATASTRAL: AAA0134RPT0
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 61.20 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1500 DE 03-03-89 NOTARIA 27 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA ADQUIRIO POR COMPRA A JACDEC RENDON GUSTAVO SEGUN ESC.2131 DE 27-08-82 NOT.15 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500639028. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ESCALLON ORTIZ ALBERTO SEGUN ESC.2120 11-08-82 NOT.15 DE BOGOTA Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MORA VDA, DE CAYCEDO ERNESTINA SEGUN ESC.827 DE 28-02-46 NOT.3a DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION LOTE 15 MANZANA B-14 URBANIZACION "NUEVO CORINTO"
- 2) CL 128D BIS 104 40 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

NOTACION: Nro 1 Fecha: 12-07-1989 Radicacion: 1989-26588

Doc: ESCRITURA 1500 del: 03-03-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 248,750.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

A: GONZALEZ RIVERA MARIA DORILA

A: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-03-1992 Radicacion: 12368

Doc: ESCRITURA 680 del: 24-02-1992 NOTARIA 35 de S/FEDE BGTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 DECLARACION DE AUTORIZACION PARA QUE SE ENTREGUE EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL OTORGADO POR EL INURBE A LA FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE RIVERA MARIA DORILA

DE: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE.

A: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

NOTACION: Nro 3 Fecha: 25-11-2008 Radicacion: 2008-95939

Doc: ESCRITURA 5107 del: 20-11-2008 NOTARIA 48 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ RIVERA MARIA DORILA

20097721

DE: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

41520481

A: COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL

79502409 X

A: OLAYA ANGEL BIVIANA

1019002554 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20019977

Pagina 2

Impreso el 06 de Noviembre de 2009 a las 03:49:31 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-11-2008 Radicacion: 2008-95939

Doc: ESCRITURA 5107 del: 20-11-2008 NOTARIA 48 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL 79502409 X

DE: OLAYA ANGEL BIVIANA 1019002554 X

A: BCSC S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-2009 Radicacion: 2009-86691

Doc: OFICIO 2641 del: 25-08-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO NO. 2009-01389 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. 8600073354

A: COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL 79502409 X

A: OLAYA ANGEL BIVIANA 1019002554 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID17 Impreso por: CONTROL20

TURNO: 2009-524165 FECHA: 21-10-2009

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

Superintendencia de Notariado y Registro
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
1. No se dio cumplimiento a la providencia anterior se ☐ SI ☐ NO ☐
2. Venció el término del trabajo anterior (los) partes(s) se ☐ SI ☐ NO ☐
3. Venció el término del trabajo anterior (los) partes(s) se ☐ SI ☐ NO ☐
4. Venció el término del trabajo anterior (los) partes(s) se ☐ SI ☐ NO ☐
5. Venció el término del trabajo anterior (los) partes(s) se ☐ SI ☐ NO ☐
6. Venció el término del trabajo anterior (los) partes(s) se ☐ SI ☐ NO ☐
7. Venció el término del trabajo anterior (los) partes(s) se ☐ SI ☐ NO ☐
8. Dando cumplimiento a la providencia anterior para resolver. ☐ SI ☐ NO ☐
9. Se presentó la anterior para resolver. ☐ SI ☐ NO ☐
10. Otro. ☒ SI ☐ NO ☐
Bogotá, D.C. 21 de Octubre de 2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil nueve (2009)

Debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20019977, se decreta su SECUESTRO. En consecuencia para tal fin, comisionese al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de Policía de la Localidad correspondiente, con amplias facultades.

Nómbrese como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor (a) Oscar Danilo, a quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 9 de C. de P.G., modificado por la Ley 794 de 2003. Fíjense como honorarios la suma de \$ Ciento veinte mil pesos -/-(120.000)

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

mg.

ALCALDE 85 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 146 hoy 17 NOV 1966
Hora 8:00 p.m.
Secretaria [Signature]



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

OSCAR JARAMILLO ZULUAGA, CÉDULA CIUDADANIA 17188848, CL. 54 # 9-33
AP. 401 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2494814,

En el proceso número: 11001400306520090138900

13/11/2009 12:20:40 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.



SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

59

No.

DOCTOR(A)
OSCAR JARAMILLO ZULUAGA
CL. 54 # 9-33 AP. 401
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

EL 7 NOV. 2000

REF: 11001400306520090138900

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE BIENES INMUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JUAN LEÓN MUÑOZ
EL SECRETARIO(A)
JCA

Est 17-11
60

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. Vs. JOSE MIGUEL
COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.

No. 2009-1389

Asunto: Solicitud secuestro

CARMENZA MONTTOYA MEDINA, apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, de la manera más atenta me permito aportar el certificado de tradición y libertad No. 50N-20019977, en el cual se observa que el embargo se encuentra debidamente inscrito, por lo que solicito se sirva ordenar el secuestro del inmueble.

Del Señor juez, atentamente,


CARMENZA MONTTOYA MEDINA
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T.P. 48419 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20019977

Pagina 1

Impreso el 13 de Noviembre de 2009 a las 07:55:31 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

6

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 11-08-1989 RADICACION: 1989-26588 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1994 COD CATASTRAL: AAA0134RPTO
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 61.20 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1500 DE 03-03-89 NOTARIA 27 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA ADQUIRIO POR COMPRA A JACDEC RENDON GUSTAVO SEGUN ESC.2131 DE 27-08-82 NOT.15 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500639028. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ESCALLON ORTIZ ALBERTO SEGUN ESC.2120 11-08-82 NOT.15 DE BOGOTA Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MORA VDA, DE CAYCEDO ERNESTINA SEGUN ESC.827 DE 28-02-46 NOT.3a DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION LOTE 15 MANZANA B-14 URBANIZACION "NUEVO CORINTO"
- 2) CL 128D BIS 104 40 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-07-1989 Radicacion: 1989-26588

Doc: ESCRITURA 1500 del: 03-03-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 248,750.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

A: GONZALEZ RIVERA MARIA DORILA

A: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-03-1992 Radicacion: 12368

Doc: ESCRITURA 680 del: 24-02-1992 NOTARIA 35 de S/FEDE BGTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 DECLARACION DE AUTORIZACION PARA QUE SE ENTREGUE EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL OTORGADO POR EL INURBE A LA FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE RIVERA MARIA DORILA

DE: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE.

A: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

TACION: Nro 3 Fecha: 25-11-2008 Radicacion: 2008-95939

Doc: ESCRITURA 5107 del: 20-11-2008 NOTARIA 48 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ RIVERA MARIA DORILA

20097721

DE: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

41520481

A: COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL

79502409 X

A: OLAYA ANGEL BIVIANA

1019002554 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-11-2008 Radicacion: 2008-95939

Carmenza Montoya

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20019977

Pagina 2

Impreso el 13 de Noviembre de 2009 a las 07:55:31 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 5107 del: 20-11-2008 NOTARIA 48 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL 79502409 X

DE: OLAYA ANGEL BIVIANA 1019002554 X

A: BCSC S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-2009 Radicacion: 2009-86691

Doc: OFICIO 2641 del: 25-08-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO NO. 2009-01389 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. 8600073354

A: COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL 79502409 X

A: OLAYA ANGEL BIVIANA 1019002554 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP96 Impreso por:CAJBAP96

TURNO: 2009-566954 FECHA: 13-11-2009

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

INC

62

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. Vs. JOSE MIGUEL COSTILLA
SANCHEZ Y OTRA
No. 2009-1389

Asunto: Entrega constancia citación notificación

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta, me permito aportar certificación de la entrega realizada al demandado, de la citación de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, ruego se envíe el aviso al que hace relación el artículo 320 ibidem.

Del Señor Juez, Atentamente,


CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T. P. 48419 C.S.J.

RECIBIDO
BOGOTÁ D.C.
JULIO 2009
310 pm-7 / Jone



INVESTIGACIONES Y COMANDAS
EL LIBERTADOR

62

Sr.

GUIA No. 337319

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ	
DIRECCION	CLL 128 D BIS N° 104-40	
CIUDAD	BOGOTA D.C	RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2009-1389	
FECHA DE ENTREGA	2009/11/07	

OBSERVACIONES

RECIBE KEVIN EERTEL TEL 6862309 (AM)

Francisco Maldonado

Director Nacional de Proyectos Jurídicos

BCSC S.A.

CARMENZA MONTOYA MEDINA

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No.

010117 0 1 012100 1 000 000
237319

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 21 10 2009

FECHA Y HORA DE ENTREGA

3:10 PM 07/11/2009

REMITENTE

JUZ. 65 CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2009-1380

NOMBRE: BCSC S.A.
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 85 TORRE COLMENA
CIUDAD: 0
TELÉFONO: 31380000

CÓD.: 12
COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

CARMENZA MONTOYA MEDINA

DESTINATARIO

NOMBRE: JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ
DIRECCIÓN: CLL 128 D BIS N° 104-40 - BOGOTÁ D.C.
CIUDAD:
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No habita o trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 6,000.00

VALOR TOTAL:

\$ 19,000.00

Firma de quien recibió a conformidad: KEVIN BERTOL

C.C. 6862307

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde



No. CONSECUTIVO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2°
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
Nombre **JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ**
Dirección **CALLE 128 D BIS No. 104 - 40**
CIUDAD **BOGOTA, D.C.**

fecha: **23 OCT 2009**
DD/MM/AAA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2009-1389	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD M AAAA 13/ 08/ 2009

DEMANDANTE

BCSC S.A.

DEMANDADO

JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ
BIVIANA OLAYA ANGEL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma



Parte Interesada

CARMENZA MONTOYA MEDINA
Nombres y Apellidos

Firma

38.239.232 de Ibagué
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

66

Sr.

GUIA No. 337320

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO BIVIANA OLAYA ANGEL

DIRECCION CLL 128 D BIS N° 104-40

CIUDAD BOGOTA D.C

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2009-1389

FECHA DE ENTREGA 2009/11/07

OBSERVACIONES

RECIBE KEVIN BERTEL TEL 6862309 (AM)

Francisco E. Maldonado

BCSC S.A.

Director Nacional de Proyectos Jurídicos

CARMENZA MONTOYA MEDINA

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No.

337320

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 21 10 2009

FECHA Y HORA DE ENTREGA

31/07/09 11:20

REMITENTE

JUZ. ~~55 CM~~ CC CM PROCESO: 2009-1389

NOMBRE: BCSC S.A.
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 85 TORRE COLMENA
CIUDAD: B
TELÉFONO: 31380000

CÓD.: 12
COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

BCSC - COLMENA HIPOTECARIO

18.00

Remitente:

CARMENZA MONTOYA MEDINA

DESTINATARIO

NOMBRE: SIMANA OLATA ANGEL
DIRECCIÓN: CLL 128 D BIS N° 104-40 - BOGOTÁ D.C.
CIUDAD:
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No habita o trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 8,000.00

VALOR TOTAL:

\$ 19,000.00

Firma de quien recibió a conformidad: Kevin Beytel

C.C. 6882379

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

No. CONSECUTIVO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2°
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
Nombre **BIVIANA OLAYA ANGEL**
Dirección **CALLE 128 D BIS No. 104 - 40**
CIUDAD **BOGOTA, D.C.**

fecha: **29 OCT 2009**
DD/MM/AAA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2009-1389	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD M AAAA 13 / 08 / 2009

DEMANDANTE

BCSC S.A.

DEMANDADO

JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ
BIVIANA OLAYA ANGEL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma



Parte Interesada

CARMENZA MONTOYA MEDINA
Nombres y Apellidos

Firma

38.239.232 de Ibagué
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01



69

Fecha:
DD MM AAAA
____/____/____
Servicio Postal Autorizado

Demandante	Demandado
------------	-----------

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 13 mes 08 año 2009 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Recibido: Laura Martin
3/12/09 3:10 pm



No. CONSECUTIVO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

03 DIC 2009

Señor (a)
Nombre BIVIANA OLAYA ANGEL
Dirección CALLE 128 D BIS No. 104 – 40
Ciudad BOGOTÁ, D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
____/____/____
Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2009-1389	/ EJECUTIVO HIPOTECARIO /	DD MM AAAA
		13 08 2009

Demandante

Demandado

BCSC S.A.

/ JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ
/ BIVIANA OLAYA ANGEL

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 13 mes 08 año 2009 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Recibido: Laura Martin
3/12/09 3:10 pm

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. Vs. JOSE MIGUEL COSTILLA
SANCHEZ Y OTRA.

No. 2009-1389

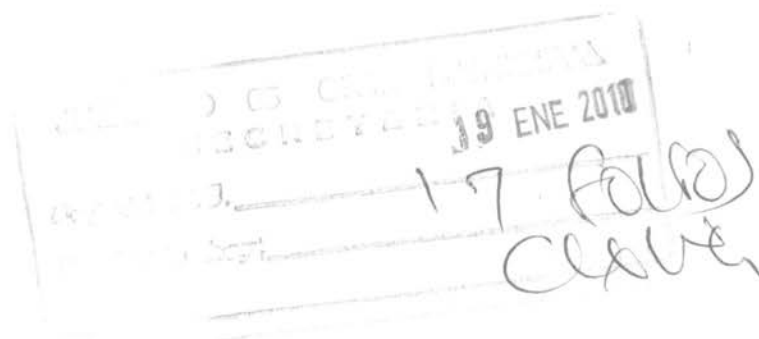
Asunto: Entrega constancia aviso notificación

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta, me permito aportar certificación de la entrega realizada del aviso de notificación de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, a los demandados.

En consecuencia, ruego se tenga por notificados y se continúe con el trámite procesal.

Del Señor Juez, Atentamente,


CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T. P. 48419 C.S.J.





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

72

Sr.

GUÍA No. 355583

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ	
DIRECCION	CLL 128 D BIS N° 104-40	
CIUDAD	BOGOTA D.C.	RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2009-1389	
FECHA DE ENTREGA	2009/12/19	

OBSERVACIONES

RECIBE BIVIANA OLAYA C.C. 1019002554 (AM)

Diana Z. Maldonado Z.

Directora Administrativa y de Procesos

BCSC S.A.

CARMENZA MONTOYA MEDINA



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No.



355583

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

10/12/2009

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

6/8/19/12/2009

REMITENTE

65 CIVIL
MUNICIPAL

CC

CM

PROCESO:

2009-1389

BCSC S.A.

IBRE: CR 7 # 77 05 TORRE COLMENA

ECCIÓN: 0

DAD: 3138000

TELÉFONO:

CÓD.

Recibido por El Libertador:

355583

Peso (en gramos):

128.00

Remitente:

CARMENZA MONTÓY A MEDINA

DESTINATARIO

NOMBRE: JOSÉ MIGUEL COSTILLA SANCHEZ

DIRECCIÓN: CLL 128 D BIS N° 104-40 - BOGOTÁ D.C.

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No habita o trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 14,400.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 14,400.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde



74

Nº. CONSECUTIVO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)
Nombre **JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ**
Dirección **CALLE 128 D BIS No. 104 – 40**
Ciudad **BOGOTA, D.C.**

Fecha:
DD MM AAAA
13 / 08 / 2009
Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
<u>2009-1389</u>	<u>/ EJECUTIVO HIPOTECARIO /</u>	DD MM AAAA <u>13</u> <u>08</u> <u>2009</u>

Demandante

Demandado

BCSC S.A.

/ JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ
/ BIVIANA OLAYA ANGEL

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 13 mes 08 año 2009 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2

Empleado Responsable

Nombre y apellidos





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009)

Presentada en legal forma la demanda, y teniendo en cuenta que el título ejecutivo (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 488 y 497 del C. de P.C., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario, a favor del BCSC S.A. en contra de JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ y BIVIANA OLAYA ANGEL, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré N° 132202335512

1.1.- \$34.846.656.00 m/cte, por concepto del saldo insoluto del capital.

1.1.1. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme a lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50N-20019977, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del C. de P. C.

Una vez se comuniqué por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

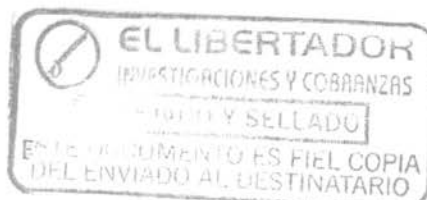
A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo hipotecario descrito en la sección segunda, título XXVII, capítulo VII del C. de P.C., y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 505 del C. de P.C., haciéndosele saber, que tiene cinco (5) días para pagar la obligación (Art. 498 del C. de P.C.), y dentro del mismo término, puede proponer excepciones (Art. 555, regla N° 2 *ibidem*).

Se reconoce como apoderada de la parte demandante a la Dra. CARMENZA MONTOYA MEDINA.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
ESTAMPADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO SE PAGA
DEL ENVÍO AL...

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ DC

La anterior providencia se notifica

por escrito a [32] hoy

En Bogotá D.C. a 19 AGO 2003

Procurador

96

77

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

CARMENZA MONTOYA MEDINA, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.239.232 de Ibagué, abogado (a) titulado (a) portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 48419 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BCSC S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, **ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA**, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, según poder que me ha conferido la Doctora **ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 36.184.883 expedida en Neiva, en su calidad de Apoderado General, ante usted, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se reconozca personería suficiente para promover demanda contra **JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL**, persona(s) mayor(es) de edad, vecina(s) de esta ciudad, identificada(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.502.409 y 1.019.002.554, respectivamente, para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor juez decretar la venta en pública subasta del (los) inmueble(s) ubicado(s) en la Calle 128 D Bis No. 104 – 40 de Bogotá, D.C., identificado(s) con el (los) Folio(s) de Matrícula inmobiliaria número(s) 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 132202335512

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del BCSC S.A. y en contra del (los) demandado(s) **JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL** por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagaré número 132202335512, suscrito el 5 de diciembre de 2008.

1.1. La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$34.846.656.00), por concepto del saldo insoluto del capital del pagaré número 132202335512.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 19% anual efectivo, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando el pago se produzca

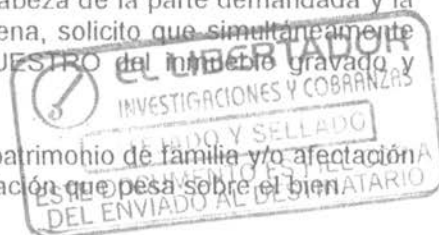
2. Costas del proceso según regulación de su despacho.

PETICION ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del (los) inmueble(s) ubicado(s) en la Calle 128 D Bis No. 104 – 40 de Bogotá, D.C., identificado(s) con el (los) Folio(s) de Matrícula inmobiliaria número(s) 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4º del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.



HECHOS

1. El (los) señor (es) JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL recibió (eron) del BCSC S.A., a título de mutuo comercial, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, tal como consta en el pagaré número 132202335512.
2. El (los) citado(s) señores se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas desde el día 5 de enero de 2009.
3. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas del pagaré 132202335512, desde el día 5 de abril de 2009.
4. Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) mencionado(s) señor (es) constituyó (eron) hipoteca abierta de primer grado a favor del BCSC S.A., sobre el inmueble ubicado en la Calle 128 D Bis No. 104 – 40 de Bogotá, D.C., según consta en la escritura pública número 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20019977.
5. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, el (los) actual(es) propietario(s) del inmueble es (son) el (los) señor (es) JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL, quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.
6. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el BCSC S.A. en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

NORMAS

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la escritura pública No. 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá, los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y SS, del C.P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C., Ley 546 de 1999, Circulares Ns. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, Ley 794 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía es usted competente.

PRUEBAS

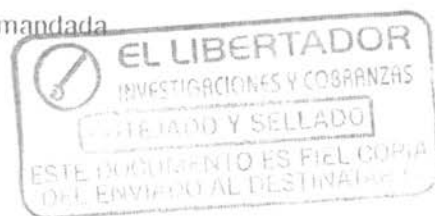
Pido que se tengan por tales las siguientes:

1. Primera copia de la escritura pública número 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá.
2. Pagaré No. 132202335512 suscrito a favor del BCSC S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Poder especial para obrar
5. Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20019977.
6. Escritura Pública No 1766 de fecha 17 de junio de 2008, otorgada en la Notaría 30 del Círculo Notarial de Bogotá, por medio de la cual BCSC S.A., le confiere poder a ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada

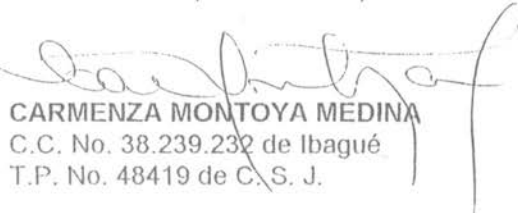


99

NOTIFICACIONES

- Al (los) demandado(s) JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL, se le(s) puede notificar en la Calle 128 D Bis No. 104 – 40 de Bogotá, D.C..
- A mi representada BCSC S.A. a través de su representante legal, doctora Eulalia Maria Arboleda de Montes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la carrera 7 No.77-65 piso 11 de Bogotá, D.C..
- A la suscrita apoderado, en la secretaría del Juzgado, o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 13 No. 38 - 65 Of. 309 de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez, atentamente,


CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T.P. No. 48419 de C. S. J.





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

20

Sr.

GUÍA No. 355585

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	BIVIANA OLAYA ANGEL	
DIRECCION	CLL 128 D BIS N° 104-40	
CIUDAD	BOGOTA D.C.	RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2009-1389	
FECHA DE ENTREGA	2009/12/19	

OBSERVACIONES

RECIBE BIVIANA OLAYA C.C. 1019002554 (AM)

Diana Z. Maldonado Z.

Directora Administrativa y de Procesos

BCSC S.A.

CARMENZA MONTOYA MEDINA



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No.



355585

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

6/8 | 19 | 12 | 2009

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 10 | 12 | 2009

REMITENTE

JUZ. 05 CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2009-1380

NOMBRE: BCSC S.A.
DIRECCION: CR 7 # 77 05 TORRE COLMENA
CIUDAD: 0
TELÉFONO: 3136000

CÓD.: 12

AVISO

Recibido por El Libertador:

BCSC - COLMENA HIPOTECARIO

Peso (en gramos):

128.00

Remitente:

CARMENZA MONTOYA MEDINA

DESTINATARIO

NOMBRE: BIVIANA OLAYA ANGEL
DIRECCION:
CIUDAD: CLL 128 D BIS N° 104-40 - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO:

81

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No habita o trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál? BIVIANA OLAYA

TARIFA:

\$ 14,400.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 14,400.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

No. CONSECUTIVO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

03 DIC 2009

Señor (a)
Nombre BIVIANA OLAYA ANGEL
Dirección CALLE 128 D BIS No. 104 – 40
Ciudad BOGOTÁ, D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
03 / DIC / 2009
Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
<u>2009-1389</u>	<u>/ EJECUTIVO HIPOTECARIO /</u>	DD MM AAAA <u>13</u> <u>08</u> <u>2009</u>

Demandante

Demandado

BCSC S.A.

/ JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ
/ BIVIANA OLAYA ANGEL

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 13 mes 08 año 2009 donde se admitió la demanda _____, proferió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

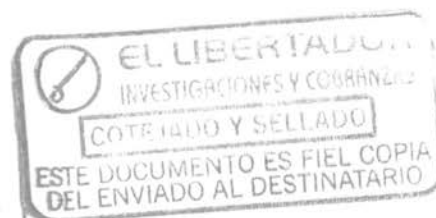
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2

Empleado Responsable

Nombres y apellidos





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009)

Presentada en legal forma la demanda, y teniendo en cuenta que el título ejecutivo (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 488 y 497 del C. de P.C., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario, a favor del BCSC S.A. en contra de JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ y BIVIANA OLAYA ANGEL, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré N° 132202335512

1.1.- \$34.846.656.00 m/cte, por concepto del saldo insoluto del capital.

1.1.1. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme a lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50N-20019977, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del C. de P. C.

Una vez se comuniquen por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

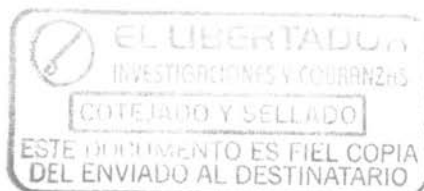
A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo hipotecario descrito en la sección segunda, título XXVII, capítulo VII del C. de P.C., y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 505 del C. de P.C., haciéndosele saber, que tiene cinco (5) días para pagar la obligación (Art. 498 del C. de P.C.), y dentro del mismo término, puede proponer excepciones (Art. 555, regla N° 2 *ibidem*).

Se reconoce como apoderada de la parte demandante a la Dra CARMENZA MONTOYA MEDINA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO



84

ALCALDE 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica

por autos de fe

137

por

Auto 5000 de 1901

18 AGO. 2000

Secretaría

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

03

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

CARMENZA MONTOYA MEDINA, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.239.232 de Ibagué, abogado (a) titulado (a) portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 48419 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BCSC S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, **ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA**, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, según poder que me ha conferido la Doctora **ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 36.184.883 expedida en Neiva, en su calidad de Apoderado General, ante usted, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se reconozca personería suficiente para promover demanda contra **JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL**, persona(s) mayor(es) de edad, vecina(s) de esta ciudad, identificada(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.502.409 y 1.019.002.554, respectivamente, para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor juez decretar la venta en pública subasta del (los) inmueble(s) ubicado(s) en la Calle 128 D Bis No. 104 – 40 de Bogotá, D.C., identificado(s) con el (los) Folio(s) de Matrícula inmobiliaria número(s) 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 132202335512

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del BCSC S.A. y en contra del (los) demandado(s) **JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL** por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagaré número 132202335512, suscrito el 5 de diciembre de 2008.

1.1. La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$34.846.656.00), por concepto del saldo insoluto del capital del pagaré número 132202335512.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 19% anual efectivo, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando el pago se produzca

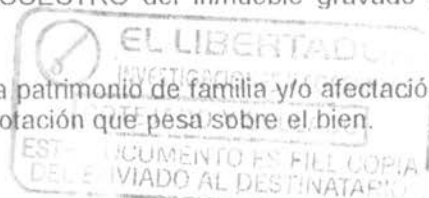
2. Costas del proceso según regulación de su despacho.

PETICION ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del (los) inmueble(s) ubicado(s) en la Calle 128 D Bis No. 104 – 40 de Bogotá, D.C., identificado(s) con el (los) Folio(s) de Matrícula inmobiliaria número(s) 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4º del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.



86

HECHOS

1. El (los) señor (es) JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL recibió (eron) del BCSC S.A., a título de mutuo comercial, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, tal como consta en el pagaré número 132202335512.
2. El (los) citado(s) señores se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas desde el día 5 de enero de 2009.
3. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas del pagaré 132202335512, desde el día 5 de abril de 2009.
4. Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) mencionado(s) señor (es) constituyó (eron) hipoteca abierta de primer grado a favor del BCSC S.A., sobre el inmueble ubicado en la Calle 128 D Bis No. 104 – 40 de Bogotá, D.C., según consta en la escritura pública número 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20019977.
5. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, el (los) actual(es) propietario(s) del inmueble es (son) el (los) señor (es) JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL, quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.
6. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el BCSC S.A. en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

NORMAS

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la escritura pública No. 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá, los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y SS, del C.P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C., Ley 546 de 1999, Circulares Ns. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, Ley 794 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía es usted competente.

PRUEBAS

Pido que se tengan por tales las siguientes:

1. Primera copia de la escritura pública número 5107 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá.
2. Pagaré No. 132202335512 suscrito a favor del BCSC S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Poder especial para obrar
5. Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20019977.
6. Escritura Pública No 1766 de fecha 17 de junio de 2008, otorgada en la Notaría 30 del Círculo Notarial de Bogotá, por medio de la cual BCSC S.A., le confiere poder a ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada

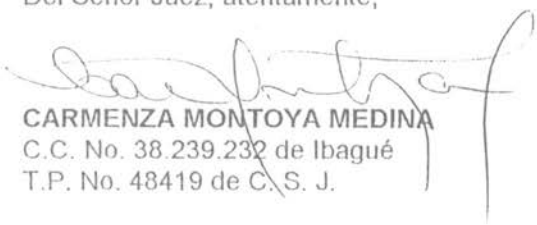


87

NOTIFICACIONES

- Al (los) demandado(s) JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL, se le(s) puede notificar en la Calle 128 D Bis No. 104 - 40 de Bogotá, D.C..
- A mi representada BCSC S.A. a través de su representante legal, doctora Eulalia Maria Arboleda de Montes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la carrera 7 No.77-65 piso 11 de Bogotá, D.C. .
- A la suscrita apoderado, en la secretaría del Juzgado, o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 13 No. 38 - 65 Of. 309 de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez, atentamente,



CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T.P. No. 48419 de C. S. J.



88

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.- PROCESO No. 2009-1389

ACEPTACION CARGO.

OSCAR JARAMILLO ZULUAGA, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto **QUE ACEPTO EL CARGO DE SECUESTRE**, para el cual fui designado, el cual cumpliré con todas las formalidades de ley, manifestando que no me encuentro impedido para desempeñar éste cargo.

Respetuosamente,



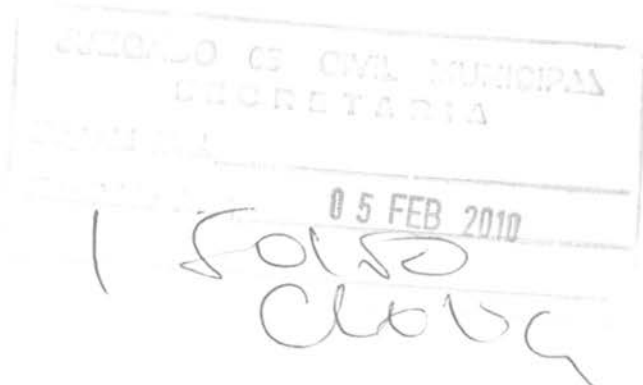
OSCAR JARAMILLO ZULUAGA

C.C.No. 17.188.848 Bogotá

Auxiliar de la Justicia

Licencia 3989 del C.S.de la J.

Cel: 317 6469987



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.- SECRETARIA.

PROCESO Número 2009-1389

Bogotá, DC. Marzo 09 de 2010

Al despacho la presente actuación, informando la (s) parte (s) demandada (s) en este asunto son (2) y se notifica (s) del auto:

- 1.-Admisorio de la Demanda ()
- 2.) Que libró mandamiento de pago (x)
- 3) Auto reforma a la demanda ()

Mediante:

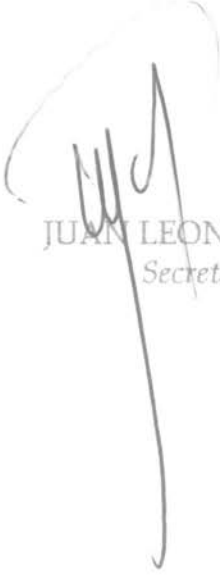
- 1.) Notificación Personal ()
- 2.) Por aviso, Art 320 del C. de P. Civil. (X)
- 3.) Conducta Concluyente ()
- 4.) Por estado ()

Contestaron: (NO) ()

Excepciones: (NO)

Constancia de pago (no).

PUBLICACIONES (no).



JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil diez (2010)

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

SÍNTESIS PROCESAL

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BCSC S.A., y en contra de JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ y BIVIANA OLAYA ANGEL, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 13 de agosto de 2009.

Los demandados se notificaron mediante aviso judicial y dentro del término no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito, por tanto, debe dictarse sentencia de que trata el artículo 507 del C. de P.C., como quiera que además el inmueble hipotecado se encuentra embargado, tal como lo ordena el artículo 555 num. 6 del C. de P.C., como presupuesto previo para decidir de fondo.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para dictar sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

En cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título-valor – Pagaré –, base de la ejecución, reúne las exigencias de ser claro, expreso y exigible establecidas en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil; e igualmente el documento que proviene de los deudores, por cuanto está suscrito por los demandados, a lo que se suma que no fue objetado por ellos. Así mismo cumple los requisitos específicos contenidos en el Código de Comercio para esa clase de títulos-valores; además, se demostró la hipoteca a favor de la demandante que grava el inmueble perseguido.

Como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, y el inmueble se encuentra embargado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 num. 6 del Código de Procedimiento Civil, que establece que ante tal presupuesto procede dictar sentencia ordenando decretar la venta en pública subasta de los bienes objeto de hipoteca y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no se observa ninguna excepción que deba ser declarada de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Disponer previo avalúo la venta en pública subasta del inmueble hipotecado a favor del demandante y de propiedad de los demandados JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ y BIVIANA OLAYA ANGEL, el cual está debidamente embargado, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO.- Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO.- Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

Notifíquese


SÁNDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 45 hoy
Hora 8:00 p.m.
Secretaría

16 MAR 2010

91
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 00620
REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-01389

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA
LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-01389 de B.C.S.C S.A. NIT No. 860.007.335-4., contra JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ C.C. No. 79.502.409 y BIVIANA OLAYA ANGEL C.C. No. 1.019.002.554, se decretó el SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50 N – 20019977**, ubicado en la **LOTE 15, MANZANA B – 14, URBANIZACIÓN "NUEVO CORINTO" o CALLE 128 D BIS No. 104 - 40 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, de esta ciudad, denunciado de propiedad de la parte demandada Por lo que se le comisiona con amplias facultades, excepto la de relevar sin justa causa al secuestre.

Se nombra como secuestre a OSCAR JARAMILLO ZULUAGA, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, quien recibe comunicaciones en la CALLE 54 No. 9 - 33, APTO 401, teléfono 2494814, de esta ciudad. Conforme al Artículo 9 del C. de P. C., modificado por el Artículo 3 de la Ley 794 de 2003, en concordancia con el Artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

INSERTOS

Actúa como apoderada de la parte actora, CARMENZA MONTOYA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 38.239.232 y T. P. No. 48419 del C. S. de la J. Quien recibe comunicaciones en la CARRERA 13 No. 38 - 65, OF. 309, de esta ciudad.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión y del certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

Se libra el presente Comisorio, hoy 27 de Noviembre de 2009.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,


JUAN LEON MUÑOZ
Secretario.

Ctg.

CAROLINA SUAREZ
E3016 748-
4-4-2010

92

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. VS. JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.

No. 2009-1389

Asunto: Liquidación crédito

En mi condición de apoderado de la demandante, de conformidad con lo informado por mi representada, me permito allegar a su H. Despacho la liquidación del crédito, como sigue:

PAGARE 132202335512

CAPITAL ACELERADO		34,407,930.46			
MORA DESDE 06/12/2009 HASTA 31/03/2010					
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MAX MORA E.A. (Certificada por la Superfinanciera para cada periodo)	No. DIAS	INTERESES
06/12/2009	31/12/2009	\$ 34,407,930.46	25.92%	26	\$ 635,292.95
01/01/2010	31/01/2010	\$ 34,407,930.46	24.21%	31	\$ 707,493.04
01/02/2010	28/02/2010	\$ 34,407,930.46	24.21%	28	\$ 639,025.97
01/03/2010	31/03/2010	\$ 34,407,930.46	24.21%	31	\$ 707,493.04
TOTAL					\$ 2,689,304.99
CAPITAL		\$ 34,407,930.46			
INTERESES		\$ 2,689,304.99			
TOTAL		\$ 37,097,235.45			

NOTA: Existe diferencia entre lo ordenado en el mandamiento de pago y esta liquidación, en razón de los abonos realizados por el deudor.

Del Señor Juez, Atentamente,


CARMENZA MONTOYA MEDINA
 C.C. No. 38'239.232 de Ibagué
 T.P. 48.419 del C.S. J.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIA
 05 ABR 2010
 Bogotá D.C.
 Radicado No. *David*
1 folio 11:00 am

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INPURIANDO QUISPE

- ☐ 1. Se sube en tiempo allegó copias.
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☐
☐ 5. Venció el término probatorio.
☐ 6. Venció el término de emplazamiento, el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
☐ 7. Dando cumplimiento al auto anterior.
☒ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
☐ 9. Cto.
☐ 10. Cto.

6 de 2010


Secretaría

REF. HIPOTECARIO 2009-01389
Auto de sustanciación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de dos mil diez (2010)

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 521 núm. 2 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

lre

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

AL DESPACHO DEL SENOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. Se subsana en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- ☒ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☒
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Una.

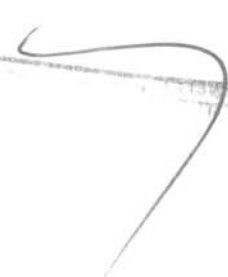
Bogotá, D.C.

12/8/2010



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 55 hoy 9 de BR 2010
Hora 8:00 p.m.

Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil diez (2010)

1.- Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 521 del C. de P.C.).

2.- Como quiera que la sentencia dictada dentro de las presentes diligencias cobro ejecutoria de conformidad con el artículo 393 de C. de P.C., al igual que se dictó auto que aprobó la liquidación, se ordena por secretaría liquidar las costas del proceso.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$ 3'500.000.

3.- De conformidad con el artículo 522 del C. de P.C., entréguese los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del Juzgado o que se lleguen a consignar para esté proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado, una vez en firme esté auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

mg

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA DC
La anterior providencia se notifica
por estado No. 600 hoy 20 de 2010
Hora 8:00 p.m.
Secretaria

95

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA

No. Expediente	DEMANDANTE	DEMANDADO
2009-1389	BSCS	CARMENZA MONTOYA
CONCEPTOS		
Notificaciones	\$ 78.800,00	
Honorarios secuestre		
Honorarios curador		
Agencias en derecho	\$ 3.500.000,00	
Caución ART. 513 (poliza judicial)		
Registro Embargo		
Certificados	\$ 25.840,00	
Costas segunda instancia		
Honorarios Perito		
Publicaciones		
Caución art. 690 C.P.Civil		
TOTAL PROCESO	\$ 3.604.640,00	

La anterior liquidación se fija en lista para traslado a las partes (Art. 108 C.P.C.)

FECHA FIJACION	INICIAL	VENCE
ABR-29-10	ABRIL 30 DE 2010	MAYO 4 DE 2010

HOY 10 MAY 2010 AL DESPACHO EL EXPEDIENTE CON LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS INFORMANDO QUE LA FUE OBJETADA

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

REF. HIPOTECARIO 2009-01389
Auto de sustanciación. Cuaderno 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil diez (2010)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría no fue objetada dentro del término de traslado, y que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 393 Núm. 5 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

lre

ALCALDE 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 47 hoy 13 de 1968
hora 8:00 p.m.
Secretaría

Señor:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref: Proceso No: 2009-1389

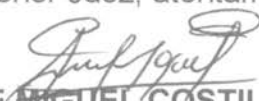
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.

DEMANDADO: JOSE MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ
BIVIANA OLAYA ANGEL

JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogota D.C, identificados como aparece al pie de nuestra firma, por medio del presente escrito, manifestamos al señor Juez que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor: **JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 19.405.911 de Bogota y Tarjeta Profesional No 44.238 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación se notifique y asuma la defensa de nuestros intereses respecto al proceso de la referencia en el que nos encontramos demandados por la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir y reasumir el presente mandato y demás facultades otorgadas por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

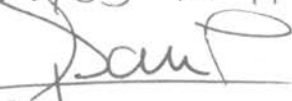
Del señor Juez, atentamente,


JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ
C.C. No 79.502.409 de Bogotá


BIVIANA OLAYA ANGEL
C.C. No. 1.019.002.554 de Bogotá

Acepto:


JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO
C.C. No. 19.405.911 de Bogotá
T.P. No. 44.238 del C.S. de la J.


Montenegro Romero
19 405 911 TP 44238
xxx 

950 am 11 Jan

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El anterior memorial dirigido a

Juzgado 65 civil municipal
de Bogotá

fue presentado personalmente hoy ante el

NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE
DE BOGOTÁ, D.C.

por quien se identifique como

Jose Miguel

Costilla Sanchez

mayor y vecino de Bogotá

quien le exhibió el siguiente documento

de identificación 79 602 409 Bta,

declaró que la firma y huella que aparecen

en el presente documento son suyas

y que el contenido del mismo

es cierto.



X-

[Signature]

13 MAYO 2010



MILTON R. GUEVARA RODRIGUEZ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El anterior memorial dirigido a

Juzgado 65 civil municipal
de Bogotá

fue presentado personalmente hoy ante el

NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE
DE BOGOTÁ, D.C.

por quien se identifique como

Biviana

Olaya Angel

mayor y vecino de Bogotá

quien le exhibió el siguiente documento

de identificación 1019 002 554 Bta,

declaró que la firma y huella que aparecen

en el presente documento son suyas

y que el contenido del mismo

es cierto.



X- *[Signature]*

Bogotá, D.C.

13 MAYO 2010



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ

1. Se adjunta copia del auto anterior.
2. Se adjunta copia a tener se encuentra ejecutoriada.
3. Se adjunta copia del traslado del recurso de reposición.
4. Se adjunta copia del término del traslado anterior, la(s) parte(s) se
5. Se adjunta copia del término probatorio.
6. Se adjunta copia del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s)
7. Se adjunta copia de las publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
8. Se adjunta copia del cumplimiento auto anterior.
9. Se adjunta la anterior solicitud para resolver.

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dos (02) de junio de dos mil diez (2010)

1.- Teniendo en cuenta el memorial poder que precede y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 65 del C. de P.C., se reconoce personería al Dr. JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO como apoderado judicial de los demandados JOSE MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ y BIVIANA OLAYA ANGEL, en los términos y para los fines del poder conferido.

Infórmese la dirección donde recibe notificaciones el profesional del derecho que recibió el poder, conforme la obligación que le impone el artículo 71 num. 4 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

lre

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 90 hoy - 4 JUN 2016

Hora 8:00 p.m.

Secretaria

99

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. Vs. JOSE
MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.
No. 2009-1389
Asunto: Avalúo bienes

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta, me permito aportar certificación expedida por CATASTRO en la cual aparece el valor del avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, para el año 2010 en un monto de \$53.766.000.

De conformidad con el artículo 516 del C. P. C. el valor del avalúo es de \$80.649.000.

Del Señor juez, atentamente,


CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C. No. 38.239.232 de Bogotá
T.P. 48419 del C.S.J.

23 JUL 2010
16:50
Zuleys
gloria

Certificación Catastral

Radicación No. 503745

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 1º)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha: 19-JUL-10

Información Jurídica

No de	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% de copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ	C	79502409	50	
2	BIVIANA OLAYA ANGEL	C	1019002554	50	

Tipo:	Número	Fecha:	Ciudad:	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5107	20/11/2008	BOGOTA D.C.	48	050N20019977

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de un predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 128D BIS 104 40

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

CL 128D BIS 104 38

Dirección(es) anterior(es):

CL 123B 104 40 FECHA:31/12/2001

CL 123B 104 40 FECHA:31/12/2005

CL 123B 104 40 FECHA:13/02/2006

Código de sector catastral:

009227 14 07 000 00000

Chip:

AAA0134RPTO

Cédula(s) Catastral(es):

123B 104 15

Destino catastral 01 **Estrato** 2

Total área de terreno(m2) 61.2

Total área de construcción (m2) 190.8

Tipo de Propiedad

PARTICULAR

Uso

HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$53,766,000.00	2010
2	\$22,096,000.00	2009
3	\$21,044,000.00	2008
4	\$20,138,000.00	2007
5	\$19,016,000.00	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.2555 de septiembre de 1988.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico: uaeed@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.483

EXPEDIDA, A LOS 19 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2010

Maria Isabel Cogua Moreno
MARIA ISABEL COGUA MORENO
Responsable área de Servicio al Usuario



BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Avenida Carrera 30 No. 25-90. Torre B. Piso 2. Constituido: 23-7680 - 2095711
www.catastrobogota.gov.co
información: línea 193 CeroBogotá No. SC 51 59 1



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

DISPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición, la(s) parte(s) ☒.
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) ☐.
- ☐ 6. Venció el término probatorio, pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 7. Venció el término de emplazamiento, venció el (los) emplazado(s) ☐.
- ☐ 8. Venció el término de comparecencia, compareció en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 9. No compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 10. No compareció auto anterior.
- ☐ 11. Se decretó la ejecución solicitada para resolver.

Bogotá, D.C.

28 JUL 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil diez (2010)

1.- Teniendo en cuenta que de acuerdo con el certificado del Departamento Administrativo de Catastro, el inmueble objeto de hipoteca tiene un avalúo de \$53.766.000.00 para el año 2010, más el 50% que ordena incrementar el artículo 516 Inc. 5 del C. de P.C., se tiene como avalúo del inmueble, la suma de \$80.649.000.00.

Del anterior avalúo se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

2.- Igualmente, deberá actualizarse la dirección del inmueble en el certificado de tradición, de conformidad con los artículos 49 y 53 del Decreto 1250 de 1970, pues es distinta a la que aparece en el certificado de Catastro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

mg.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 124 hoy
Hora 8:00 p.m.
Secretaria
52 AGO 2010



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca*

*Al des
78
102
67*

Bogotá D.C. 12/07/2010
DESAJ-10-CSDC 6052
R./ 100413744

Doctor(a):
JUEZ 065 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 620

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 1 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

*17.00
11 pohn
glan*

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 00620
REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-01389

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA
LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-01389 de B.C.S.C S.A. NIT No. 860.007.335-4., contra JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ C.C. No. 79.502.409 y BIVIANA OLAYA ANGEL C.C. No. 1.019.002.554, se decretó el SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50 N - 20019977**, ubicado en la **LOTE 15, MANZANA B - 14, URBANIZACIÓN "NUEVO CORINTO" o CALLE 128 D BIS No. 104 - 40 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, de esta ciudad, denunciado de propiedad de la parte demandada Por lo que se le comisiona con amplias facultades, excepto la de relevar sin justa causa al secuestre.

Se nombra como secuestre a OSCAR JARAMILLO ZULUAGA, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, quien recibe comunicaciones en la CALLE 54 No. 9 - 33, APTO 401, teléfono 2494814, de esta ciudad. Conforme al Artículo 9 del C. de P. C., modificado por el Artículo 3 de la Ley 794 de 2003, en concordancia con el Artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

INSERTOS

Actúa como apoderada de la parte actora, CARMENZA MONTOYA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 38.239.232 y T. P. No. 48419 del C. S. de la J. Quien recibe comunicaciones en la CARRERA 13 No. 38 - 65, OF. 309, de esta ciudad.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión y del certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

Se libra el presente Comisorio, hoy 27 de Noviembre de 2009.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.



Ctg.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil nueve (2009)

Debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20019977, se decreta su SECUESTRO. En consecuencia para tal fin, comisionese al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de Policía de la Localidad correspondiente, con amplias facultades.

Nómbrese como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor (a) Oscar Jarama a quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 9 de C. de P.G., modificado por la Ley 794 de 2003. Fijense como honorarios la suma de \$ Cinco Cent mil Pesos - (520.000)

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

mg.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 196 hoy 17 MAR 1966
Hora 8:00 p.m.

Secretaria [Signature]



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

OSCAR JARAMILLO ZULUAGA, CÉDULA CIUDADANIA 17188848, CL. 54 # 9-33
AP. 401 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2494814,

En el proceso número: 11001400306520090138900

13/11/2009 12:20:40 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20019977

Pagina 1

Impreso el 13 de Noviembre de 2009 a las 07:55:31 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 11-08-1989 RADICACION: 1989-26588 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1994 COD CATASTRAL: AAA0134RPTO
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 61.20 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1500 DE 03-03-89 NOTARIA 27 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA ADQUIRIO POR COMPRA A JACDEC RENDON GUSTAVO SEGUN ESC.2131 DE 27-08-82 NOT.15 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500639028. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ESCALLON ORTIZ ALBERTO SEGUN ESC.2120 11-08-82 NOT.15 DE BOGOTA Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MORA VDA, DE CAYCEDO ERNESTINA SEGUN ESC.827 DE 28-02-46 NOT.3a DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION LOTE 15 MANZANA B-14 URBANIZACION "NUEVO CORINTO"
- 2) CL 128D BIS 104 40 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-07-1989 Radicacion: 1989-26588

Doc: ESCRITURA 1500 del: 03-03-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 248,750.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

A: GONZALEZ RIVERA MARIA DORILA

A: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-03-1992 Radicacion: 12368

Doc: ESCRITURA 680 del: 24-02-1992 NOTARIA 35 de S/FEDE BGTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 DECLARACION DE AUTORIZACION PARA QUE SE ENTREGUE EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

OTORGADO POR EL INURBE A LA FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE RIVERA MARIA DORILA

DE: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE

A: FUNDACION PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-11-2008 Radicacion: 2008-95939

Doc: ESCRITURA 5107 del: 20-11-2008 NOTARIA 48 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ RIVERA MARIA DORILA

20097721

DE: QUINTERO GONZALEZ ALCIRA

41520481

A: COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL

79502409

X

A: OLAYA ANGEL BIVIANA

1019002554

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-11-2008 Radicacion: 2008-95939

Carmenza Montoya

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20019977

Pagina 2

Impreso el 13 de Noviembre de 2009 a las 07:55:31 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 5107 del: 20-11-2008 NOTARIA 48 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL 79502409 X

DE: OLAYA ANGEL BIVIANA 1019002554 X

A: BCSC S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-2009 Radicacion: 2009-86691

Doc: OFICIO 2641 del: 25-08-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO NO. 2009-01389 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. 8600073354

A: COSTILLA SANCHEZ JOSE MIGUEL 79502409 X

A: OLAYA ANGEL BIVIANA 1019002554 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP96 Impreso por: CAJBAP96

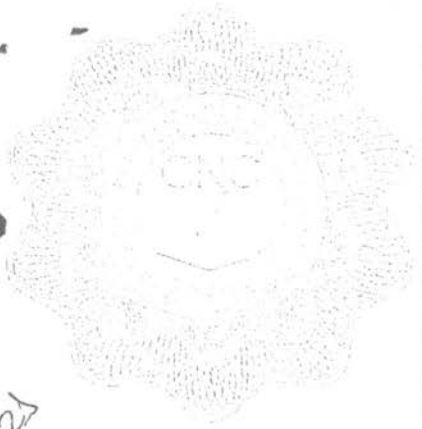
TURNO: 2009-566954 FECHA: 13-11-2009

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CINCO MIL CIENTO SIETE (5.107).

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE

NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO BOGOTA D. C.

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

-----FORMATO DE CALIFICACIÓN-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20019977

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: 1238 104 15

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

BOGOTA D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 128 D BIS No.104 - 40

----- DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA -----

----- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -----

ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125-COMPRVENTA	\$60.000.000.00
0205-HIPOTECA ABIERTA	\$35.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
MARÍA DORILA GONZÁLEZ RIVERA	C.C. 20.097.721
ALCIRA QUINTERO GONZÁLEZ	C.C. 41.520.481
JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ	C.C. 79.502.409
BIVIANA OLAYA ÁNGEL	C.C.1.019.002.554

BCSC S. A. NET. 860.007.335.-4

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X)

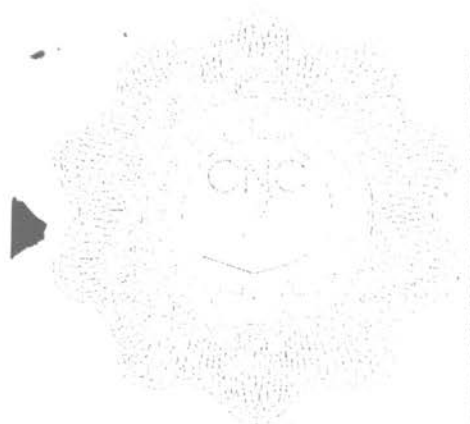
En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; ante mí CARLOS ORJUELA ORTIZ, = = = = =, NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) ENCARGADO, = = = de este Círculo Notarial, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:-----

COMPARECIERON: Por una parte, **MARÍA DORILA GONZÁLEZ RIVERA** y **ALCIRA QUINTERO GONZÁLEZ**, mayores de edad, identificadas con las Cédulas de Ciudadanía números 20.097.721 y 41.520.481 expedidas en Bogotá y Bogotá D.E., respectivamente, de estado civil solteras sin unión marital de hecho, respectivamente, obrando en nombre propio y quienes en adelante y para los efectos del presente instrumento público se denominarán simplemente **LAS VENDEDORAS**, y por la otra parte, **JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ** y **BIVIANA OLAYA ÁNGEL**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.502.409 y 1.019.002.554 expedidas en Santafé de Bogotá D.C. y Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, obrando en sus propios nombres, y quienes en adelante y para los efectos del presente contrato se denominarán simplemente **LOS COMPRADORES**, por medio de la presente Escritura Pública celebran contrato de compraventa que se regirá en todo por las cláusulas contenidas en este escrito y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia, así:-----

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Que por medio del presente instrumento público **LAS VENDEDORAS** transfieren a título de venta real y efectiva a favor de **LOS COMPRADORES** y éstos adquieren de aquel al mismo título, el derecho de dominio y posesión plena, quieta y pacífica que tienen y ejercen **LAS VENDEDORAS** sobre el siguiente inmueble: -----

Un **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura urbana en la Calle ciento veintiocho D Bis (128 D Bis) número ciento cuatro - cuarenta (104 - 40), lote de terreno con una extensión

5/109



superficialia aproximada de sesenta y un metros cuadrados con veinte decímetros de metro cuadrados (61.20 M2), y está distinguido con el número quince (15) de la Manzana B-14, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del

correspondiente título adquisitivo, así: -----

POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número dos (2) de propiedad que es o fue de MARIA SANTOS PULIDO VÁSQUEZ, de la misma manzana y urbanización. -----

POR EL ORIENTE: En extensión de diez metros con veinte centímetros (10.20 mts) con el lote número catorce (14) de propiedad que es o fue de LUZ STELLA RODRÍGUEZ, de la misma manzana y urbanización. -----

POR EL SUR: En extensión de seis metros (6.00 mts) con paso peatonal de la misma urbanización. -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de diez metros con veinte centímetros (10.20 mts) con el lote número dieciséis (16) de propiedad que es o fue de ANA HERNÁNDEZ DUARTE, de la misma manzana y urbanización. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20019977 -----

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: 123B 104 15 -----

PARAGRAFO: CUERPO CIERTO.- No obstante la anterior mención de cabida y linderos del(de los) inmueble(s), éste(os) se vende(n) como cuerpo cierto. -----

CLAUSULA SEGUNDA: TRADICION.- LAS VENDEDORAS adquirieron el inmueble objeto de la presente venta, por compra efectuada a la FUNDACIÓN PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA, mediante escritura pública número mil quinientos (1.500) del tres (3) de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989) otorgada en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20019977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. -----

CLAUSULA TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- LAS

VENDEDORAS garantizan que el inmueble que vende es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado por acto anterior al presente y que lo entregan libre de cualesquiera clase de gravámenes o limitaciones al dominio tales como hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia o cualquier otra clase de limitaciones o gravámenes. En todo caso **LAS VENDEDORAS** se obligan a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de ley.-----

CLAUSULA CUARTA: PAZ Y SALVO.- LAS VENDEDORAS transfieren el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos domiciliarios y en general, por cualesquiera clase de conceptos causados con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato. -----

CLAUSULA QUINTA: PRECIO.- El precio total de esta compraventa es la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000)**, que **LOS COMPRADORES**, pagarán así: -----

1) La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000)**, que **LOS COMPRADORES** han pagado con recursos propios a **LAS VENDEDORAS** y que estos declaran recibidos a entera satisfacción. -----

2) Y el saldo, o sea la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000)**, con el producto del crédito aprobado por BCSC S.A. a **LOS COMPRADORES** mediante comunicación de fecha **07 de Noviembre de 2008**, y que se protocoliza con la presente Escritura Pública de compraventa.-----

PARAGRAFO. Que no obstante la forma de pago del precio pactado **LAS VENDEDORAS** renuncian expresamente al ejercicio de la acción de la condición resolutoria y otorgan el presente título firme e irrevocable.-----

CLAUSULA SEXTA: ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE.- En la fecha **LAS VENDEDORAS** hacen entrega real y material, del bien inmueble objeto de este contrato, junto con sus usos, costumbres,

INFORME SECRETARIAL:

RECIBIDO EN LA FECHA EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO Y UNA VEZ RADICADO PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, PARA PROVEER.

MARIA CLEMENCIA CORTES CASTILLO

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

Bogotá, D. C.

Auxíliese y cúmplase la anterior comisión, en consecuencia, señálese la hora de las 8:00 a.m. del día 01 del mes de JULIO del año 2010 a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada.

Comuníquese el señalamiento de la fecha al secuestre designado por el comitente, en legal forma y por el medio más expedito por parte de la Oficina Judicial.

Cumplida la comisión, devuélvase el comisorio al **JUZGADO DE ORIGEN.**

NOTIFÍQUESE

MARTHA YANETH VERA GARAVITO

- Juez -

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICO
POR ANOTACION EN EL ESTADO

No. 008
DEL 22 JUN. 2010

MARIA CLEMENCIA CORTES C..
Escribiente

Señor

JUEZ (S) CIVIL MUNICIPAL DE DESCOMGESTION

E. S. D.

Ref: Despacho Comisorio No. 620

Del juzgado 65 C.H.

CARMENZA MONTOTOYA MEDINA, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderado del BCSC S.A., a Usted respetuosamente informo que sustituyo el poder que se me confirió, al Doctor DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR identificado como aparece al pie de su firma, para efectos de que represente al BCSC S.A. en la diligencia de secuestro que se va a adelantar por su H. Despacho.

El apoderado tiene las mismas facultades a mi conferidas, que sean necesarias y conducentes para cumplir el mandato que por medio del presente escrito expresamente le confiero

Cordialmente.

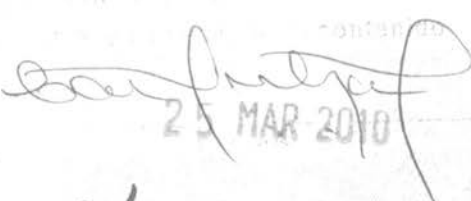

CARMENZA MONTOTOYA MEDINA
C.C. No. 38'239.232 de Ibagué
T.P. 48419 del C.S. J.

Acepto.


DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR
C.C. 52268835 BTA
T.P. 135174 C.S. DE I.A.J.

NOTARIA

COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACION DE FIRMA 2

El Notario Treinta y Ocho (38)(E) del
Circulo de Bogota D.C. da fe que en el anterior
escrito dirigido a: _____
fue presentado personalmente por Carmenza
Montoya
quien exhibió la C.C. No. 38239232
y T.P. 48419
y sus datos fueron verificados en el presente
escrito.
Firma del Notario: 
25 MAR 2010
LEONOR REY BERMUDEZ
DE FARMACIA TRES TAY SOLO (S) (B)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.D.C.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO 620
JUZGADO PROCEDENCIA 65 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO 09-1389
DE B.C.S.C. S. A.
CONTRA JOSE MIGUEL COSTILLA TANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL -

En Bogotá D.C., a los PRIMERO (01) días del mes de JULIO del año Dos Mil Diez(2010) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a acabo la presente diligencia.- Se encuentra presente para la diligencia el Doctor DIANA M RODRIGUEZ TAFUR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.268.835 de BOGOTA y Tarjeta Profesional de Abogado No. 135174, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en su condición de interesado(a) () apoderado(a) actor (a) () ó en sustitución (X) de conformidad con el poder conferido por el (la) Doctor(a) CARMENZA MCUTOYA MEDINA, el cual se anexa a la comisión; así el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de la presente diligencia.- Igualmente comparece al despacho si () no () al sitio de la diligencia si () no () el señor secuestre designado(a) por el comitente () por este Despacho () mediante auto, ó por RELEVO solicitado por el apoderado (X), teniendo en cuenta que el designado no compareció a pesar de haberse citado en debida forma.- Por tanto se posesiona a FRANCISCO JAVIER CORREA VASQUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. II, 344.363 de ZIPAQUIRA y Licencia que lo acredita como auxiliar de la Justicia y a quien el suscrito Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir binen con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la CRA/ 81B #6B-50 3032095833 de esta ciudad.- Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la CALLE 128D BIS #104-40 de esta ciudad,

Una vez en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por la señora BIVIANA OLAYA ANGEL i entificada con CC --- 10.19002554 de Bogotá, quien manifestó ser la demandada y esposa del demandado En este estado de la diligencia se procede a alinderar el inmueble así; NORTE: con inmueble de la misma manzana; SUR: con la calle 128D BIS que es su fuente; ORIENTE: con el inmueble de la calle 128D BIS # 104-34; OCCIDENTE: con el inmueble de la calle 128 D BIS # 104-46. Se trata de una casa de tres pisos con do puertas de entradas metálicas que da a un apartamento el cual consta de una sal comedor, dos habitaciones, cocina y un baño con mesón en aluminio y estufa a gas empotrada y lavadero en cemento; en el segundo piso una sala, cocina en obra negra y comedor, tres habitaciones con puertas en madera sin closet, un baño enchepado con sus tres servicios, en el tercer piso una alcoba con puerta en madera y terraza descubierto, los pisos del inmueble en cerámica, en minrel y cemento, las paredes en el primer y segundo estucadas y pintadas y en el tercero ladrillo a la vista, cuenta con los servicios de agua, luz y gas natural, presente mal estado de conservación. En este estado de la dili-

LA JUEZ

MARTIN: JENNIFER WORA GARAYITO

QUANTO ATENDE LA DILIGENCIA

BIVILINA OLAY ANGEL

APOD: DA DEL AC 02

DINA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR

SECRET

FRANCISCO JAVIER COREA VASQUEZ

SECRET

MARIA CECILIA CORTES C.

AL SEÑOR JUEFE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION PRIMERA

1. Se exhibe en tiempo allegó copias.

2. No se dio cumplimiento al auto anterior.

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.

4. Venció el término del traslado del recurso de reposición, la(s) parte(s) se pronunció(ron) en tiempo: SI ☐ NO ☒

5. Venció el término del traslado del recurso de reposición, la(s) parte(s) se pronunció(ron) en tiempo: SI ☐ NO ☒

6. Venció el término del emplazamiento venció el (los) emplazado(s) en tiempo: SI ☐ NO ☒

7. El comparecimiento anterior solicitó para resolver.

Atte
123 AGO 2019

Fil. 101

JURADO ELECTORAL CENTRAL
Lugar de celebración: 16 de mayo de 2010
Los señores Jueces, que participaron
durante la sesión del Oficio que no
permaneció al acceso del público. Acuerdos
SACUNA #78 974-927/2010/CSJ.
CORDINAMARCA - SALA ADMINISTRATIVA.
JUAN LEO NÚÑEZ
Secretario

23 AGO 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil diez (2010)

1.- Téngase en cuenta que ninguna objeción se presentó por la pasiva en contra del avalúo catastral presentado por la demandante.

2.- Se agrega a las diligencias el Despacho Comisorio obrante de folios 102 a 112 debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el artículo 34 Inc. 2 del C. de P.C.

Como de la interpretación de los artículos 10 Inc. 4, 683 Inc. 3 del C. de P.C., y del Acuerdo 1518 de 2002 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se infiere que en las ciudades con un número mayor de doscientos mil (200.000) habitantes, no es necesario prestar caución particular para cada proceso, sino que basta con la general que se otorga a favor del Consejo Superior de la Judicatura, se exonera al secuestre designado en estas diligencias de constituir póliza judicial, teniéndose como garantía, la póliza general prestada al momento de inscribirse como auxiliar de la justicia.

En consecuencia, apórtese fotocopia simple de la póliza general actualizada prestada por el Auxiliar de la Justicia ante el Consejo Superior de la Judicatura.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 172
Elora 8:00 p.m. hoy 5 AGO 2010
Secretaría

25 AGO 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C

E.C. No. 01764

SEÑOR(A):

FRANCISCO JAVIER CORREA VASQUEZ

CARRERA 81 B No. 6 B - 50

CIUDAD

COMUNICO AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2010, ORDENO APORTAR FOTOCOPIA SIMPLE DE LA PÓLIZA GENERAL ACTUALIZADA PRESTADA POR EL AUXILIAR ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ASÍ MISMO DEBE DEJAR APORTADO LOS DATOS COMPLETOS Y ACTUALIZADOS LO ANTERIOR PARA QUE OBRÉ DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO No. 2009 - 01389.



JUAN LEÓN MUÑOZ
SECRETARIO

115

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. Vs. JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.

No. 2009-1389

Asunto: Solicitud comisión diligencia de remate

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta me permito solicitar de conformidad con lo ordenado en el artículo 528 del Código de Procedimiento Civil, se sirva comisionar al MARTILLO DEL BANCO POPULAR de Bogotá, para que lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados.

Sírvase ordenar que el despacho comisorio con los insertos del caso.

Del Señor juez, atentamente,


CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T.P. 48419 del C.S.J.



BOGOTÁ D.C. JUDICIAL MUNICIPAL
AL DESPACHO DEL SENALADO
BOGOTÁ D.C. JUZGADO INFORMANDO QUE

- ☐ 1. Se sube en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo. SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo. SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ 10. Cta.

BOGOTÁ, D.C.

20 SEP 2016


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil diez (2010)

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se comisiona al MARTILLO DEL BANCO POPULAR DE BOGOTA, para que lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20019977

Infórmese que será postura admisible al remate la que cubra el 70% del avalúo (Art. 523 del C. de P.C.), previa consignación del 40% sobre el total del avalúo para poder hacer la postura. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 y 122 de la ley 1395 de 2010 y el artículo 40 de la ley 153 de 1987.

Las tarifas, expensas y gastos que se causen, serán sufragados por el demandante, y no se tendrán en cuenta para efectos de costas, conforme lo prevé el artículo 528 parágrafo 1° del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 150 hoy
Hora 9:10 p.m.
Secretaría
22 SEP 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 00455.
REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-01389.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

AL MARTILLO DEL BANCO POPULAR S.A.

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009 - 01389 de BCSC S.A. NIT No. 860.007.335-4 contra JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ C.C. no. 79.502.409 y BIVIANA OLAYA ANGEL C.C. No. 1.019.002.554, se ordenó la diligencia de REMATE del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50 N - 20019977** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la **SIN DIRECCIÓN LOTE 15 MANZANA B - 14, URBANIZACIÓN "NUEVO CORINTO" o CALLE 128 D BIS No. 104 - 40 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, de esta ciudad, embargado y secuestrado, avaluado por la suma de \$ 80.649.000.00, siendo postura admisible el 70% del valor del avalúo (Art. 523 del C. de P.C), previa consignación del 40% para poder hacer la postura. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 y 122 de la ley 1395 de 2010 y el artículo 40 de la ley 153 de 1987.

Por lo que se le comisiona con amplias facultades, inclusive la de fijar fecha y hora para llevar a cabo segunda y tercera licitación, en el evento de no realizarse remate por falta de postores, además la de repetir la licitación las veces que fuere necesario para llevar a cabo el remate objeto de comisión, así como la de fijar fecha y hora para continuar la aludida diligencia en los eventos de que se presente suspensión de la misma.

INSERTOS

Actúa como apoderada de la parte actora, CARMENZA MONTOYA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.239.232 y T.P. No. 48419 del C.S de la J. Quien recibe comunicaciones en la CARRERA 13 No. 38 - 65, OF 309, de esta ciudad.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión, certificado de tradición y libertad del bien inmueble, de la liquidación aprobada del crédito, de la diligencia de secuestro.

Se libra el presente Comisorio, hoy 29 de Septiembre de 2010.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Ctg

CAROLINA SUAREZ
53016748
15-10-10



ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

GERENCIA DEL MARTILLO
Ventas ágiles, compras seguras

913-0384-10

Señor Juez
SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C
CARRERA 10 No 14-33 piso 2
E S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO No.00455 EJECUTIVO HIPOTECARIO No
2009-01389 DE BCSC S.A con Nit 860.007.335-4 CONTRA JOSE MIGUEL
COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL

Por medio del presente escrito, nos permitimos DEVOLVER SIN TRAMITAR
EL ORIGINAL DEL DESPACHO COMISORIO de la referencia, en razón a que
la Entidad demandante solicitó la suspensión de la diligencia de remate y
ordeno su devolución.

Del señor Juez, con todo respeto,

BELSI YANETH LOPEZ CETINA
Abogada del Martillo
Banco Popular

JUZG 65 CIVIL MPAL
folio 4 de 10
Biviana

01339 *10-NOV- 9 11:01

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 00455.
REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-01389.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

AL MARTILLO DEL BANCO POPULAR S.A.

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009 – 01389 de BCSC S.A. NIT No. 860.007.335-4 contra JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ C.C. no. 79.502.409 y BIVIANA OLAYA ANGEL C.C. No. 1.019.002.554, se ordenó la diligencia de REMATE del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50 N – 20019977** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la **SIN DIRECCIÓN LOTE 15 MANZANA B – 14, URBANIZACIÓN "NUEVO CORINTO" o CALLE 128 D BIS No. 104 – 40 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, de esta ciudad, embargado y secuestrado, avaluado por la suma de \$ 80.649.000.00, siendo postura admisible el 70% del valor del avalúo (Art. 523 del C. de P.C), previa consignación del 40% para poder hacer la postura. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 y 122 de la ley 1395 de 2010 y el artículo 40 de la ley 153 de 1987.

Por lo que se le comisiona con amplias facultades, inclusive la de fijar fecha y hora para llevar a cabo segunda y tercera licitación, en el evento de no realizarse remate por falta de postores, además la de repetir la licitación las veces que fuere necesario para llevar a cabo el remate objeto de comisión, así como la de fijar fecha y hora para continuar la aludida diligencia en los eventos de que se presente suspensión de la misma.

INSERTOS

Actúa como apoderada de la parte actora, CARMENZA MONTTOYA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.239.232 y T.P. No. 48419 del C.S de la J. Quien recibe comunicaciones en la CARRERA 13 No. 38 – 65, OF 309, de esta ciudad.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión, certificado de tradición y libertad del bien inmueble, de la liquidación aprobada del crédito, de la diligencia de secuestro.

Se libra el presente Comisorio, hoy 29 de Septiembre de 2010.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario.



Cte

AL DESPACHO DEL SEÑOR JEFES DE DIVISION DE MANDO QUE
 AL DESPACHO DEL SEÑOR JEFES DE DIVISION DE MANDO QUE

- 16 NOV 2010
 Encl. 1
 16 NOV 2010

16 NOV 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

02 DIC 2010

En virtud de la comunicación que antecede, el Juzgado Dispone:

Agregar a los autos el Despacho Comisorio No. 00455 de fecha 29 de septiembre de 2010, proveniente del MARTILLO DEL BANCO POPULAR de esta ciudad, sin materializar el objeto de la comisión.

Poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

dg

03 DIC 2010

2010

La anterior providencia se notifica
por estado No. 104 hoy
Hora 3:00 p.m.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica	
por estado No.	104 hoy
Hora 3:00 p.m.	
Secretaría	20 DIC 2010

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

00055 14-DEC-14 18:27

JUZG 65 CIVIL MPB.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. Vs. JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.

No. 2009-1389

Asunto: Solicitud suspensión proceso

CARMENZA MONTTOYA MEDINA, apoderada de la entidad demandante, a Usted Señor Juez, respetuosamente manifiesto:

- Que adjunto escrito en el cual los demandados solicitan la suspensión del proceso por seis meses.
- Que solicitamos al H. Despacho se suspenda el trámite procesal por el término de seis meses, contados a partir de la presentación de este escrito.

Del Señor Juez, atentamente,

CARMENZA MONTTOYA MEDINA
C.C. 38.239.232 de Ibagué
T.P. 48419 del C.S.J.

BOGOTÁ, COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA 2

El Notario Treinta y Ocho (38)(E) del Circulo de Bogotá D.C. da fe que en el anterior escrito dirigido a:

fue presentado personalmente por Carmenza Montoya Medina quien exhibió la C.C. No. 38.239.232 de Ibagué y T.P. No. 48419 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asiente al contenido del mismo.

FIRMA 09 DIC 2010,

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)(E)

Señor

JUEZ 65 CIVIL HONORAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BCSC S.A. contra
JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA
PROCESO No. 2009 - 1389

Nosotros, JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ, Y BIVIANA OLAYA ANGEL mayor(es) de edad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía No(s). 79.502.409 Y 1.019.002.554 de BOGOTÁ y de BOGOTÁ respectivamente, obrando como demandad(os) dentro del proceso de la referencia, a usted señor Juez le manifestamos en forma clara y expresa lo siguiente:

1. Nos damos por enterados del MANDAMIENTO DE PAGO proferido en nuestra contra por su Honorable despacho en fecha de de , y notificado por anotación en el estado el día de de .
2. En consecuencia, solicitamos nos den por notificados de la ORDEN DE PAGO por conducta concluyente, conforme a lo consagrado en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,

Buena
C.C.No. 1019002554 bta

Suppuit
C.C.No. 79502409. Bta
Señor

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Compareció: Biviana Olaya
Angel, quien exhibió la C.C. 1019002554
expedida en Bogota declaró que la firma que
aparece en el presente documento es la suya.

Bogotá, D.C. 04 NOV 2010 de 201
el declarante, Buafel

Autorizó el anterior reconocimiento
LA NOTARIA 72

PATRICIA TELLEZ LOMBANA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Compareció: Jose Miguel Castilla
Sanchez, quien exhibió la C.C. 79502409
expedida en Bogota declaró que la firma que
aparece en el presente documento es la suya.

Bogotá, D.C. 04 NOV 2010 de 201
el declarante, Jose Miguel

Autorizó el anterior reconocimiento
LA NOTARIA 72

PATRICIA TELLEZ LOMBANA



13 ENE 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil once (2011)

De acuerdo con lo solicitado de común acuerdo por la parte demandante y demandados, en aplicación del artículo 170 Núm. 3 del C. de P.C., se SUSPENDE EL TRÁMITE del presente proceso, hasta el 14 de junio de 2011.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

dg

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 12 hoy 27 ENE 2011
Hora 8:00 p.m.
Secretaria

124

JUZG 65 CIVIL MPPL

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

671F

10766 *11-SEP-25 14:44

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. Vs. JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.

No. 2009-1389

Asunto: Devolución despacho comisorio

CARMENZA MONTOYA MEDINA, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a Usted respetuosamente le solicito se sirva ordenar la remisión del Despacho comisorio para la práctica de la diligencia de remate del inmueble hipotecado, al Martillo del Banco Popular.

Atentamente,



CARMENZA MONTOYA MEDINA

C.C. No. 38'239.232 de Ibagué

T.P. 48.419 del C.S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SESENTAYCINCO
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ CIVIL
ALLEGOS: Copias SI ☐ NO ☐

1. Se cumplió en Tiempo SI ☐ NO ☒

2. No se dio cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☒

3. La providencia anterior se encuentra en el curso de reposición SI ☐ NO ☒

4. Venció el término de traslado anterior SI ☐ NO ☒

5. Venció el término de traslado anterior SI ☐ NO ☒

6. Venció el término probatorio Pronunció (aron) en tiempo SI ☐ NO ☒

7. El término de emplazamiento Venció el (los) SI ☐ NO ☒

8. El término de emplazamiento Venció el (los) SI ☐ NO ☒

9. Se presentó la demanda al auto anterior SI ☐ NO ☒

10. Otros SI ☐ NO ☒

Bogotá D.C. 13 OCT 2011
cretana

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. Vs. JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.

No. 2009-1389

Asunto: Solicitud suspensión proceso

CARMENZA MONTOYA MEDINA, apoderada de la entidad demandante, a Usted Señor Juez, respetuosamente manifiesto:

- Que adjunto escrito en el cual los demandados solicitan la suspensión del proceso por seis meses.
- Que solicitamos al H. Despacho se suspenda el trámite procesal por el término de seis meses, contados a partir de la presentación de este escrito.

Del Señor Juez, atentamente,


CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C. 38.239.232 de Ibagué
T.P. 48419 del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y

FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

MONTOYA MEDINA CARMENZA

quien exhibió la: C.C. 38239232

y Tarjeta Profesional No. 48419

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 02/11/2011

dved5edexe33ex33

NOTARÍA

38

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

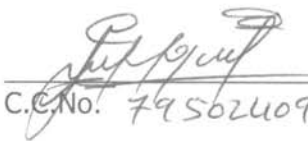
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL contra JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL

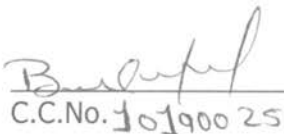
PROCESO No. 2009-1389

NOSOTROS JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.502.409 de Bogotá y **BIVIANA OLAYA ANGEL** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.002.554 de Bogotá, Respectivamente obrando como demandad(os) dentro del proceso de la referencia, a usted señor Juez le manifestamos en forma clara y expresa lo siguiente:

1. Dada la existencia del proceso adelantado por la Banco, hemos convenido con la entidad demandante, un acuerdo tendiente a la normalización respecto a la(s) obligación(es) aquí demandada(s).
2. Por lo anterior, una vez notificado del proceso a que se ha hecho referencia, solicitamos la **SUSPENSION** del proceso hasta por seis (6) meses contados a partir de la presentación de este escrito, siempre y cuando la parte ejecutada de cumplimiento al acuerdo logrado.

Del señor Juez,


C.C.No. 79502409 Bta


C.C.No. 1019002554 bta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 52 DE BOGOTÁ
Presentación Personal 1129926
Reconocimiento de Documentos
EUGENIO GIL GIL
Notario



Compareció :
BIVIANA OLAYA ANGEL :
Identificada con C.C. 1019002554

DECLARÓ: Que conoce el contenido del
presente documento y que la FIRMA puesta
en el mismo es suya.

26-Oct-2011 - 15:29:16

Firma declarante

X

Firma notario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 52 DE BOGOTÁ
Presentación Personal 1129928
Reconocimiento de Documentos
EUGENIO GIL GIL
Notario



Compareció :
JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ :
Identificado con C.C. 79502409

DECLARÓ: Que conoce el contenido del
presente documento y que la FIRMA puesta
en el mismo es suya.

26-Oct-2011 - 15:31:06

Firma declarante

X

Firma notario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 NOV. 2011

De acuerdo con lo solicitado de común acuerdo por la parte demandante y demandados, en aplicación del artículo 170 Núm. 3 del C.P.C., se SUSPENDE EL TRAMITE del presente proceso hasta el 03 de mayo de 2012.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'D. C. Velásquez', is written over the printed name.

DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMA Y CINCO (35) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica
por Estado No. 103 hoy 16 NOV 2017
Hora: 09:00 AM
Señal

128 HB

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. Vs. JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.

No. 2009-1389

Asunto: Aclaración providencia

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta, me permito solicitar se sirva aclarar la providencia que ordenó la suspensión del proceso, así:

- En la fecha del auto porque dice 25 de enero de 2011.
- En la fecha hasta cuando se suspende el proceso, por cuanto dice 14 de junio de 2011, data que de hecho ya pasó.

Del Señor juez, atentamente,


CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T.P. 48419 del C.S.J.

Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 JUZGADO SESENTAY CINCO (65) CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:
 1. Presentarse en Tiempo SI ☐ NO ☒ Allego Copias SI ☐ NO ☒
 2. No se dió cumplimiento al auto anterior ☒
 3. La providencia anterior se encuentra en ejecución SI ☒ NO ☐
 4. Venció el término de traslado de la providencia SI ☒ NO ☐
 5. Venció el término de traslado ante Pronuncio (error) en tiempo SI ☒ NO ☐
 6. Venció el término probatorio Pronuncio (error) en tiempo SI ☒ NO ☐
 7. El término de emplazamiento Venció el (los) SI ☒ NO ☐
 8. No compareció al auto anterior SI ☒ NO ☐
 9. De no cumplir con las obligaciones en tiempo SI ☒ NO ☐
 10. Se presentó la demanda SI ☒ NO ☐
 Bogotá, D.C. 22 de NOV 2019
 Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

24 NOV 2011

Se le pone de presente a la memorialista que revisada nuevamente la providencia que ordena la suspensión del proceso, en momento alguno incurre en los supuestos yerros que indica (ver flo. 127).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

SECRET
HORA: 6:00 PM
por Estado No. 161
La anterior providencia se notifica
JUZGADO DE LO CIVIL Y COMERCIAL
MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.
Ramo de lo Civil y Comercial
I. J. de lo Civil y Comercial

28 NOV 2012

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

20672 12-AUG-21 12:22

JUEZ 65 CIVIL MPAL

130

Am

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. Vs. JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.

No. 2009-1389

Asunto: Solicitud suspensión proceso

CARMENZA MONTOYA MEDINA, apoderada de la entidad demandante, a Usted Señor Juez, respetuosamente manifiesto:

- Que adjunto escrito en el cual los demandados solicitan la suspensión del proceso por seis meses.
- Que solicitamos al H. Despacho se suspenda el trámite procesal por el término de seis meses, contados a partir de la presentación de este escrito.

Del Señor Juez, atentamente,

CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C. 38.239.232 de Ibagué
T.P. 48419 del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA		NOTARÍA
El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por.		38
MONTOYA MEDINA CARMENZA		
quien exhibió la: C.C. 38239232		
y Tarjeta Profesional No. 48419		
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.		
(Art. 68 Dec. 960/70)		
Bogotá D.C. 17/08/2012		A2
wd2wc2w2zead2az2		
		
EDUARDO DURÁN GÓMEZ NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.		




Señor

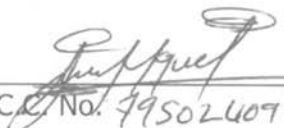
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BCSC S.A. (Hoy Banco Caja Social)
contra **JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL**
PROCESO No. 2009-1389

NOSOTROS JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ, mayor(es) de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.502.409 de Bogotá y **BIVIANA OLAYA ANGEL** mayor(es) de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.019.002.554 de Bogotá, obrando como demandados dentro del proceso de la referencia, a usted señor Juez le manifiesto en forma clara y expresa lo siguiente:

1. Dada la existencia del proceso adelantado por el Banco, hemos convenido con la entidad demandante, un acuerdo tendiente a la normalización respecto a la(s) obligación(es) aquí demandada(s).
2. Por lo anterior, una vez notificado del proceso a que se ha hecho referencia, solicito la **SUSPENSION** del proceso hasta por seis (6) meses contados a partir de la presentación de este escrito, siempre y cuando la parte ejecutada de cumplimiento al acuerdo logrado.

Del señor Juez,


C.C. No. 79502409 Bta


C.C. No. 1019002554 Bta

Firma declarante
X B. Montiel

Firma notario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 52 DE BOGOTÁ
Reconocimiento de Documento y Huella
LUIS EMIRO SALGADO LORA
Notario



DECLARÓ: Que conoce el contenido del presente documento; y Que la FIRMA Y ~~la FEE~~ puesta en el mismo son suyas.

Firma declarante

X

09-ago-2012 15:48:42

Firma notario

[illegible]

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

24 AGO 2012

24 AGO 2012

De acuerdo con lo solicitado de común acuerdo por la parte demandante y demandada, en los términos del artículo 170 del C. de P. C., se ordena la SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el día 21 de febrero de 2013.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

La anterior providencia se notificó
por Edicto No. 126 hoy
Hoy 6:00 pm.
Sección 1
28 AGO 2012

133



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058

Calle 16 No. 7 – 39 Piso 2

JUZGADO 65 CIVIL "RAD"

OFICIO No. 2313
08 de Junio de 2013

CA 44

BASES 13-01-13 05:08

Señor
JUEZ 65
CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad.

Ref. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA RAD
No. 2013-0504 de ROVIRO JOSE RAMIREZ
GUEJIA contra BIVIANA OLAYA y JOSE
MIGUEL COSTILLA.

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha veintisiete de junio del año que avanza, se decretó el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O BIENES de propiedad de los demandados BIVIANA OLAYA y JOSE MIGUEL COSTILLA, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 2009-1389 del BCSC S.A. contra los antes citados, que se adelanta en dicho Juzgado.

Limitase la medida a la suma \$7'545.000,00

M/Cte.

Sírvase obrar de conformidad

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaría



DCA

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013)

Conforme al oficio 2313 emanado del juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá obrante a folio 133, se tiene en cuenta el embargo del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los demandados BIVIANA OLAYA y JOSE MIGUEL COSTILLA dentro del presente proceso, y hasta la suma de \$ 7.545.000.00 conforme al límite decretado por el referido Juzgado. Oficiése al solicitante en tal sentido.

NOTIFIQUESE

La Juez.

aa)


AMANDA RUTH SALINAS CELIS

La notificación se notificó
a la persona que se indica a continuación
por el medio de comunicación que se indica a continuación
La notificación se notificó hoy
a la persona que se indica a continuación
por el medio de comunicación que se indica a continuación
124
13.1 JUL 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., CUATRO (4) de JULIO de DOS MIL TRECE (2013)
Oficio N° 2067

SEÑORES

JUZGADO Sesenta y Cinco Civil Municipal
Ciudad.

REF:Ejecutivo Singular NRO 110014003072201300556 de ROVIRO
JOSE RAMIREZ GUEJIA C.C. 10527930 CONTRA
BIVIANA OLAYA ANGEL, JHON ALEXANDER MEDINA,
JOSE MIGUEL COSTILLA C.C. 1019002554, 79430948,
79502409

Por medio del presente y de acuerdo a lo
ordenado en proveído de la fecha dieciocho (18) de
junio de dos mil trece (2013) dictado dentro de la
acción de la referencia este despacho resolvió
decretar el EMBARGO de los remanentes y/o de los
bienes que por cualquier causa llegaren a
desembargar de propiedad del demandado en proceso
ejecutivo que se cursa en ese juzgado 2009-1889 de
BANCO BCSC contra JOSE MIGUEL COSTILLA Y
BIVIANA OLAYA

Limite la medida a la suma de
\$6.750.000,00

Cordialmente,

LIGIA PATRICIA MENDIBELSO SEPULVEDA

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

JU 58 CIVIL MUN 303
AUG 12/13 10:29

Bogotá D.C. 6 de Agosto de 2013

Oficio No. 01798

Señor:
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF. HIPOTECARIO No. 2009 – 01389
DEMANDANTE: BCSC S.A NIT No. 860.007.335-4
DEMANDADO: JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ C.C. No.79.502.409 y BIBIANA
OLAYA RANGEL C.C. No. 1.019.002.554.

De manera atenta me dirijo a usted, para informarle que por autos de fecha 29 de julio 2013, se ordenó tener en cuenta su solicitud de embargo de los remanentes o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, de propiedad de la parte demandada de la referencia. Lo anterior para su proceso de EJECUTIVO No. 2013-0504 que adelanta el ROVIRO JOSE RAMIREZ GUEJIA en contra de BIBIANA OLAYA Y JOSE MIGUEL COSTILLA.

NOTA CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Mdr

137

08-17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Código 110012041029
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°.

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 30 DE 2013

OFICIO No. 3530

REF: EJECUTIVO No. 2013-0755 INICIADO POR ALCIRA QUINTERO GONZÁLEZ y MARÍA DORILA GONZÁLEZ RIVERA contra MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ y BIVIANA OLAYA ÁNGEL.

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 2
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha trece de agosto de dos mil trece, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que le llegaren a desembargar y que le correspondan a la parte demandada, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2009-01389, iniciado por BCSC S.A., que cursa en ese Despacho Judicial.

Limitase la medida a \$26.000.000.00

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Nueve (09) de septiembre de dos mil trece (2013)

Teniendo en cuenta las solicitudes que antecede, el Despacho,

RESUELVE.

1. De acuerdo con lo informado por el Juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad, se tendrá en cuenta el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar en este proceso respecto de los aquí demandados, limitándose la medida a la suma de \$6.750.000.00., para el proceso EJECUTIVO No. 2013-00556 de ROVIRO JOSÉ RAMÍREZ GUEJIA contra los aquí demandados.

Oficiase al citado Juzgado, comunicando que se tomó atenta nota del embargo.

2. De acuerdo con lo informado por el Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad, se tendrá en cuenta el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar en este proceso respecto de los aquí demandados, limitándose la medida a la suma de \$26.000.000.00., para el proceso EJECUTIVO No. 2013-00755 de ALCIRA QUINTERO GONZÁLEZ y MARÍA DORILA GONZÁLEZ RIVERA contra los aquí demandados.

Oficiase al citado Juzgado, comunicando que se tomó atenta nota del embargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


JUDITH DEL CARMEN HERRERA CASTILLO

La anterior providencia se modifica
por 148
11 SEP. 2013

139

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. Vs. JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.

No. 2009-1389

Asunto: Avalúo bienes

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta, teniendo en cuenta que el avalúo que se encuentra en el expediente es de hace más de un año, me permito aportar certificación expedida por CATASTRO en la cual aparece el valor del avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, para el presente año en un monto de \$67.442.000.

De conformidad con el artículo 516 del C. P. C. el valor del avalúo es de \$101.163.000.

Del Señor juez, atentamente,



CARMENZA MONTOYA MEDINA

C.C. No. 38.239.232 de Ibagué

T.P. 48419 del C.S.J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1044488

Fecha: 09/09/2013

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ	C	79502409	50	N
2	BIVIANA OLAYA ANGEL	C	1019002554	50	N
Total Propietarios: 2					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5107	20/11/2008	BOGOTÁ D.C.	48	050N20019977

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 128D BIS 104 40

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 128D BIS 104 38

Dirección(es) anterior(es):

CL 123B 104 40 FECHA:13/02/2006

Código de sector catastral:

009227 14 07 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

123B 104 15

CHIP: AAA0134RPTO

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 2

Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

61.20

Total área de construcción (m2)

190.80

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 67,442,000	2013
2	\$ 59,745,000	2012
3	\$ 58,677,000	2011
4	\$ 53,766,000	2010
5	\$ 22,096,000	2009
6	\$ 21,044,000	2008
7	\$ 20,138,000	2007
8	\$ 19,016,000	2006
9	\$ 18,661,000	2005

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENTE COMERCIAL ATENCION A USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201310444889

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CQ233155 / N° GP0115

Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

147

12844 18-SEP-'13 15:16

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

h1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de Septiembre de 2013

Oficio No. 02151

Señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF. HIPOTECARIO No. 2009 – 01389
DEMANDANTE: BCSC S.A NIT No. 860.007.335-4
DEMANDADO: JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ C.C. No.79.502.409 y BIBIANA
OLAYA RANGEL C.C. No. 1.019.002.554.

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 9 de SEPTIEMBRE de 2013, se **ordenó tener en cuenta su solicitud** de embargo de los remanentes o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, de propiedad de la parte demandada de la referencia. Lo anterior para su proceso de EJECUTIVO No. 2013-00755 de ALCIRA QUINTERO GONZALEZ y MARIA DORILA GONZALEZ RIVERA en contra de los aquí demandados.

NOTA CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Mdr

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Handwritten signature and number 18

Bogotá D.C. 17 de Septiembre de 2013

Oficio No. 02150

Señor:
JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF. HIPOTECARIO No. 2009 – 01389
DEMANDANTE: BCSC S.A NIT No. 860.007.335-4
DEMANDADO: JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ C.C. No.79.502.409 y BIBIANA
OLAYA RANGEL C.C. No. 1.019.002.554.

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 9 de SEPTIEMBRE de 2013, se **ordenó tener en cuenta su solicitud** de embargo de los remanentes o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, de propiedad de la parte demandada de la referencia. Lo anterior para su proceso de EJECUTIVO No. 2013-00556 de ROVIRO JOSE RAMIREZ GUEJIA en contra de los aquí demandados.

NOTA CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

Handwritten signature of Juan León Muñoz

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Mdr

3418

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SESENTA Y CINCO
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ

Expediente en Tercera SI ☐ NO ☒

☐ 1. No se dio cumplimiento al auto
☐ 2. La providencia acusada no es auto
☐ 3. Hizo el señalamiento de la causa
☐ 4. Hizo el señalamiento de la causa
☐ 5. Hizo el señalamiento de la causa
☐ 6. Hizo el señalamiento de la causa
☐ 7. Hizo el señalamiento de la causa
☐ 8. Hizo el señalamiento de la causa
☐ 9. Hizo el señalamiento de la causa
☐ 10. Hizo el señalamiento de la causa

119 SEP. 2013

El 139

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013)

Del avalúo aportado por la parte actora (fl. 139 – 140), córrase traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 516 del C.P.C., concordante con las previsiones del artículo 238 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


JUDITH DEL CARMEN HERRERA CASTILLO

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

153

26 SEP. 2013

144

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil trece

Proceso No. 2009 01389

Téngase en cuenta que el traslado del avalúo venció en silencio.

NOTIFIQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 006. Hoy
14 de noviembre 2013

CLARA TATIANA BERMUDEZ GRANADOS
Secretaria

p 24 145

Señor
JUEZ NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. VS. JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.
No. 2009-1389
Asunto: Liquidación de crédito

En mi condición de apoderado de la demandante, de la manera más atenta, de acuerdo con lo informado por mi mandante, me permito allegar a su H. Despacho la liquidación del crédito, dado que la existente en el proceso data de hace más de un año.

PAGARE 132202335512					
CAPITAL ACELERADO 31,205,332,00					
MORA DESDE 06/06/2013 HASTA 21/11/2013					
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MAX MORA EA	No. DIAS	INTERESES
06/06/2013	30/06/2013	\$ 31.205.332,00	19,00%	25	\$ 406.096,79
01/07/2013	31/07/2013	\$ 31.205.332,00	19,00%	31	\$ 503.560,02
01/08/2013	31/08/2013	\$ 31.205.332,00	19,00%	31	\$ 503.560,02
01/09/2013	30/09/2013	\$ 31.205.332,00	19,00%	30	\$ 487.316,14
01/10/2013	31/10/2013	\$ 31.205.332,00	19,00%	31	\$ 503.560,02
01/11/2013	21/11/2013	\$ 31.205.332,00	19,00%	21	\$ 341.121,30
TOTAL					\$ 2.745.214,28
		CAPITAL	\$ 31.205.332,00		
		INTERESES	\$ 2.745.214,28		
		TOTAL	\$ 33.950.546,28		

NOTA: Existe diferencia entre lo ordenado en el mandamiento de pago y esta liquidación, en razón de los abonos realizados por el deudor.

Del Señor Juez, Atentamente,


CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C. No. 38'239.232 de Ibagué
T. P. 48.419 del C.S.J

República de Colombia
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sección de Ejecución
Bogotá, D.C.
22 NOV 2013



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha 21 FEB 2014 se firma el presente traslado
conforme lo dispuesto en el art. 501 del
C.P.C. el cual corre a partir del 124 FEB 2014
y vence el 26 FEB 2014

La Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 03 MAR 2014

Observaciones

El (la) Secretario (a).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil catorce

Proceso No. 65 2009 1389

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito, cuyo traslado venció en silencio.

NOTIFIQUESE



LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. Hoy 39

DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ
Secretaria

6 MAR 2014

Señor

JUEZ NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. Vs. JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.

No. 65 2009-1389

Asunto: Fijación fecha remate

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta me permito solicitar se sirva fijar fecha para llevar a cabo el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados.

Del Señor juez, atentamente,



CARMENZA MONTOYA MEDINA

C.C. No. 38.239.232 de Ibagué

T.P. 48419 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MUN. BOGOTÁ



20090814-0000-14 10:58



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Conciliación Civil
Ministerio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 27 MAR 2014

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) [Signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil catorce

Proceso No. 65 2009 – 1389

Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble cautelado se fija la hora de las 10.30 a.m. del 13 de mayo de 2014. Postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo.

Proceda la parte actora a confeccionar el aviso con los requisitos del artículo 525 del Código de Procedimiento Civil y realizar las publicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 60 Hoy DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ Secretaria	7 APR 2014
---	------------



JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013
Cra. 10 N° 14-33, Piso 2°

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1389 DE BCSC S.A. CONTRA JOSE MIGUEL COSTILLA SUAREZ.

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), siendo diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha primero (01) de abril de 2014, con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni publicaciones de ley correspondientes para el bien objeto del remate.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Señor

JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No 14-33 Piso 2o

E. S. D.

Ref: ²⁰⁰⁹ Proceso No 2013 – 1389 Juzgado de origen 65 Civil Municipal

Estado del Proceso: Para remate el día 13 de Mayo de 2014, 10:30 a.m.

Demanda Ejecutiva Hipotecaria

Demandante: Banco Caja Social Colmena.

Demandados: José Miguel Costilla Sánchez y Biviana Olaya Ángel

Nosotros José Miguel Costilla Sánchez y Biviana Olaya Ángel, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía No 79 502.409 y 1.019.002.554 respectivamente, expedidas en Bogotá D.C., obrando en calidad de demandados conforme al proceso en referencia, Señor Juez, con toda atención y el debido respeto, nos permitimos solicitar lo siguiente:

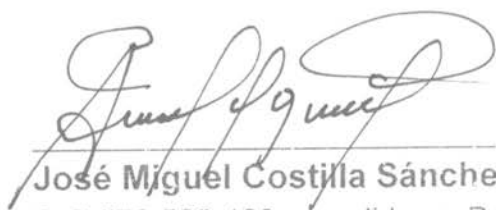
PETICION:

1. Dada la existencia del Proceso adelantado por el Banco Caja Social Colmena, hemos convenido con esta entidad un acuerdo tendiente a la normalización respecto a las obligaciones aquí demandadas.
2. Por lo anterior, una vez notificado del proceso a que se ha hecho referencia, solicitamos la **SUSPENSION DEL PROCESO** hasta por nueve (9) meses a partir de la presentación de este escrito, y la **SUSPENSION DE EJECUCIÓN DE REMATE DE BIEN INMUEBLE** identificado con Matricula Inmobiliaria No 50N-20019977 programado para el día de mañana martes 13 de Mayo a las 10 y 30 a.m.
3. Solicitamos actualización de liquidación de la obligación toda vez que hemos efectuado abonos y ante el despacho no se encuentra una a la fecha.

NOTIFICACIONES

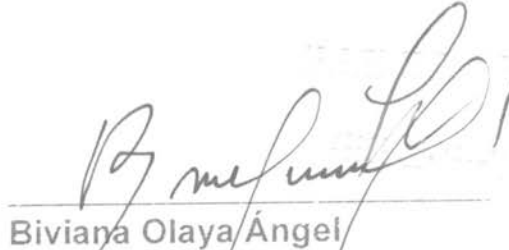
En la Calle 128 D Bis 104-40 de Bogotá D.C.

Del señor Juez,



José Miguel Costilla Sánchez

C.C #79.502.409 expedida en Bogotá



Biviana Olaya Ángel

C.C #1.019.002.554 expedida en Bogotá

151
Señor Juez
 Juzgado 65 civil Municipal
 E. S. D. 9CM Ejecución

Ref: proceso EjHPMº 2009- 0389
De: BCS. c. S. n
Contra: José Miguel Costilla

Maria Mercedes Cuellar López, identificada como aporreo al pie de mi firma, a usted con todo respeto solicito se ordene ante ser despacho la entrega de mi título deposito por reevate, en razón a que NO se realizó la diligencia. Título deposito por valor de \$40.500.000,-.

Agradezco su atención,

Atentamente,

Jub


Maria Mercedes Cuellar S.
CL 51.688.817 Bogotá



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A5513806

40

152

2014 5 12 (001) CIUDAD DE MIGRACION		(10) DEPOSITOS JUDICIALES	
FECHA CONSTITUCION MUNICIPIO AÑO MES DIA		OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041065	TITULO JUDICIAL No 400100004554145
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE CUELLAR LOPEZ MARIA MERCEDES		NUMERO DE EXPEDIENTE 20091289	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		S 40,500,000.00	
VALOR EN LETRAS			
DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO SA	SEGUNDO APELLIDO BC3C	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 6600073354
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO CASTILLA	SEGUNDO APELLIDO JOSE MIGUEL	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79502409

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL	
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO	
	 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

-JUZGADO-

SB-FT-043-OCT/11

\$40,500,000 CON 00/100

PROTECTOR

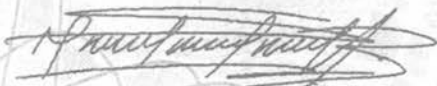
Banco Agrario de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.688.817**
CUELLAR LOPEZ

APELLIDOS
MARIA MERCEDES

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1962**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

30-AGO-1981 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00347586-F-0051688817-20111129

0028552371A 1

1461608630

entra a despacho para disponer
la entrega del título.

Miguel Zamora
Secretario



JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis de mayo de dos mil catorce

Proceso No. 65 2009 1389

De acuerdo con la constancia secretarial, la cual da cuenta de la consignación de un título judicial por la suma de \$40.500.000, para subasta programada para el 13 de mayo del presente año (folio 148), la cual no se llevó a cabo por falta de publicaciones, se ORDENA la devolución de dicho título a quien lo consigno con dicha finalidad. Ofíciase al Juzgado de origen, para que se sirva proceder de conformidad.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucas Meneses Chavarro', written over a horizontal line.

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 2°.
TELEFONO 2865961

Oficio 01140
Bogotá, D.C., 30 de Mayo de 2014

Señor Doctor
JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

Ref.: Oficio 204. De Secretaria de Ejecución
EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-1389 BCSC - vs - JOSE MIGUEL
CASTILLA SANCHEZ.

De conformidad con lo ordenado en el asunto de la referencia, me permito remitir copia de la orden de pago 110014003065130537, expedida a nombre de MARIA MERCEDES CUELLAR LOPEZ por valor de \$ 40.500.000 y con destino al banco Agrario de Colombia, cuyo original y depósito fue retirado por su beneficiario.

Lo anterior para que obre dentro del respectivo proceso.

Cordialmente,


JUAN LEON MUÑOZ
Secretario



ANEXO LO ANUNCIADO





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 065 BOGOTA, D.C.
Despacho: (CUNDINAMARCA)

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

11001 40 03 065

Ciudad: BOGOTA Fecha: 28/05/2014 Oficio No.: 110014003065130537

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400306520090138900

Fec.Impre: 28/05/2014

Apreciados Señores:

Demandado CASTILLA JOSE MIGUEL

Ide.Nro 79502409

Demandante SA BCSC

Ide.Nro. 8600073354

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 28/05/2014, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: MARIA MERCEDES CUELLAR LOPEZ

CC 51688817

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito

4. No. de Depósito

5. Valor

12/05/2014

400100004554145

40.500.000,00



TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$40.500.000,00

6. Magistrado/Juez

Firma

LEO RAUL SALAS

Nombres y Apellidos

79399440

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

7. Secretario

Firma

JUAN LEON MUÑOZ

Nombres y Apellidos

19328245

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Secretario

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

sae

[Firma]

51688817

28/05/2014

Firma

Nombre

Cédula Ciudadanía

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Meo deposit

Señor

JUEZ NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. 16-223097

E.

S.

D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

Juarez

157
1 etry

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. Vs. JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.

No. 65 2009-1389

Asunto: Fijación fecha remate

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta me permito solicitar se sirva fijar fecha para llevar a cabo el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados.

Del Señor juez, atentamente,



CARMENZA MONTOYA MEDINA

C.C. No. 38.239.232 de Ibagué

T.P. 48419 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy **16 JUN 2015**

Observaciones

El (la) Secretario (a)



JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil quince

Proceso No. 65 2009 1389

De acuerdo con la petición anterior, se señala la hora de las 10:30 a.m. del 28 de julio de 2015, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado. Postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%, monto que deberá consignarse a nombre del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda la parte actora a confeccionar y publicar el aviso con las exigencias del artículo 525 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 49 Hoy 28 JUN 2015
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

28 julio - Remate.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Carrera 10 No. 19 -65 piso 8 Edificio Camacol Tel 3520459

BOGOTÁ D. C. 26 DE JUNIO DE 2015

OFICIO N° 1016

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Novato de Caceres

remate.
Jaula.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2013-0504 DE ROVIRO JOSE RAMIREZ GUEJIA CON C.C. N°. 10.527.930 contra BIVIANA OLAYA CON C.C. N°. 1.019.002.554 Y JOSE MIGUEL COSTILLA CON C.C. 79.502.409

Reciba primero un cordial saludo.

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha once (11) de marzo de dos mil quince (2015), se **AVOCO CONOCIMIENTO**, dentro del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de descongestión de mínima Cuantía de Bogotá; Teniendo en cuenta las disposiciones que sobre la remisión de procesos ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura a través de su Sala Administrativa con el Acuerdo N°. CSBTA 156-383 Y ESTE A SU VEZ CONOCIO PROCESOS DEL Juzgado 58 Civil Municipal; junto con auto de fecha once (11) de junio de dos mil quince, se **DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** por pago total de la obligación y **ORDENÓ levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo.**

Por consiguiente se levanta el embargo de **REMANENTE** comunicado a ustedes mediante oficio 2313 de 8 de junio de 2013, por el Juzgado 58 Civil Municipal, dentro de su proceso **HIPOTECARIO N°. 2009-01389 de BCSC S.A. CON NIT N°. 860.007.335-4 contra JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ CON C.C. N°. 79.502.409 Y BIVIANA OLAYA RANGEL CON C.C. N°. 1.019.002.554**

En consecuencia sírvase proceder de conformidad a lo comunicado por el Juzgado.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NUMERO DE RADICACIÓN

CUALQUIER TACHON, ENMENDADURA, O FALTA DE FIRMA ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordialmente,

DANIEL AUGUSTO MORA-MORA
SECRETARIO



mm7A



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

11 3 JUL 2015

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil quince

Proceso No. 65 2009 - 1389

Se pone en conocimiento el oficio arrimado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (Origen 58 Civil Municipal), que da cuenta de la terminación del proceso, dentro del cual se solicitó embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 145 Hoy 21 JUL 2015 JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario
--

161
1-0110
10/10/15
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
9NOV15 11:03-244259

Señor

JUEZ NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. Vs. JOSE
MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.

No. 65 2009-1389

Asunto: Fijación fecha remate

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta me permito solicitar se sirva fijar fecha para llevar a cabo el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados.

Del Señor juez, atentamente,



CARMENZA MONTOYA MEDINA

C.C. No. 38.239.232 de Ibagué

T.P. 48419 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy **12 NOV 2015**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a). _____

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil quince

Proceso No. 65 2009 – 1389

De acuerdo con la petición de la parte actora, se señala la hora de las 9.30 a.m. del día 21 de enero de 2016, para llevar a cabo el remate del inmueble cautelado. Postura admisible la que cubra el 70% previa consignación del 40% del mismo que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Proceda la parte actora a confeccionar y publicar el aviso con las exigencias del artículo 525 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 175 Hoy 11-9 NOV 2015
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

H A C E C O N S T A R

Que debido a la asamblea **PERMANENTE CONVOCADA** por **ASONAL JUDICIAL**, se dio inicio al cese de actividades desde el día **13 de Enero de 2016**, hasta el día 15 MAR 2016 de dos mil dieciséis (2016), no corrieron términos de ley.

Se expide a los 16 días del mes de MARZO de dos mil dieciséis en la ciudad de Bogotá.

Anexo: Publicaciones


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **11 6 MAR. 2016**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Faint signature and stamp]
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil dieciséis

Proceso No. 65 2009 – 1389

De acuerdo con la constancia secretaria, y como quiera que no se evidencia irregularidad alguna, se señala la hora de las 10:30 a.m. del día 16 de mayo de 2016, para llevar a cabo el remate del inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Proceda la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación que circule en el lugar donde se sitúan el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 6 Hoy
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

31 MAR 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22,

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 0065-2009-1389 de Banco Caja Social BCSC Contra JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ.

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Mayo del año dos mil Dieciséis (2016), siendo las diez y treinta de la tarde (10:30 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha de Treinta (30) de marzo de 2016, con el fin de llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó el aviso de remate ni publicaciones de ley correspondientes al bien objeto del remate.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

165
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

38267 29-JUN-'17 15:44
1 folio

Señor

JUEZ NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BCSC S.A. Vs. JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.

No. 65- 2009 - 1389

Asunto: Fijación fecha remate

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta me permito solicitar se sirva fijar fecha para llevar a cabo el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados.

Del Señor juez, atentamente,



CARMENZA MONTOYA MEDINA

C.C. No. 38.239.232 de Ibagué

T.P. 48419 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

05 JUL. 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2017

Proceso No. 65 2009 - 1389

De acuerdo con la petición de la parte actora, y como quiera que no se evidencia irregularidad alguna, se señala la hora de las 10.30 a.m. del día 14 de agosto de 2017, para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado con folio de matrícula 50N-20019977. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Proceda la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia difusión que circule en el lugar donde se sitúa el bien objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 JUL 2017
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Firmado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1**

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 065-2009-01389-00 de BCSC S.A. contra JOSÉ MIGUEL COSTILLA SÁNCHEZ y BIVIANA OLAYA ANGEL.

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del dieciocho (18) de julio de 2017, con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegaron las publicaciones de ley ni certificado de tradición y libertad correspondientes al bien objeto del remate.

**YELIS Yael TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE**

168

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL
S.A. Vs. JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.

No. 65- 2009 - 1389

Asunto: Fijación fecha remate

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta me permito solicitar se sirva fijar fecha para llevar a cabo el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados.

Del Señor juez, atentamente,



Carmenza Montoya Medina
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T.P. 48419 del C.S. de la J.

Adicion 17060
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
2017-260-9 Letru
29385 14-MAR-'19 15:45



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

18 MAR 2019

08

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

169
10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTILE DE BOGOTÁ.

Dirección: CARRERA 10 # 19-65 PISO 7 Edificio Camacol
Telefax 2820268
j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 de Octubre de 2018

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

OFICIO No. 945

Renovados
F- Despacho
2893-2017-127-9
Quintero
OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2
67455 10-APR-19 15:36

REFERENCIA:

Clase de proceso: EJECUTIVO
Radiación: 2013-0755
Demandante: ALCIRA QUINTERO GONZALEZ C.C 41.520.481
MARIA DORILA GONZALEZ RIVERA C.C 20.097.721
Demandado: MIGUEL COSTILLA SANCHEZ C.C 79.502.409
BIVIANA OLAYA ANGEL C.C 1.019.002.554
JUZGADO ORIGEN: 29 CM

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado por auto 24 de septiembre de 2018,
ordeno oficiar con el fin de que procedan a informar en qué estado se
encuentra el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1389 de
BCSC contra MIGUEL COSTILLA SANCHEZ y BIVIANA OLAYA
ANGEL.

SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y AL CONTESTAR CITE
NUESTRA REFERENCIA COMPLETA.

Cordialmente,

JAVIER ANDRES BOLÍVAR PÁEZ
Secretario





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 30 APR 2019

Proceso No. 65 2009 - 1389

Visto que la apoderada de la parte demandante Dra. CARMENZA MONTOYA MEDINA, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, el juzgado **DISPONE.**

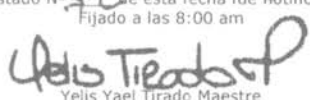
Observa el despacho que el avalúo del inmueble obrante dentro del plenario es de vieja data por lo cual, se **REQUIERE** a la parte demandante para que se sirva arrimar avalúo actualizado.

Allegada dicha información, ingrese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  Yelis Yael Tirado Maestre Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 APR 2019

Proceso No. 65 2009 - 1389

Con relación al oficio No. 945 proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde solicita se informe el estado del proceso, ante lo cual el Despacho considera necesario informar al citado Juzgado, las siguientes actuaciones procesales realizadas:

- En el presente proceso con auto del 3 de agosto de 2009, libro mandamiento de pago a favor del BCSC S. A. contra JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ.
- Con auto del 12 de marzo de 2010 se ordenó seguir adelante con la ejecución.
- Con auto del 11 de mayo de 2010 se aprobó la liquidación de costas.
- Con auto del 4 de marzo de 2014 se aprobó la liquidación del crédito.
- En el cuaderno de medidas cautelares, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado el inmueble con folio de matrícula 50N-20019977; pendiente de actualizar el avalúo del citado inmueble para proveer a fijar fecha para remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá,

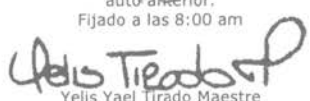
RESUELVE

OFÍCIESE en tal sentido al Juzgado 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, suministrándole la información contenida en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. - 2 MAYO 2019
Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am
 Yelis Yael Tirado Maestre Secretario

y.g.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

12

Bogotá D. C., 08 de mayo de 2019

OFICIO No. 30829
OF. EJ. CIV. MUN. RADICHA2
79786 29-JUL-'19 12:49

Señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE. 20 Civil Municipal Ejecución
CIUDAD

REF: Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecaria No. 11001-40-03-065-2009-01389-00 iniciado por BCSC S.A. NIT 860.007.335-4 contra JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ C.C. 79.502.409 Y BIVIANA OLAYA ANGEL C.C. 1.019.002.554 (Origen Juzgado 65 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de abril de 2019 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle las siguientes actuaciones procesales realizadas:

- Con auto del 12 de marzo de 2010 se ordenó seguir adelante con la ejecución
- Con auto del 11 de mayo de 2010 se aprobó la liquidación de costas.
- Con auto del 4 de marzo de 2014 se aprobó la liquidación de crédito.
- En el cuaderno de medidas cautelares, se encuentra embargado y avaluado el inmueble con folio de matrícula N° 50N 20019977; pendiente de actualizar el avalúo del citado inmueble para proveer a fijar para remate.

Lo anterior para que obre dentro del proceso 29-2013-755 de ALCIRA QUINTERO GONZALEZ , MARIA DORILA GONZALEZ contra JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y BIVIANA OLAYA ANGEL

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Diana Paola G. López
Profesional en el Grado 12

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Ana Maria H

Certificación Catastral

Radicación No.: 549637

Fecha: 27/05/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. Pagina: 1

de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ	C	79502409	50	NO
2	BIVIANA OLAYA ANGEL	C	1019002554	50	NO
Total de Propietarios:		2			

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	5107	20/11/2008	BOGOTÁ D.C.	48	050N20019977

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

128D BIS 104 40 - Código postal: 111141

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

CL 128D BIS 104 38

Dirección(es) anterior(es):

CL 128D BIS 104 40 FECHA:31/12/2009

CL 123B 104 40 FECHA:13/02/2006

CL 123B 104 40 FECHA:31/12/2005

Código de Sector Catastral **Cédula(s) Catastral(es):**
009227 14 07 000 00000 123B 104 15

CHIP: AAA0134RPTO

Número Predial Nal: 110010192112700140007000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total Área Terreno
61.2

Total Área construcción
190.8

Información Económica

Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	\$136,558,000.00	2019
2	\$140,547,000.00	2018
3	\$108,668,000.00	2017
4	\$81,906,000.00	2016
5	\$82,880,000.00	2015
6	\$82,163,000.00	2014
7	\$67,442,000.00	2013
8	\$59,745,000.00	2012
9	\$58,677,000.00	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 50F8FC9DC521

Corresponden

25 Correspond /
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN RADICAR2
72889 30-MAY-'19 15:12
4179-2019-140-9

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL
S.A. Vs. JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.

No. 65 – 2009 - 1389

Asunto: Avalúo bienes

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta, teniendo en cuenta que el avalúo que se encuentra en el expediente es de hace más de un año, me permito aportar certificación expedida por CATASTRO en la cual aparece el valor del avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, para el presente año en un monto de \$136.558.000.

De conformidad con el artículo 444 del C.G.P., el valor del avalúo es de \$204.837.000.

Del Señor juez, atentamente,



Carmenza Montoya Medina
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T.P. 48419 del C.S. de la J.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SEP 2019

Proceso No. 65 2009 - 1389

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. CARMENZA MONTOYA MEDINA, la cual acredita avalúo del inmueble cautelado, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

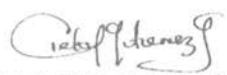
RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble cautelado, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$204.837.000; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

Proceso No. 65 - 2009 - 1389 Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución

Carmenza Montoya <montoya_carmenza_col@hotmail.com>

Jue 19/11/2020 2:39 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 KB)

REMATE JOSE COSTILLA.pdf;

Cordial saludo

Adjunto memorial de solicitud fecha de remate para el proceso del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá No. 65-2009-1389 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Banco Caja Social S.A. contra José Miguel Costilla Sanchez y otra.

Atentamente,

Carmenza Montoya Medina.



177

NANCY CHAVERRA	<i>Maria</i>
F	<i>Letra</i>
U	
RADICADO	
<i>5240, 929</i>	

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

03085-23-NOV-10-28
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de
BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. JOSE MIGUEL COSTILLA SANCHEZ Y OTRA.
No. 65 - 2009 - 1389
Asunto: Fijación fecha remate

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta me permito solicitar se sirva fijar fecha para llevar a cabo el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados.

Del Señor juez, atentamente,



Carmenza Montoya Medina
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T.P. 48.419 del C.S. de la J.
Correo electrónico: montoya_carmenza_col@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Escuela de la Magistratura D.C.
DESPACHO

24 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Otras notificaciones _____

En copia Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 65 2009 – 1389

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CARMENZA MONTOYA MEDINA, donde solicita fecha para remate del inmueble cautelado.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna, el Despacho procederá a fijar fecha para remate.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periodo de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señálese la hora de las 2:00 p.m. del día 21 de abril de 2021, para llevar a cabo el remate del inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de enero de 2021 Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.



Consejo Superior
de la Judicatura

08

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

16 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (a) Secretario (a)

Por orden del despacho.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2009 – 1389

El expediente se encuentra al Despacho para proveer sobre la diligencia de remate.

Teniendo en cuenta lo normado en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la implementación urgente de la virtualidad y digitalización de Procesos Judiciales. Se hace estrictamente necesario hacer unas adaptaciones de tipo técnico en el manejo de expedientes que se encuentran adscritos a este Despacho Judicial.

Por lo anterior, para realizar la diligencia que viene fijada en el presente proceso con las especificaciones técnicas requeridas y que se realizará de **manera virtual a la hora de las 2:00 p.m., el día 21 de abril del año 2021**, tal como venía ordenado.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, el cual **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se encuentra habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

65 2009 - 1389

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDEwNTI4YTYtNGNkZC00OWI5LWEyMjctMzFIMjk2MGY0Mzcw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 1º de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.